

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo sexta reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 15-20 de marzo de 2012 y Dublín (Irlanda), 22-24 de marzo de 2012

ACTA RESUMIDA

Cuestiones relativas al Comité de Fauna

1. Apertura de la reunión

La Presidencia declara abierta la reunión y da la bienvenida a todos los participantes. A continuación cede la palabra al Secretario General quien también desea la bienvenida a todos y presenta a los nuevos miembros de los equipos científico (Sr. De Meulenaer y Sra. Kwitsinskaia) y de observancia (Sra. Garcia Ferreira, Sra. Jonsson y Sr. Van Rensburg) de la Secretaría, antes de desear éxito al Comité en sus deliberaciones.

La Presidencia agradece al Secretario General e invita a que se hagan propuestas sobre la manera en que la Conferencia de las Partes podría establecer medidas más sólidas para apoyar al Comité así como a los países exportadores, a los cuales se debe brindar asistencia específica.

No hay más intervenciones durante las deliberaciones sobre este punto.¹

2. Reglamento

La Secretaría presenta el documento AC26 Doc. 2 y propone enmendar el Artículo 22 de la siguiente manera: "Previa solicitud, la Secretaría distribuirá los documentos impresos y traducidos...". La Secretaría explica que la mayoría de los miembros han indicado repetidamente que no necesitan copias impresas y que el objetivo de la propuesta presentada es reducir los costos. Aunque, en principio, no se opone la modificación, una Parte lamenta que la propuesta no haya sido presentada en un documento, de manera que las Partes tuvieran tiempo para considerarla y también le preocupa que esta propuesta no anunciada pueda crear un precedente.

Otra Parte formula una pregunta sobre el procedimiento para aceptar observadores, pero la Presidencia le invita a presentar esa cuestión en el punto 4 del orden del día sobre *Admisión de observadores*.

El Comité no tiene objeciones con relación a la enmienda propuesta por la Secretaría pero considera que debió haber sido presentada en un documento y no simplemente en la reunión. A fin de evitar sentar un precedente, invita a la Secretaría a que formule esta propuesta en su 27ª reunión, antes de la fecha límite de presentación de documentos. Por lo demás, el Comité confirma la validez del Reglamento que figura en el Anexo al documento AC26 Doc. 2.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen los representantes regionales de Europa (Sr. Fleming) y Oceanía (Sr. Robertson) y los representantes de China y México.

¹ Dado que la Presidencia del Comité de Fauna y la Secretaría intervienen en todos los puntos no abordados en la reunión conjunta con el Comité de Flora, no se incluyen sus nombres en las listas de oradores que figuran al final de los mismos.

3. Adopción del orden del día y del programa de trabajo

3.1 Orden del día

Los participantes no tienen comentarios con relación al documento AC26 Doc. 3.1 y la Presidencia responde a una pregunta de Indonesia sobre el programa de trabajo indicando que se deberá abordar en el punto 3.2 del orden del día.

El Comité adopta el orden día contenido en el documento AC26 Doc. 3.1.

No hay más intervenciones durante las deliberaciones sobre este punto.

3.2 Programa de trabajo

La Presidencia presenta el documento AC26 Doc. 3.2 y propone que los puntos 26.2 y 16 se aborden conjuntamente dado que ambos están relacionados con los tiburones. México indica que desea presentar información en relación con un taller sobre cocodrilos bajo el punto 29 e Indonesia solicita cambiar el horario previsto para el punto 25 a fin de evitar que coincida con el momento para rezar.

El Comité adopta el programa de trabajo contenido en el documento AC26 Doc. 3.2, con tres enmiendas:

- a) examinar el punto 26.2 (*Proyecto de propuesta para incluir Lamna nasus en el Apéndice II*) junto con el punto 16 [*Aplicación de la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP15), Conservación y gestión de los tiburones (Clase Chondrichthyes)*];
- b) desplazar el punto 25 (*Revisión de las objeciones al registro de establecimientos que crían en cautividad especies animales del Apéndice I con fines comerciales*) de la última a la primera posición en la segunda parte de la sesión de la mañana del viernes 16 de marzo; e
- c) incluir un informe oral de México acerca de un taller sobre cocodrilos (que ya figura en el documento informativo AC26 Inf. 11) bajo el punto 29 (*Otras cuestiones*).

No hay más intervenciones durante las deliberaciones sobre este punto.

4. Admisión de observadores

La Presidencia presenta el documento AC26 Doc. 4. Una Parte solicita que se publique con más tiempo la lista de observadores que se considera admitir, de manera que las Partes tengan más tiempo para examinarla. La Presidencia explica que la distribución habitualmente tardía de este documento se debe al proceso y los plazos para considerar las solicitudes de las organizaciones que desean estar representadas por observadores en las reuniones del Comité y señala que si se distribuye antes, la lista estaría incompleta. También indica que estas listas nunca han generado problemas y que se distribuyen principalmente a título de información. No obstante, invita a las Partes a hacer propuestas para acelerar la publicación del documento.

En respuesta a una pregunta, la Presidencia y la Secretaría confirman que la invitación a observadores es responsabilidad única de la Presidencia, lo cual difiere del Reglamento de la Conferencia de las Partes. La Secretaría añade que los plazos para la admisión de observadores fueron adoptados por el Comité y que para poder publicar la lista de observadores más temprano es preciso cambiar dichos plazos. Un observador señala también que el Reglamento para las reuniones del Comité de Fauna va más allá de las disposiciones de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP15) pues concede al Comité la posibilidad de retirar el derecho a participar como observador.

El Comité toma nota de la lista de observadores contenida en el documento AC26 Doc. 4.²

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen los representantes de China, la Alianza para la Conservación Mundial - IWMC y *Species Management Specialists*.

² Nota de la Secretaría: el documento AC26 Doc. 4 fue remplazado posteriormente por el documento AC26 Doc. 4 (Rev. 1) para corregir el nombre de una organización en el que había un error ortográfico.

La Presidencia del Comité de Flora (PC), la Presidencia del Comité de Fauna (AC), el Secretario General y el Ministro irlandés de Artes, Patrimonio y Gaeltach, Sr. Jimmy Deenihan, dan la bienvenida a los participantes a las sesiones conjuntas de la 26ª reunión del Comité de Fauna y la 20ª reunión del Comité de Flora.

5. Plataforma intergubernamental científico normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES) (Decisión 15.12)

La Secretaría presenta el documento AC26/PC20 Doc. 5, destacando la reunión de las Presidencias de los órganos subsidiarios de asesoramiento científico de las convenciones relacionadas con la diversidad biológica (CSAB) que tendrá lugar posteriormente durante la semana y que ofrecerá un oportunidad para preparar una declaración común para el segundo período de sesiones de la reunión plenaria de la IPBES, y para examinar el posible programa de trabajo de la Plataforma presentado en el Anexo al documento AC26/PC20 Doc. 5. La Secretaría expresa también su agradecimiento al representante de México (Sr. Benítez) por su participación en la primera reunión plenaria de la IPBES en Nairobi (2011).

México, con el apoyo del representante del Comité de Fauna de Europa (Sr. Fleming), recalca la importancia de la representación de la CITES tanto en el establecimiento de la IPBES y en su evolución en el futuro, y reitera su apoyo a la colaboración mutua entre la CITES y la IPBES. Además, menciona la importancia de garantizar una relación bidireccional, como usuario y beneficiario y también como abastecedor de elementos útiles para la plataforma, a fin de lograr los objetivos comunes y evitar duplicaciones.

A continuación, la representante de América Central, del Sur y el Caribe en el Comité de Flora (Sra. Rivera) lee la siguiente declaración en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, solicitando que se incluya en las actas de la reunión:

En la participación que tuvo la delegación del Estado Plurinacional de Bolivia en las reuniones del 19º Comité de Flora, 25º Comité de Fauna y el 61º Comité Permanente expresó su preocupación por el énfasis excesivamente mercantilista que ha precedido a los debates sobre esta Plataforma Internacional Científico normativa y de los Servicios Ecosistémicos (IPBES por sus siglas en inglés).

Existe la clara intención de implementar nuevos mecanismos de mercado y nuevos tipos de derechos de propiedad de los servicios que brinda la naturaleza con el argumento de proteger a la biodiversidad y conservar las funciones de los ecosistemas. Se habla por ejemplo de mecanismos de pago por servicios de los ecosistemas, de atribuir un valor monetario a las funciones de la naturaleza y a la biodiversidad en general, y de establecer nuevos mercados sobre la naturaleza, tomando como modelo los mercados emergentes sobre la capacidad de captura y almacenamiento de carbono de los bosques.

Los ecosistemas tienen un valor intrínseco, invaluable en términos monetarios e insistimos que ningún instrumento para conservar la biodiversidad de nuestros países puede estar basado en la mercantilización de la naturaleza. Por tanto, nos oponemos a que la Plataforma sea empleada como mecanismo que propicie la implementación obligatoria de mercados de ecosistemas, especialmente para aquellos países que no comparten este enfoque.

Para Bolivia, tratar el tema de la biodiversidad del planeta merece un alto cuidado y profunda reflexión porque estamos planificando sobre un tesoro invaluable que debe perdurar para conservar y proteger a la Madre Tierra y todos los seres que habitan en ella. Confiamos que con los aportes de todos los Estados miembros, la Plataforma de servicios ambientales y ecosistemas pueda convertirse en un instrumento útil que contribuya a abordar las causas profundas y estructurales que han provocado el deterioro y pérdidas hasta ahora irreparable de la biodiversidad.

Adicionalmente consideramos que en lugar de que esta plataforma se enfoque en la mercantilización de nuestra Madre Tierra a través de una valoración monetaria, debiera considerar:

- *El prestar exclusivamente un asesoramiento científico que sea autorizado, independiente, fiable e inclusivo, similar al del IPCC, aportando así y de la manera más positiva al establecimiento de una interfaz más profunda entre ciencia y política, y que debe contribuir a la adopción de decisiones más eficaces, equitativas con igualdad de oportunidades y la construcción colectiva*

de tomadores de decisión y de las poblaciones para frenar la degradación ambiental y explotación ilimitada de recursos.

- *La necesidad de incluir las mejores prácticas de los pueblos indígenas y comunidades locales que también tienen conocimientos y practicas muy importantes para la conservación de la diversidad biológica basadas en la sabiduría milenaria, en el respeto hacia nuestra Madre Tierra a partir de sus usos, costumbres, saberes locales, vivencias y principios, transmitida de generación en generación.*
- *Un análisis integral / holística de los ecosistemas sin disgregar ni fragmentar a los elementos de la naturaleza dada la interdependencia.*
- *El enfoque debe ser amplio, se precisa metodologías para real implementación de acciones por lo que las valoraciones deberán estar orientada a estimar los costos para conservar y/o preservar la integralidad ambiental. Como también los costos de las perdidas e impactos y adicionalmente los costos de rehabilitación y compensación de oportunidades perdidas de desarrollo.*
- *Es urgente e indispensable el debate sobre el reconocimiento de los derechos de la Madre Tierra y un estudio a profundidad de la capacidad de regeneración de los ecosistemas.*
- *El tener un rol de coordinación e intercambio de información entre distintas convenciones, con plena participación de los Estados Partes. En ese sentido se debe destacar que es necesario analizar la relación que existiría entre los Comités y las Partes con la IPBES y el beneficio que se obtendría de ella, pero no desde una visión mercantilista de la biodiversidad, sino desde una visión con un estricto carácter científico en pos de cuidarla y propiciar su defensa y de proyectar acciones que puedan equilibrar las condiciones actuales de su deterioro.*

El Estado Plurinacional de Bolivia está comprometido a trabajar en el tema por cuanto tenemos la mejor de las predisposiciones de esforzarnos de manera constructiva y positiva con el objetivo de lograr un marco legal justo y equilibrado para todos los seres que habitamos el Planeta, en beneficio de todos, y en particular de los países en desarrollo. Para ello recalcamos que el trabajo debe estar sumergido bajo las reglas del consenso y de la igualdad de participación de todos los países.

Los Comités establecen un grupo de redacción (AC26/PC20 DG1), con el siguiente mandato:

Sobre la base de los debates en plenaria y de las contribuciones de las Presidencias, así como de la Secretaría, el grupo de trabajo deberá terminar la redacción de un proyecto de declaración que podrá hacer la CITES en la quinta reunión de los Presidentes de los Órganos Consultivos Científicos de las convenciones relacionadas con la Diversidad Biológica y en el segundo período de sesiones de la reunión plenaria de la IPBES, ya sea individualmente o en coordinación con las secretarías y los órganos científicos de otras convenciones relacionadas con la diversidad biológica.

Se decide que la composición del grupo sea la siguiente:

Copresidencia: Representante de América del Norte en el Comité de Flora (Sr. Benítez) y representante de Europa en el Comité de Fauna (Sr. Fleming); y

Miembros: Representante de Asia en el Comité de Flora (Sra. Zhou), Presidente del Comité Permanente y la Secretaría.

Posteriormente, el Sr. Benítez presenta el documento AC26/PC20 DG1 Doc. 1.

Los Comités adoptan el documento AC26/PC20 DG1 Doc.1 con las siguientes enmiendas a la composición del grupo de redacción:

- Copresidencias: Representante de América del Norte en el Comité de Flora (Sr. Benítez) y representante de Europa en el Comité de Fauna (Sr. Fleming); y

- Miembros: China, República de Corea, Presidencia del Comité Permanente, la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS) y la Secretaría.³

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen los representantes en el Comité de Fauna de Asia (Sr. Pourkazemi) y Europa (Sr. Fleming), los representantes en el Comité de Flora de África (Sr. Hafashimana), Asia (Sra. Zhou), América Central, del Sur y el Caribe (Sra. Rivera) y América del Norte (Sr. Benítez), China, México, Noruega, la Presidencia del Comité Permanente, las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, Humane Society International y la Secretaría.

6. Cambio climático (Decisión 15.15) – Informe del grupo de trabajo conjunto

La representante de América del Norte en el Comité de Fauna (Sra. Caceres), en su calidad de Copresidente del grupo de trabajo mixto entre períodos de sesiones sobre el cambio climático, presenta el documento AC26/PC20 Doc. 6 y explica que la mayoría de los miembros opinan que las disposiciones actuales de la CITES son suficientes para tomar en consideración las repercusiones del cambio climático, y que no son necesarias otras orientaciones específicas al respecto. Sin embargo, cinco ONGs que son miembros del grupo de trabajo mixto consideran que dicha orientación es necesaria, particularmente para la inclusión de especies en los Apéndices de la CITES y para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial.

A continuación, la representante de América Central, del Sur y el Caribe en el Comité de Flora (Sra. Rivera) lee la siguiente declaración en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, solicitando que se incluya en las actas de la reunión:

Existe actualmente un fuerte consenso dentro de la comunidad científica que el cambio climático está ocurriendo de manera mucho más acelerada que lo escenarios más pesimistas, con severos e irreversibles efectos sobre las especies silvestres y los ecosistemas más vulnerables en muchas regiones, como es el casos de ecosistemas de alta montaña y la amazonia. El cambio climático es ya identificado como un factor de amenaza importante para cientos de especies CITES y que de igual manera algunos de sus impactos pueden afectar la forma en que la CITES desempeña su función.

Las evaluaciones más recientes reportadas por el IPCC (Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático) estima que 20-30% de las especies de plantas y animales evaluadas es probable que vayan a estar en mayor riesgo de extinción si el incremento en las temperaturas promedio globales excede el 1,5-2,5°C.

Es, por lo tanto, imperativo tomar en cuenta los impactos del cambio climático y sobre todo el financiamiento y fortalecimiento de capacidades para coadyuvar en la sustentabilidad del uso de la vida silvestre, a la luz de estos riesgos, las Partes de la CITES deben tomar los impactos del cambio climático cada vez más en consideración en sus procesos de toma de decisión, particularmente en los dictámenes de extracción no perjudicial del Medio Silvestre.

Asimismo, una deficiente gestión en el control de comercio de especies incluidas en CITES tendría una seria afectación en las capacidades de resiliencia y/o respuesta de los ecosistemas frente a los impactos del cambio climático sobre la biodiversidad.

Se precisa mayores investigaciones y trabajos de campo a nivel regional para el estudio e implementación de acciones de adaptación o que atenúen los impactos del cambio climático en el contexto de la transferencia entre apéndices, o en la realización de dictámenes de extracción no perjudicial. La Convención deberá duplicar esfuerzos en la gestión de financiamiento a objeto de medir la amenaza que representa el cambio climático para las especies enlistadas en los Apéndices CITES.

Consideramos que el asesoramiento que brinda la Autoridad Científica del país de exportación, en relación a los permisos de exportación, están basados en la revisión científica de la información disponible sobre el estatus de la población, distribución, tendencia poblacional, extracción y otros factores biológicos y ecológicos, según corresponda, no obstante el cambio climático es claramente un factor ecológico que debería ser considerado en este contexto, esto debido a que la CITES

³ El informe del Grupo de redacción AC26/PC20 DG1 en su versión final aprobada figura en el Anexo 1 de la presente acta resumida.

requiere también que las exportaciones sean reguladas para mantener el comercio de especies en un nivel consistente con su papel en los ecosistemas donde se halla.

La mayoría de los participantes apoyan el enfoque y las recomendaciones del Grupo de trabajo, confirmando que no es necesario adoptar nuevas medidas.

Los Comités acuerdan que las disposiciones actuales de la Convención y de las Resoluciones de la Conferencia de las Partes son suficientemente abarcadoras y flexibles para tomar en cuenta las repercusiones del cambio climático para la adopción de decisiones con base científica.

El comité acoge con satisfacción una iniciativa por parte del Centro Mundial para el Monitoreo de la Conservación del PNUMA (PNUMA-CMCM) y sus socios, que están realizando un amplio examen bibliográfico con relación a las repercusiones del cambio climático en la abundancia de las poblaciones de plantas y vertebrados terrestres, el cual puede resultar pertinente para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial conforme a lo estipulado en el Artículo IV de la Convención, y para la gestión adaptativa de muchas especies incluidas en los Apéndices de la CITES

Los Comités piden que, sobre la base de los párrafos 3 a 7 del documento AC26/PC20 Doc. 6, las Copresidencias del grupo de trabajo mixto sobre el cambio climático, la representante de América del Norte en el Comité de Fauna (Sra. Cáceres) y los Estados Unidos de América, junto con la Secretaría, preparen un informe para presentarlo en la 62ª reunión del Comité Permanente (SC62). Los Comités acuerdan que, con esto, han completado la labor que se les había encomendado en la Decisión 15.15.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen los representantes en el Comité de Fauna de Europa (Sr. Fleming) y América del Norte (Sra. Cáceres), los representantes en el Comité de Flora de América Central, del Sur y el Caribe (Sra. Rivera) y América del Norte (Sr. Benítez), Australia, Canadá, China, México, Noruega, las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, la Unión Europea, PNUMA-CMCM, Animal Welfare Institute, Humane Society International, WWF y la Secretaría.

7. Evaluación del Examen del comercio significativo [Decisión 13.67 (Rev. CoP14)]

La Secretaría presenta el documento AC26/PC20 Doc. 7. A continuación, TRAFFIC presenta las conclusiones de su evaluación (en colaboración con la UICN) de seis estudios de caso del Examen del Comercio Significativo, que figuran en los Anexos 3, 4 y 5 de dicho documento.

Se destacan las siguientes conclusiones generales:

- a) En todos los casos, el Examen ha llevado a cambios significativos en los patrones de comercio para las especies en cuestión, a menudo provocando que la oferta se traslade de un país a otro. Existen relativamente pocas evidencias de que el Examen haya generado que la oferta se traslade hacia otras especies incluidas en los Apéndices de la CITES.
- b) En todos los casos, ha habido cambios en el manejo de la especie en al menos algunos Estados del área de distribución. Algunos de dichos cambios pueden atribuirse claramente al Examen. Los cambios más frecuentes corresponden a controles de la exportación, habitualmente mediante cupos. Existen pocas evidencias de que se hayan producido cambios a gran escala en los sistemas de producción como resultado del Examen.
- c) Ha sido muy difícil evaluar los cambios en el estado de las poblaciones silvestres de las especies concernidas, o determinar si dichos cambios pueden atribuirse al Examen. Existe una gran carencia en la evaluación a largo plazo de la repercusión del Examen pues a menudo ha sido difícil y costoso supervisar las poblaciones silvestres de las especies recolectadas, y los Estados del área de distribución concernidos disponen de recursos limitados para realizar dicho trabajo.
- d) En la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) se estableció que la asistencia financiera para la implementación de las recomendaciones formuladas en el marco del Examen dependía explícitamente de contribuciones voluntarias de las Partes u otros actores. El Examen ha atraído financiación para algunos estudios de caso, incluyendo el trabajo de reconocimiento, el desarrollo de métodos de recolección sostenibles, la cooperación internacional y el desarrollo de planes de acción o de manejo a nivel nacional. Pero el problema de la financiación y capacidad a largo plazo para la aplicación de la Convención en algunos Estados del área de distribución aún no ha sido resuelto, y cualquier repercusión positiva del Examen en dichos casos puede ser únicamente temporal.

- e) La eficacia de las comunicaciones tiene una gran influencia en el progreso de los Estados del área de distribución a través del Examen. Se han dado casos en los que la falta de respuesta por parte de un Estado del área de distribución ha generado suspensiones del comercio y, sin embargo, posteriormente ha quedado claro que la recolección para el comercio no era un factor importante en dicho Estado, o que se habían formulado dictámenes de extracción no perjudicial satisfactorios pero que no habían sido comunicados en su debido momento. En sentido contrario, se constató que las comunicaciones rápidas y las evidencias de que se ha establecido alguna forma de manejo no son por sí solas una prueba de que la recolección de la especie para la exportación cumple con el Artículo IV.
- f) A largo plazo, resultaría más eficaz un enfoque por país que también es una manera más eficiente de utilizar los recursos cuando en el Examen se formulan recomendaciones para un Estados del área de distribución con toda una serie de especies diferentes
- g) En especies concretas, poner freno a la recolección ilegal puede aún más importante que la gestión sostenible del comercio lícito. Incluso si se encuentra fuera de las atribuciones actuales del Examen, la solución de este problema podría ser la medida más importante para garantizar el cumplimiento del Artículo IV. Una vez más, esto indica que podría ser preferible adoptar un enfoque más holístico.
- h) Parece obvio que una de las grandes bazas del Examen ha sido su capacidad de combinar el apoyo (a través de ayuda financiera y técnica) con la posibilidad de sanciones (en última instancia a través de recomendaciones de suspensiones del comercio).
- i) El Examen se ha ido formalizando con el tiempo, lo que ha conllevado ventajas, tales como una mayor transparencia, responsabilidad y compromiso de los interesados directos, pero también ha acarreado una pérdida de velocidad, flexibilidad y adaptabilidad. Algunas partes interesadas consideran que el proceso puede ser indebidamente largo y rígido.

Los Comités establecen un grupo de trabajo (AC26/PC20 WG2) para estudiar el punto 7 con el siguiente mandato.

A tenor de los debates en plenaria y el documento AC26/PC20 Doc. 7, el grupo de trabajo deberá:

1. examinar los estudios de casos presentados en el Anexo 3 al documento AC26/PC20 Doc. 7 y hacer comentarios verbales en la plenaria;
2. determinar el orden del día y cualesquiera instrucciones a la reunión del grupo de trabajo consultivo para la evaluación del Examen del comercio significativo que se celebrará en junio de 2012;
3. preparar una hoja de ruta para la elaboración del informe final sobre la evaluación del Examen del comercio significativo, para presentarlo en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes; y
4. confirmar la composición final del grupo de trabajo consultivo.

Se decide que la composición del grupo AC26/PC20 WG2 sea la siguiente:

Copresidencia: Especialista en nomenclatura del Comité de Flora (Sr. McGough) y representante de América del Norte en el Comité de Fauna (Sra. Cáceres);

Miembros: Representante en el Comité de Fauna de Asia (Sr. Pourkazemi), representante en el Comité de Flora de África (Sr. Hafashimana), representante suplente en el Comité de Fauna de Europa (Sr. Lörtscher);

Partes: Australia, Bélgica, Canadá, China, Estados Unidos de América, Francia, Indonesia, Irlanda, México, Países Bajos, Sudáfrica, Tailandia, Tanzania y Reino Unido; y

OIG y ONG: Unión Europea, UICN, PNUMA-CMCM, TRAFFIC, *Pet Industry Joint Advisory Council*, *Humane Society International*, WWF, *Natural Resources Defence Council* y *Species Survival Network*.

Posteriormente, la Sra. Cáceres presenta el documento AC26/PC20 WG2 Doc. 1.

Los Comités acuerdan realizar varias enmiendas y añadir texto al documento AC26/PC20 WG2 Doc. 1 en lo que se refiere a la composición (los nombres de los representantes en los Comités de Fauna y de Flora), la Recomendación 2 (proyecto de orden del día y hoja de ruta) y la Recomendación 3 (incluir un enunciado general). Los Comités solicitan a la Secretaría que prepare una versión revisada del documento AC26/PC20 WG2 Doc. 1 para su consideración posterior.

Más adelante, la Presidencia del Comité de Fauna presenta el documento AC26/PC20 WG2 Doc. 2, señalando que se han incluido todos los comentarios y enmiendas propuestas.

Los Comités adoptan el documento AC26/PC20 WG2 Doc. 2.⁴

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen los representantes en el Comité de Fauna de Asia (Sr. Pourkazemi) y Europa (Sr. Fleming), los representantes en el Comité de Flora de Asia (Sra. Zhou) y América del Norte (Sr. Benítez), y el especialista en nomenclatura del Comité de Flora (Sr. McGough), China, las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, TRAFFIC y la Secretaría.

8. Dictámenes de extracción no perjudicial

8.1 Aplicación de la Decisión 15.23 sobre los Dictámenes de extracción no perjudicial: antecedentes y relación con las Decisiones 15.24, 15.26 y 15.27

La Presidencia del Comité de Flora, en su calidad de Copresidencia del Grupo de trabajo mixto sobre dictámenes de extracción no perjudicial, presenta el documento AC26/PC20 Doc. 8.1 y ofrece un panorama general de la aplicación de las Decisiones 15.23 y 15.27.

Los Comités toman nota del documento AC26/PC20 Doc. 8.1.

No hay más intervenciones durante las deliberaciones sobre este punto.

8.2 Informe resumido basado en las respuestas a Notificaciones a las Partes [Notificación a las Partes No. 2009/023, párrafo 1. f), No. 2010/027 y No. 2011/004]

La Presidencia del Comité de Flora, en su calidad de Copresidencia del Grupo de trabajo mixto sobre dictámenes de extracción no perjudicial, presenta el documento AC26/PC20 Doc. 8.2 y destaca en particular el resumen y las conclusiones que figuran en los párrafos 7 a 16.

Los participantes recalcan lo importante que es para todas las Partes poder formular dictámenes de extracción no perjudicial sólidos y reconocen la gran cantidad de información que las Partes han proporcionado sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, sugiriendo que dicha información se ponga a disposición de las mismas como material de orientación.

Los Comités acuerdan que el documento AC26/PC20 Doc. 8.2 se trate en un grupo de trabajo.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen los representantes en el Comité de Flora de Asia (Sra. Zhou) y América Central, del Sur (Sra. Mites) y la Presidencia del Comité de Flora.

8.3 Informes sobre la labor realizada por las Partes (Decisión 15.23)

La Secretaría presenta el documento AC26/PC20 Doc. 8.3, que incluye en su Anexo las respuestas de las Partes a la Notificación No. 2011/049 del 10 de noviembre de 2011. En las deliberaciones que tienen lugar a continuación, se hace referencia al documento de información AC26/PC20 Inf. 1 con relación a un taller sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial organizado por China.

Los Comités toman nota del documento AC26/PC20 Doc. 8.3.

Durante los debates sobre este punto, hacen uso de la palabra China y la Presidencia del Comité de Flora.

⁴ El informe del AC26/PC20 WG2 en su versión final aprobada figura en el Anexo 2 de la presente acta resumida.

8.4 Proyecto de directrices sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial

La Presidencia del Comité de Fauna, en su calidad de Copresidencia del Grupo de trabajo mixto sobre dictámenes de extracción no perjudicial, presenta el documento AC26/PC20 Doc. 8.4 y señala a la atención de los participantes su Anexo, que recoge una gran cantidad de orientaciones y estudios de caso sobre determinados taxa con relación a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, así como las consideraciones que figuran en el párrafo 8.

A la vez que reconocen la necesidad de ser prácticos y pragmáticos con relación a la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial, los participantes consideran posibilidades para someter a exámenes inter pares o para publicar formalmente la información y las investigaciones utilizadas en el proceso. También reconocen la necesidad de mejorar el acceso a las bases de datos bibliográficas pertinentes y de desarrollar o promover sitios web accesibles y fáciles de utilizar con información pertinente para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, inclusive los informes de las Partes sobre los dictámenes de extracción no perjudicial.

Los Comités acuerdan que el documento AC26/PC20 Doc. 8.4 se trate en un grupo de trabajo.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen el representante en el Comité de Fauna de Asia (Sr. Pourkazemi), los representantes en el Comité de Flora de América Central, del Sur y el Caribe (Sra. Rivera) y América del Norte (Sr. Benítez), los representantes de China y México, las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y Humane Society International.

8.5 Documento de discusión sobre los dictámenes de extracción no perjudicial

La Presidencia del Comité de Fauna, en su calidad de Copresidencia del Grupo de trabajo mixto sobre dictámenes de extracción no perjudicial, presenta el documento AC26/PC20 Doc. 8.5 y señala a la atención de los participantes el proyecto de resolución que figura en el Anexo de dicho documento, que podría ser presentado en la CoP16, en cumplimiento de la Decisión 15.24.

De manera general, los participantes están de acuerdo con la propuesta del Grupo de trabajo de redactar una resolución con orientaciones y principios no prescriptivos y no vinculantes sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para someterla a la consideración de la CoP16. Se hacen varias propuestas de enmienda del proyecto que figura en el Anexo, incluidas las que se proponen en el documento de información AC26/PC20 Inf. 3, y se decide que todas estas propuestas deberán ser consideradas por un grupo de trabajo.

Los Comités acuerdan que el documento AC26/PC20 Doc. 8.5 se trate en un grupo de trabajo y también acuerdan que el documento de trabajo que van a preparar para someterlo a la consideración de la CoP16 en cumplimiento de la Decisión 15.23 deberá incluir un proyecto de resolución sobre el establecimiento de directrices jurídicamente no vinculantes para formular dictámenes de extracción no perjudicial.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen los representantes en el Comité de Fauna de Asia (Sr. Pourkazemi) y América del Norte (Sra. Caceres), los representantes en el Comité de Flora de Asia (Sra. Zhou), América Central, del Sur y el Caribe (Sra. Rivera) y América del Norte (Sr. Benítez), los representantes de Australia, Canadá, China, Estados Unidos y Japón, y las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora.

Los Comités establecen un grupo de trabajo (AC26/PC20 WG2) para estudiar el punto 8 con el siguiente mandato.

El grupo de trabajo deberá:

1. examinar las medidas propuestas en los párrafos 15 y 16 del documento AC26/PC20 Doc. 8.2 y formular observaciones sobre estas;
2. sobre la base del documento AC26/PC20 Doc. 8.4 y teniendo en cuenta los resultados del Taller de Expertos Internacionales sobre Dictámenes de Extracción no Perjudicial (Cancún, noviembre de 2008) y las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2009/023, al apartado 1 f) de la Notificación a las Partes No. 2010/027, a la Notificación a las Partes No. 2011/004, y al apartado f) de la Notificación a las Partes No. 2011/049, preparar un proyecto de orientaciones sobre la formulación de dictámenes

de extracción no perjudicial, que pueda transmitirse a las Partes para que formulen comentarios, de conformidad con el apartado d) iii) de la Decisión 15.24; y

3. sobre la base del documento AC26/PC20 Doc. 8.5, preparar un documento de trabajo para considerarlo en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16) con opciones sobre la manera de utilizar los resultados de los talleres, incluido un proyecto de resolución sobre el establecimiento de directrices no vinculantes legalmente para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial.

Se decide que la composición del grupo sea la siguiente:

Copresidencia: Presidente del Comité de Fauna (Sr. Ibero) y Presidenta del Comité de Flora (Sra. Clemente);

Miembros: Representantes del Comité de Fauna: África, Asia, América Central, del Sur y el Caribe; Europa; América del Norte y Oceanía; representantes del PC: África, Asia, América Central, del Sur y el Caribe; América del Norte y Oceanía;

Partes: Alemania, Australia, Brasil, Canadá, Chile, China, Estados Unidos de América, Francia, Federación de Rusia, Iraq, Irlanda, Japón, Kuwait, Madagascar, Malasia, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República Checa, República de Corea, Sudáfrica y Tailandia;

OIG y ONG: Comisión Europea, UICN, *Assoc. of Midwest Fish & Wildlife Agencies*, *Assoc. of Northeast Fish & Wildlife Agencies*, *Assoc. of Western Fish & Wildlife Agencies*, *Association of Fish & Wildlife Agencies*, *Conservation Force*, *CSA&C*, *Eurogroup for Animals*, *HSI*, *Humane Society US*, *NRDC*, *Safari Club International Foundation*, *SSN*, TRAFFIC Internacional; y

Secretaría CITES.

Posteriormente, la Presidencia del Comité de Flora informa acerca de los progresos realizados. El Grupo de trabajo 3 sobre dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) de la reunión AC26/PC20 no pudo cumplir su mandato en el tiempo asignado, por lo que los debates sobre sus recomendaciones, presentadas en el documento AC26/PC20 WG3 Doc. 1, continúan en plenaria.

Los Comités adoptan el documento AC26/PC20 WG3 Doc. 1 con las siguientes enmiendas:

Recomendaciones:

1. El Grupo de trabajo concluye que el punto 1 está incluido en el 3.
2. El Grupo de trabajo concluye que el Anexo al documento Doc. AC26/PC20 Doc. 8.4 debe ser presentado a la CoP16 como ~~marco~~ referencia y ejemplos flexibles para que las Partes formulen DENP.
3. En lo que se refiere al punto 3: el Grupo de trabajo recomienda que los Comités de Fauna y de Flora adopten el siguiente proyecto de Resolución:

Dictámenes de extracción no perjudicial

RECONOCIENDO que según los Artículos II, III y IV de la Convención, las Partes solo deben autorizar el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I y II de conformidad con sus disposiciones, se requiere que sólo se conceda un permiso de exportación si una Autoridad Científica del Estado de exportación ha determinado que esa exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie objeto de comercio (es decir, dictámenes de extracción no perjudicial o DENP), que debe considerarse como un requisito esencial para la aplicación de la CITES;

RECORDANDO además que en el párrafo 3 del Artículo IV, se requiere a una Autoridad Científica de cada Parte que supervisará las exportaciones de especies del Apéndice II y comunicará a la Autoridad Administrativa las medidas apropiadas a adoptar para limitar esas exportaciones a fin de mantener la especie concernida en toda su área de distribución a un nivel consistente con la función que desempeña en el ecosistema [y en un nivel suficientemente superior a aquel en el que cumpliría los requisitos para su inclusión en el Apéndice I];

TOMANDO NOTA de que la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) recomienda que, cuando las Partes establezcan cupos nacionales voluntarios de exportación, deberían basarse en un dictamen de extracción no perjudicial formulado por la Autoridad Científica del Estado de exportación;

RECORDANDO además que, en la Resolución Conf. 10.3 (*Designación y función de la Autoridad Científica*), la Conferencia de las Partes recomienda, entre otras cosas, que:

- c) las Autoridades Administrativas no expidan ningún permiso de exportación o importación o certificado de introducción procedente del mar de las especies incluidas en los Apéndices sin antes recabar el dictamen o el asesoramiento de la Autoridad Científica;

y

- h) el dictamen y el asesoramiento de la Autoridad Científica del país exportador se basen en el análisis científico de la información disponible sobre el estado, la distribución y las tendencias de la población, la recolección y otros factores biológicos y ecológicos, según proceda, y en información sobre el comercio de la especie de que se trate;

RECORDANDO que la correcta aplicación de los párrafos 2 (a), 3 y 6 (a) del Artículo IV evitará que sea necesario tomar medidas pertinentes con arreglo a Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) sobre el *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*;

TOMANDO NOTA de que la gran variedad de taxa, formas de vida y características biológicas de las especies incluidas en los Apéndices I y II apoya la idea de la Autoridad Científica puede realizar dictámenes de extracción no perjudicial de distintas formas;

CONSCIENTE de los desafíos a los que hacen frente las Partes en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial con base científica, y de que la puesta en común de los principios y la experiencia con respecto a la formulación de dichos dictámenes permitiría mejorar la aplicación de los Artículos III y IV de la Convención;

TOMANDO EN CUENTA las conclusiones de los talleres regionales e internacionales sobre los dictámenes de extracción no perjudicial de la CITES (celebrados en China, la República Dominicana, Indonesia, Kuwait, México, Nepal, Perú y otros países), la Guía para las Autoridades Científicas de la CITES elaborada por la UICN y otros talleres de fomento de capacidad.

Nota: Se acordó mencionar en el preámbulo la Visión Estratégica de la CITES en su versión actualizada, según proceda [REAFIRMANDO el Objetivo 1.5 de la Visión Estratégica de la CITES: 2008-2013 (Resolución Conf. 14.2) adoptada por la Conferencia de las Partes en su 14ª reunión (La Haya, 2007): “La información científica más adecuada disponible es la base de los dictámenes sobre extracciones no perjudiciales”].

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RECOMIENDA que:

- a) Las Autoridades Científicas consideren seguir los siguientes principios orientadores al determinar si el comercio perjudicará a la supervivencia de una especie o no:
- i) Un dictamen de extracción no perjudicial para especies incluidas en los Apéndices I y II debería ser una evaluación científica en la que se compruebe que la exportación propuesta no será perjudicial para la supervivencia de la especie en cuestión.
 - ii) Un dictamen de extracción no perjudicial debería tener en cuenta si la especie se mantiene, a través de su hábitat, en un nivel consistente con su papel en el ecosistema en el que se encuentra.
 - iii) Los datos exigidos para la realización de un dictamen de extracción no perjudicial deberían depender del nivel de riesgo de la especie en cuestión, estar influidos por su vulnerabilidad y ser proporcionales a la misma.
 - iv) la elaboración de un dictamen de extracción no perjudicial eficaz debería basarse en una verificación de los especímenes y la certidumbre de que se han identificado todos los especímenes.
 - v) el origen del espécimen debería determinar el tipo de evaluación apropiado en el dictamen de extracción no perjudicial, y puede simplificar la evaluación de los riesgos.
 - vi) Al formular un dictamen de extracción no perjudicial, la metodología utilizada debería tener la flexibilidad suficiente para permitir el examen de las características específicas e individuales de los diferentes taxa a considerar.
- iv) vii) La utilización de una gestión adaptativa que incluya un seguimiento debería ser una consideración importante en la realización de los dictámenes de extracción no perjudicial.
- v) viii) El dictamen de extracción no perjudicial debería basarse en metodologías de evaluación de recursos que puedan incluir, sin limitarse a ello, la consideración de:
- a) A. biología y características del ciclo vital de la especie;
 - b) B. área de distribución de la especie – histórica y actual;
 - c) C. estructura, estado y tendencias de la población (a escala nacional o en la zona de extracción); ~~amenazas~~;
 - d) D. amenazas;
 - e) E. niveles y patrones de la recolección/mortalidad (edad, sexo, etc.) ~~en la operación de exportación~~; específicos de la especie – históricos y actuales;
 - f) F. estimaciones de los niveles de recolección/mortalidad de la especie teniendo en cuenta todos los orígenes;
 - g) G. medidas de gestión actualmente en vigor o propuestas, incluyendo las estrategias de gestión adaptativa y la consideración de ~~tasas~~ niveles de cumplimiento; y
 - h) H. resultados del seguimiento de la población.
- ~~En la realización de un dictamen de extracción no perjudicial, se debería utilizar una metodología lo suficientemente flexible como para tener en cuenta las características específicas e individuales de los distintos taxa.~~
- vi) ix) Entre las fuentes de información que pueden tener en cuenta las Autoridades Científicas, aunque no son las únicas, figuran las siguientes:

- a) A. publicaciones científicas relevantes sobre biología, ciclo vital, distribución y tendencias poblacionales de la especie;
 - b) B. información detallada sobre cualquier evaluación de riesgo ecológico realizada;
 - c) C. reconocimientos científicos realizados en los lugares de recolección y ~~en sitios conexos en donde puede reclutar la especie (es decir, reconocido hábitat importante~~ que se han protegido de la recolección y otros impactos);
 - d) D. conocimiento y experiencia de las comunidades locales e indígenas.
- vii) ~~En el DENP se deberían utilizar evaluaciones pertinentes a gran escala, incluyendo evaluaciones de las extracciones totales, ya sea para el comercio internacional o no.~~
- b) Las Partes consideren como ~~marco~~ referencia para la realización de dictámenes de extracción no perjudicial la información incluida en el Anexo del documento AC26/PC20 Doc. 8.4 y cualquier actualización ulterior disponible en el sitio web de la CITES (<http://www.cites.org/eng/prog/ndf/index.php>).

ALIENTA a las Partes a:

- a) explorar más métodos para formular dictámenes de extracción no perjudicial;
- b) compartir experiencias y ejemplos relativos a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, a través de talleres regionales o subregionales pertinentes, entre otros, y comunicarlos a la Secretaría sin demora;
- c) conservar las actas escritas de la justificación científica incluida en las evaluaciones de los dictámenes de extracción no perjudicial formulados por las Autoridades Científicas; y
- d) brindar asistencia y colaboración a los países en desarrollo, si se les solicita, con el objeto de mejorar la capacidad con relación a los dictámenes de extracción no perjudicial, sobre la base de las necesidades identificadas a nivel nacional. Dicha cooperación puede ser de distintos tipos, tales como el apoyo financiero y técnico, entre otros.

ENCARGA a la Secretaría que:

- a) mantenga y actualice periódicamente con información de los Comités de Fauna y de Flora y las Partes una sección prominente en el sitio web de la CITES con categorización adecuada de la información, dedicada a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial;
- b) ponga en práctica un mecanismo de fácil acceso en el sitio web de la CITES que permita a las Partes enviar fácilmente la información correspondiente que se debería examinar para su inclusión en el sitio web;
- c) solicite que dicha información esté disponible en el curso *Introducción a la CITES y los dictámenes de extracción no perjudicial* en el Colegio Virtual CITES; y
- d) contribuya a identificar posibles fuentes de financiación para ayudar a las Partes a llevar a cabo actividades de creación de capacidad para la realización de dictámenes de extracción no perjudicial.⁵

⁵ El informe del Grupo de trabajo AC26/PC20 WG3 en su versión final aprobada figura en el Anexo 3 de la presente acta resumida.

Los Comités piden a la Secretaría que, en colaboración con las Presidencias de los Comités, finalice la redacción y el formato del texto acordado del proyecto de Resolución sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* basado en la recomendación 3 del documento AC26/PC20 WG3 Doc. 1

Los Comités piden a la Secretaría que emita una Notificación a las Partes invitándolas a formular comentarios sobre el proyecto de resolución finalizado sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*.

Los Comités acuerdan que los comentarios de las Partes serán transmitidos a las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora conforme sean recibidos por la Secretaría. Si las contribuciones o enmiendas propuestas resultan ser de menor importancia y no suscitan controversias, los Comités intentarán consolidarlos en una versión revisada de un proyecto de resolución sobre dictámenes de extracción no perjudicial para someterla a la consideración de la CoP16. Si esto no es posible, los Comités presentarán a la CoP16 el proyecto de resolución existente con un resumen de las distintas respuestas recibidas.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen los representantes en el Comité de Fauna de Asia (Sr. Pourkazemi), Europa (Sr. Fleming) y Oceanía (Sr. Robertson), el representante en el Comité de Flora de África (Sr. Hafashimana), los representantes de Australia, Canadá, China, Estados Unidos, Japón y Sudáfrica, las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, la Unión Europea, Humane Society International, Humane Society de Estados Unidos, TRAFFIC, WWF y la Secretaría.

9. Programa de fomento de la capacidad a efectos del establecimiento y la aplicación, sobre una base científica, de los cupos nacionales voluntarios de exportación para especies del Apéndice II (Decisión 12.91) – Informe del grupo de trabajo conjunto

La representante de América del Norte en el Comité de Fauna (Sra. Caceres), en su capacidad de Copresidencia del Grupo de trabajo mixto sobre el programa de fomento de la capacidad a efectos del establecimiento y la aplicación, sobre una base científica, de los cupos nacionales voluntarios de exportación para especies del Apéndice II, presenta el documento AC26/PC20 Doc. 9. En relación con las recomendaciones de los párrafos 13 y 14, los participantes señalan que ya existen varios cursos y talleres sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, incluido un curso en el sitio web de la CITES. La Secretaría agradece al Grupo de trabajo su amplio asesoramiento sobre cómo mejorar este curso.

Los Comités adoptan las recomendaciones formuladas en los párrafos 13 y 14, subpárrafos a) y b), del documento AC26/PC20 Doc. 9 como sigue:

- a) Pedir a todos los miembros de ambos Comités que continúen la búsqueda de otros ejemplos/estudios de caso de sus regiones para comunicarlos a la Secretaría centrándose, en particular, en aquellos países en los que existen cupos y que cuentan con ejemplos o estudios de caso que puedan compartir.
- b) Solicitar la Secretaría que considere las sugerencias de mejora que se recogen en el Anexo al presente documento [AC26/PC20 Doc. 9].
- c) Solicitar a la Secretaría que facilite los contenidos del Colegio Virtual CITES en una versión en CD para aquellos que no pueden acceder fácilmente al Colegio Virtual a través de internet.

En relación con el subpárrafo c) del párrafo 14, los Comités señalan que Colegio Virtual CITES contiene un curso independiente sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, pero recomiendan que se actualice y amplíe. También piden que las Copresidencias del Grupo de trabajo mixto (Sra. Caceres y Reino Unido):

- a) revisen las recomendaciones formuladas en el párrafo 14, subpárrafo d), en vista de las observaciones y los debates en plenaria; y
- b) redacten enmiendas a la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP15) sobre *Establecimiento de comités y decisiones pertinentes a fin de requerir que los Comités de Fauna y de Flora proporcionen en forma permanente asesoramiento científico sobre los materiales de capacitación utilizados para el fomento de capacidad*.

Los Comités acuerdan que el informe de las Copresidencias se estudiará más adelante en la reunión solamente en inglés.

Posteriormente, el Reino Unido presenta el documento AC26/PC20 Com. 1.

Los Comités adoptan el documento AC26/PC20 Com. 1 con la siguiente enmienda al párrafo 2, párrafo a): en el proyecto de decisión dirigida a la Secretaría, reemplazar “*request*” por “*invite*” (únicamente en la versión inglesa).⁶

Durante los debates sobre este punto, hacen uso de la palabra la representante en el Comité de Fauna de América del Norte (Sra. Caceres), y el Reino Unido, las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y la Secretaría.

10. Revisión de la Resolución Conf. 14.8 (Examen periódico de los Apéndices)

La Secretaría presenta el documento AC26/PC20 Doc. 10.

Los participantes concuerdan en que el actual proceso para el Examen periódico de los Apéndices es complejo y lento, y que algunas partes de la Resolución Conf. 14.8 son ambiguas, pero se expresan reservas con relación a las propuestas para "automatizar" la selección de especies con el objetivo de acelerar o simplificar los procedimientos existentes.

Los Comités adoptan las sugerencias formuladas en el párrafo 2 del documento AC26/PC20 Doc. 10 para mejorar los resultados del examen periódico de los Apéndices, y acuerdan que estas deberían tomarse en consideración al revisar la Resolución Conf. 14.8 sobre *Examen periódico de los Apéndices*.

Los Comités piden a los participantes que transmitan por escrito a la Secretaría sus comentarios o enmiendas con relación a la Resolución Conf. 14.8, durante las presentes sesiones conjuntas y piden a la Secretaría que prepare un documento (solamente en inglés) sobre la base de estas contribuciones y los debates en plenaria para que sean estudiadas por los Comités más adelante en la reunión.

Posteriormente, y a la luz de las deliberaciones y los comentarios recibidos en la presente reunión conjunta, la Secretaría presenta un documento no oficial que describe dos opciones para revisar la Resolución Conf. 14.8 sobre el *Examen periódico de los Apéndices*: la primera opción es enmendar el texto existente de la Resolución Conf. 14.8 y la segunda opción es reemplazar las instrucciones detalladas que figuran en la Resolución por un mandato general para que los Comités de Fauna y de Flora desarrollen y utilicen el procedimiento que consideren adecuado.

Los Comités deciden que sólo se debería debatir la primera opción, ya que la Conferencia de las Partes rechazó una propuesta similar a la segunda opción en su 15ª reunión.

Tras haberse presentado distintas sugerencias para enmendar el texto de la Resolución Conf. 14.8 (relativas a los párrafos f), g) y h) bajo ACUERDA), los Comités consideran que no sería viable revisar en detalle la Resolución Conf. 14.8 durante la presente sesión conjunta y solicitan a la Secretaría que prepare un documento durante el receso del almuerzo que enumere las recomendaciones y cuestiones relativas al Examen periódico de los Apéndices que hayan emanado de las reuniones recientes de los Comités, incluida la presente sesión conjunta. También acuerdan establecer un proceso para la revisión de la Resolución Conf. 14.8 en el que participe el Comité Permanente y presentar propuestas a la CoP16.

Más adelante, la Secretaría presenta el documento AC26/PC20 Com. 2, que propone maneras de mejorar el funcionamiento del Examen periódico de los Apéndices, que fueron identificados en las reuniones AC25, AC26 y AC26/PC20 y que se podrían considerar cuando se enmiende de la Resolución Conf. 14.8.

Los Comités acuerdan que el Comité de Flora prepare un documento para someterlo al Comité Permanente en su 62ª reunión (SC62) con relación a las enmiendas propuestas para mejorar el Examen periódico de los Apéndices, incluyendo los elementos del documento AC26/PC20 Com. 2 y un proyecto de decisión para presentarlo en la CoP16, encargando a los Comités de Fauna y de Flora que revisen la Resolución Conf. 14.8 en colaboración con la Secretaría. Además, los Comités deciden que el documento

⁶ El documento del Grupo de trabajo AC26/PC20 Com.1 en su versión final aprobada figura en el Anexo 4 de la presente acta resumida.

del Comité de Flora se distribuirá a los Comités de Fauna y de Flora antes de la fecha límite para la presentación de documentos al SC62 (24 de mayo de 2012) para intentar obtener su conformidad.

Muchos participantes lamentan que no se haya establecido un grupo de trabajo para examinar esta cuestión con mayor profundidad.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen los representantes en el Comité de Fauna de Europa (Sr. Fleming), América del Norte (Sra. Caceres) y Oceanía (Sr. Robertson), los representantes en el Comité de Flora de África (Sra. Khayota), Asia (Sra. Zhou), América Central, del Sur y el Caribe (Sra. Rivera) y América del Norte (Sr. Benítez), los representantes de Australia, Chile, Estados Unidos, México, Noruega y Sudáfrica, las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, la Unión Europea, Humane Society International, Humane Society de Estados Unidos y la Secretaría.

11. Transporte de especímenes vivos (Decisión 15.59) – Informe del grupo de trabajo conjunto

Austria, en su calidad de Presidencia del Grupo de Trabajo sobre el transporte de especímenes vivos, presenta el documento AC26/PC20 Doc.11, y señala a la atención de los participantes las recomendaciones que figuran en el párrafo 11. También indica que el grupo de trabajo ha elaborado una adenda a la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA (IATA/LAR) con taxones que requieren modificaciones particulares de los requisitos IATA sobre contenedores o procedimientos de transporte vigentes a fin de asegurar el transporte adecuado por vías no aéreas.

Los Comités establecen un grupo de trabajo (AC26/PC20 WG1), presidido por Austria, para estudiar el punto 11 con el siguiente mandato:

El grupo de trabajo deberá:

1. examinar y concluir el proyecto de conjunto de directrices sobre el transporte no aéreo de especímenes vivos proporcionado por las Copresidencias, que remplazará las *Directivas para el transporte y la preparación para el transporte de animales y plantas silvestres vivos*, de la CITES (1981);
2. considerar si el proyecto definitivo de directrices se debe incorporar en una Resolución existente de la Conferencia de las Partes o en la reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos (IATA/LAR) y la reglamentación de la IATA para el transporte de mercancías perecederas (IATA/PCR), o proporcionarse a las Partes de alguna otra forma, y formular recomendaciones conexas, incluida la revocación de las Directrices existentes;
3. examinar y, en caso necesario, proponer revisiones a la Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP14) y a la Resolución Conf. 12.3 (CoP15); y
4. determinar si hay necesidad de uno o más proyectos de decisiones para prever y orientar la futura labor sobre el transporte de especímenes y, en tal caso, preparar esos proyectos de decisiones.

Los Comités acuerdan que este y otros grupos de trabajo establecidos en las sesiones conjuntas de la 26ª reunión del Comité de Fauna y la 20ª reunión del Comité de Flora deben incluir en sus informes una lista de los participantes en las deliberaciones de los grupos de trabajo.

Posteriormente, Austria presenta el documento AC26/PC20 WG1 Doc. 1.

Los Comités adoptan el documento AC26/PC20 WG1 Doc. 1 con las siguientes enmiendas:

- a) En las Recomendaciones: suprimir el párrafo 5 e incluir su texto en el Anexo 2 del documento AC26/PC20 WG1 Doc. 1, tal y como se muestra en el párrafo b) a continuación; y
- b) En el Anexo 2, bajo RECOMIENDA, reemplazar el párrafo e) por "el Comité Permanente y la Secretaría, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora y la IATA, revisen y aprueben periódicamente enmiendas a las Directrices CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos;"⁷.

⁷ El informe del Grupo de trabajo AC26/PC20 WG1 en su versión final aprobada figura en el Anexo 5 de la presente acta resumida.

Durante los debates sobre este punto, hacen uso de la palabra Austria, México, las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, y la Secretaría.

Cuestiones relativas al Comité de Fauna

12. Examen del comercio significativo de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II

12.1 Cuadro panorámico del examen del comercio significativo por especies

La Secretaría presenta el documento AC26 Doc. 12.1, indicando su relación con los dos subpuntos siguientes. Este documento aborda el sistema de gestión en línea del Examen del Comercio Significativo que ya está disponible, así como la más reciente Notificación a las Partes con recomendaciones de suspender el comercio relacionadas con el examen (Notificación No. 2011/035 del 5 de septiembre de 2011). Se hicieron declaraciones de elogio al sistema de gestión en línea.

El Comité toma nota del documento AC26 Doc. 12.1.

Durante los debates sobre este punto, hace uso de la palabra el representante regional de Europa (Sr. Fleming).

12.2 Especies seleccionadas tras la CoP13 y CoP14

La Secretaría presenta el documento AC26 Doc. 12.2. En su reunión anterior, el Comité había solicitado aclaraciones a Madagascar con relación a los cupos de exportación para ocho especies y la Secretaría confirma que Madagascar le había comunicado que había establecido un cupo de exportación nulo para *Calumma brevicorne*, *C. crypticum*, *C. gastrotaenia*, *C. nasutum*, *C. parsoni*, *Furcifer antimena* y *F. minor*, y un cupo de exportación de 250 especímenes para *Furcifer campani*.

El PNUMA-CMCM presenta el Anexo del documento AC26 Doc. 12.2 y presenta verbalmente información actualizada sobre los tres taxones. Se han realizado reconocimientos aéreos para *Tursiops aduncus* pero los resultados aún no han sido comunicados. La Comisión de Biorrecursos Acuáticos del Mar Caspio celebró una reunión sobre *Huso huso* en diciembre de 2011 y se está elaborando su informe. Finalmente, se dispone actualmente de información actualizada sobre los caballitos de mar capturados en redes de arrastre. Los participantes comienzan a presentar información adicional sobre algunas de las especies objeto de examen y a formular preguntas, pero la Presidencia les invita a abordar esas cuestiones en el grupo de trabajo sobre este punto que se va a establecer. La Secretaría también deberá transmitir al grupo de trabajo cualquier documento que haya sido presentado demasiado tarde para ser incluido en el documento AC26 Doc. 12.2. La Presidencia afirma que los progresos realizados por Madagascar durante la pasada década son dignos de elogio. No obstante, en respuesta a un pregunta de la sala, pide a la delegación de este país que explique al grupo de trabajo las razones por las que han duplicado su cupo para *Mantella baroni* de 5 000 a 10 000 especímenes, tomando en cuenta que la especie fue excluidas del Examen del Comercio Significativo en 2008 bajo el entendido de que su cupo no se incrementaría. Esta pregunta no obtuvo respuesta. Iraq hace entonces una intervención para declarar que estaban preparando su adhesión a la Convención y la Presidencia les felicita.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen el representante regional de Asia (Sr. Pourkazemi), Iraq, Federación de Rusia, Madagascar, República Unida de Tanzania, Tailandia, *Defenders of Wildlife* y *ProWildlife*.

12.3 Especies seleccionadas tras la CoP15

La Secretaría presenta el documento AC26 Doc. 12.3.

No hay más intervenciones durante las deliberaciones sobre este punto.

El Comité establece un grupo de trabajo (AC26 WG7) para abordar los puntos 12.2 y 12.3 del orden del día, con el siguiente mandato:

El grupo de trabajo deberá:

En relación con el punto 12.2 del orden del día

En el caso de los 10 taxones seleccionados tras la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP14) y que se mantienen en el Examen después de la reunión AC25, el grupo de trabajo deberá:

1. De conformidad con los párrafos k) y l) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13):
 - a) revisar los informes incluidos en el Anexo al documento AC26 Doc. 12.2 y las respuestas de los Estados del área de distribución (transmitidas por la Secretaría al grupo de trabajo) y, si lo estima conveniente, revisar la categorización preliminar propuesta por el PNUMA-CMCM para las especies en cuestión; e
 - b) identificar y derivar a la Secretaría los problemas que no tengan relación con la aplicación de los párrafos 2 (a), 3 ó 6 (a) del Artículo IV; y
2. De conformidad con los párrafos m) a o) de la misma resolución, formular recomendaciones para las especies de urgente preocupación y las especies de posible preocupación, fijando plazos para su aplicación:
 - a) para las especies de urgente preocupación, dichas recomendaciones deben proponer medidas específicas para abordar los problemas relacionados con la aplicación de los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV. Dichas recomendaciones deben establecer diferencias entre las medidas a largo y corto plazo y pueden incluir por ejemplo:
 - i) el establecimiento de procedimientos administrativos, cupos de exportación prudentes o restricciones temporales sobre las exportaciones de la especie de que se trate;
 - ii) la aplicación de procedimientos de gestión adaptables para garantizar que las próximas decisiones sobre la explotación y la gestión de la especie concernida se basen en la supervisión del impacto de la explotación precedente y en otros factores; o
 - iii) la realización de evaluaciones sobre el estado de un determinado taxón y país, estudios de campo o la evaluación de las amenazas que se ciernen sobre las poblaciones u otros factores relevantes a fin de ofrecer a las Autoridades Científicas un fundamento para que formulen dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre, tal como se prevé en los párrafos 2 a) o 6 a) del Artículo IV; y
 - b) para las especies de posible preocupación, en dichas recomendaciones debe especificarse la información requerida para permitir que el Comité de Fauna o de Flora determine si la especie debe incluirse en la categoría de especie de urgente preocupación o menor preocupación. Asimismo, deben especificar medidas provisionales, según proceda, para la reglamentación del comercio. Dichas recomendaciones deben establecer diferencias entre las medidas a largo y corto plazo y pueden incluir por ejemplo:
 - i) la realización de evaluaciones sobre el estado de un determinado taxón y país, estudios de campo o la evaluación de las amenazas que se ciernen sobre las poblaciones u otros factores relevantes; o
 - ii) el establecimiento de cupos de exportación prudentes para las especies concernidas como medida provisional.

Los plazos para la aplicación de estas recomendaciones deben ajustarse a la naturaleza de la medida que haya que tomarse y normalmente no deben ser inferiores a los 90 días ni superiores a los dos años desde la fecha de transmisión al Estado concernido.

3. Examinar la información aportada por Madagascar sobre las especies de los géneros *Calumna* y *Furcifer* y la especie *Mantella baroni*.

En relación con el punto 12.3 del orden del día

En lo que se refiere a los 24 taxa seleccionados tras la CoP15, el grupo de trabajo deberá hacer lo siguiente:

1. de conformidad con el párrafo f) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), examinar la información disponible presentada en el documento AC26 Doc. 12.3 y las respuestas de los Estados del área de distribución afectados (que serán transmitidas por la Secretaría al grupo de trabajo); y
2. si el grupo de trabajo estima que los párrafos 2 (a), 3 ó 6 (a) del Artículo IV son aplicados correctamente, recomendar al Comité de Fauna que la especie sea suprimida del examen respecto del Estado del que se trataba.

Se decide que la composición del grupo sea la siguiente:

Copresidencias: Representantes de Europa (Sr. Fleming) y América del Norte (Sra. Caceres);

Miembro AC: Representante de Asia (Sr. Pourkazemi);

Partes Australia, Canadá, China, Estados Unidos, España, Francia, Indonesia, Irlanda, Japón, Madagascar, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República Checa Sudáfrica, Suiza, Tailandia, República Unida de Tanzania, y

OIG y ONG: Unión Europea, UICN – Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, PNUMA-CMCM, *Animal Welfare Institute*, *Association of Western Fish and Wildlife Agencies*, *British Union for the Abolition of Vivisection*, *Conservation International*, *Defenders of Wildlife*, Fundación Cethus, Centro Helmholtz de Investigaciones Medioambientales, *Humane Society International*, *Humane Society* de Estados Unidos, *Ornamental Fish International*, *Pet Care Trust*, *ProWildlife*, *Species Survival Network*, TRAFFIC Internacional y WWF.

Posteriormente, durante el último día de la reunión en Ginebra, el Comité decide considerar el informe del Grupo de trabajo, documento AC26 WG7 Doc. 1, aunque está disponible solamente en inglés. De esa manera, se consigue garantizar la mayor contribución posible pues no todos los participantes viajarán a Dublín para las sesiones finales de la reunión. Se leerá *in extenso* y los participantes que no hablan inglés podrán beneficiarse de la interpretación.

El Sr. Fleming presenta el documento AC26 WG7 Doc. 1, también en nombre de la otra Copresidencia, y lo lee a los participantes. Se pide una corrección del nombre de un país así como la modificación del estado de la población iraní de *Huso huso* de "posible preocupación" a "menor preocupación", dado que las capturas comerciales han sido prohibidas y que la República Islámica del Irán, a diferencia de otros Estados del área de distribución mencionados en el informe, envió la información solicitada. La Presidencia del Comité de Fauna confirma haber recibido la información, pero sólo después de la reunión del Grupo de trabajo y el Sr. Fleming explica que en la información no se especifica si la pesca comercial estaba todavía prohibida en 2012. Por consiguiente, recomienda que no se modifique la clasificación de la población iraní de *Huso huso*.

Con relación a *Hippocampus kelloggi*, China agradece a la UICN por haber ofrecido proporcionar datos sobre las posibles exportaciones de especímenes decomisados, pero pregunta si se pudiera borrar esta nota del informe AC26 WG7, indicando, en primer lugar, que darían seguimiento a esta cuestión rápidamente y, en segundo, que esta cuestión no estaba cubierta por el mandato del Grupo de trabajo. El Sr. Fleming aclara que el informe es un registro de lo que se dijo durante la reunión del Grupo de trabajo y que esta cuestión estaba cubierta por el párrafo 1. b) del mandato del WG7 de la AC26. La Presidencia del Comité de Fauna apoya esta posición. Se corrige un error de ortografía en el nombre de una especie y Australia propone su ayuda para resolver la cuestión descrita en el párrafo 5 de la página 4. Se rechaza una propuesta de reducir el cupo recomendado para *Tursiops aduncus* de las Islas Salomón. Con relación a Sudán del Sur y su población de *Balearica pavonina*, la Secretaría explica que está tratando de que las autoridades competentes le transmitan los detalles.

La otra Copresidencia del Grupo de trabajo WG7 (Sra. Caceres) da lectura a la segunda parte del informe. Hay interrogantes con relación a la base para el establecimiento de un cupo para *Mantella aurantiaca* de Madagascar, dado que este país ha presentado previamente dos métodos de cálculo diferentes y no se proporciona explicación sobre el método seguido para extrapolar datos de una localidad única al resto del país. Se considera que estos comentarios son válidos y la Presidencia propone que se acepten los cupos para 2012 y 2013 pero pidiendo que se comunique la base científica para cualquier cambio futuro que se les aplique así como para los cupos correspondientes a los años subsiguientes, incluso si no se modifican. Se acepta un nuevo enunciado para reemplazar "recolectados en el medio silvestre" bajo *Huso*

huso. También se señala que, bajo *Hippocampus kelloggi*, la instrucción que figura en la nota al pie de página no debía haber estado dirigida a la Secretaría y debió haber sido incluida en las recomendaciones formales. En respuesta a una pregunta sobre los artes de pesca que permitirían evitar las capturas incidentales de especímenes de *Hippocampus*, se confirma que no existe ninguno y que la obligación de utilizar aparejos de pesca selectiva en algunas áreas han resultado en que éstas queden vedadas a la pesca. Se solicita reemplazar "spp." por "especies" en todo el informe.

Se piden aclaraciones con relación al cupo para *Mantella bernhardi*. La Presidencia responde en nombre de la delegación de Madagascar, que debe partir, y confirma que se trata de 150 especímenes y no de 650, como se menciona en el documento de información AC26 Inf. 13. A pesar de ello, algunos consideran que incluso esta baja cifra es optimista, tomando en cuenta la falta de explicaciones sobre cómo se había obtenido, y se pide mantener la especie en el Examen del Comercio Significativo con las mismas recomendaciones que en el caso de *M. aurantiaca*. Una de las Copresidencias explica que el documento de información presenta una explicación para un cupo de 650 especímenes, y que su reducción a sólo 150 fue la razón que llevó a recomendar que se suprima la especie del Examen. La Presidencia propone que en el cuadro se cambie la mención de *Tridacna* spp. a *Tridacna derasa*, pero finalmente concuerda que resulta sensato mantener un plan de manejo para todo el taxón.

El Comité adopta el documento AC26 WG7 Doc. 1 con las siguientes enmiendas:

- a) bajo Recomendaciones, punto 12.2 del orden del día (página 3 en el texto inglés):
 - párrafo 1. e): añadir "la República Islámica del Irán"; y
 - párrafo 2: corregir el nombre de la especie *Calumna* por *Calumma*;
- b) bajo *Balearica pavonina*:
 - para Guinea (página 5 en el texto inglés), corregir la numeración de los párrafos; y
 - para Sudán y Sudán del Sur, última línea (página 6 en el texto inglés), añadir "... de la especie y cumple...";
- c) bajo *Balearica regulorum*, para Uganda (página 7 en el texto inglés), corregir la numeración de los párrafos;
- d) bajo *Mantella aurantiaca*, para Madagascar (página 7 en el texto inglés), enmendar el párrafo d) para que diga "... ha establecido que el cupo de exportación...";
- e) bajo *Huso huso*, para la República Islámica del Irán, Kazajstán, Federación de Rusia (página 7 en el texto en inglés), enmendar el texto como sigue:
 - párrafo a): "... confirmación escrita de que la captura comercial de *Huso huso*..."; y
 - párrafo a): "Si se planea reanudar la captura comercial y la exportación...";
- f) bajo *Hippocampus kelloggi*, *H. kuda* y *H. spinosissimus*, para Tailandia (página 8 en el texto inglés):
 - reemplazar "spp." por "especies" cada vez que aparece; y
 - Suprimir la nota al pie de página e incluir un nuevo párrafo g) bajo "Dentro de un año " que diga: "Preparar y aplicar medidas de control e inspecciones adecuadas para reforzar la observancia de la prohibición comunicada de la pesca de arrastre dentro de los 3-5 km de la costa, como el medio más adecuado de reducir la captura incidental de esas especies de *Hippocampus*";, y reenumerar los párrafos siguientes; y
- g) bajo *Pandinus imperator*, para Ghana (página 10 en el texto inglés), ajustar la redacción para que diga "Dentro de 2 años, la Autoridad Administrativa debería: ...".

Además, se han transmitido directamente a la Secretaría otras pequeñas correcciones de formato o de redacción.⁸

El Comité toma nota también de la confirmación de Madagascar de que el cupo de exportación anual para *Mantella bernhardi* en 2010, 2011 y 2012 es de 150 especímenes y no 650, como se indica erróneamente en el documento AC26 Inf. 13.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen los representantes regionales de Asia (Sr. Pourkazemi y Sr. Soemorumekso), Europa (Sr. Fleming) y América del Norte (Sra. Caceres), el especialista de nomenclatura, y China, Estados Unidos, Madagascar, Polonia, la UICN, Animal Welfare Institute, la Alianza para la Conservación Mundial - IWMC y SSN.

13. Examen periódico de especies animales incluidas en los Apéndices de la CITES

13.1 Cuadro panorámico de especies seleccionadas

La Secretaría presenta el documento AC26 Doc. 13.1, y explica que, tal como se había solicitado, ha añadido una columna para la "categoría UICN" y otra para "Estados del área de distribución", pero que no había tenido tiempo para incluir la información correspondiente. No obstante, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) proporcionará la información sobre las categorías IUCN mediante un documento de información más adelante durante la reunión⁹. Un representante considera que en los lugares en que aparece la indicación "En curso" en la columna "Notas", convendría distinguir entre las especies que se encuentran en una fase activa del examen y aquellas respecto de las cuales no se ha hecho nada. En segundo lugar, bajo *Panthera leo*, se debería indicar que el representante de África (Sr. Kasiki), hablando en nombre de Kenya, se ofreció para coordinar el examen periódico y Sudáfrica propuso trabajar con Kenya en el examen durante la reunión AC25, de manera que el examen se encuentra en una fase más activa que lo que se indica. La Presidencia apoya la solicitud de que se especifique el estado "En curso", recordando que esto ya había sido solicitado en la reunión AC25. Una Parte lamenta que la Secretaría no haya solicitado esta información a las Partes cuando emitió la Notificación a las Partes No. 2011/038 del 21 septiembre de 2011 sobre *Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices de la CITES* y reitera que esta información, considerada importante por el Comité de Fauna, debería haber sido incluida y que la Secretaría debería trabajar con la UICN para completar la tabla. La Secretaría pide disculpas por la Notificación incompleta, explicando que no contaba con el personal suficiente en el momento de su preparación y emisión y que añadiría la información faltante en documentos futuros.

La Presidencia también acoge con agrado la información proporcionada por el representante regional de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Álvarez) quien indica que en el caso de *Chondrohierax uncinatus wilsonii* y *Grus canadensis nesiotis* el examen se halla en curso.

En respuesta a una pregunta, el Reino Unido explica que en el documento de información AC26 Inf. 7 ha presentado información sobre un futuro taller en el que participarán Estados del área de distribución del león africano porque los resultados de dicho taller podrían ser útiles para el examen. Además, la Presidencia aclara que había solicitado al Reino Unido que presentara este documento y que LionAid, que está organizando el taller, invita a las delegaciones africanas a participar en dicho evento. Añade además que este taller podría ser una excelente oportunidad para profundizar el conocimiento sobre esta especie y avanzar en el examen. Namibia agradece estas clarificaciones e indica que considerará participar en el taller.

El Comité toma nota del documento AC26 Doc. 13.1 y solicita que en futuros documentos la Secretaría complete en los cuadros resumidos la información bajo "Categoría UICN" y "Estados del área de distribución", según se acordó en la 25a reunión del Comité. Asimismo, solicita que, bajo "Notas", en la situación actualmente comunicada como "En curso" se haga una distinción entre los exámenes que realmente están en curso y aquellos para los que no se han tomado medidas desde la selección de la especie, y que se indique los países responsables de estos exámenes.

⁸ El informe del Grupo de trabajo AC26 WG7 en su versión final aprobada figura en el Anexo 6 de la presente acta resumida

⁹ Véase el documento AC26 Inf. 14 en <http://www.cites.org/common/com/AC/26/E26-14i.pdf>.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen los representantes regionales de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Álvarez) y Europa (Sr. Fleming), y los representantes de México y Namibia.

13.2 Especies seleccionadas para su examen entre la CoP13 (2004) y la CoP15 (2010)

La Secretaría presenta el documento AC26 Doc. 13.2. El representante regional de América Central, del Sur y el Caribe señala que hasta la fecha no se han recibido ofrecimientos para realizar el examen de *Puma concolor*.

China presenta su examen de *Andrias davidianus*, que figura en el Anexo del documento AC26 Doc. 13.2, e indica que acogerá con agrado los comentarios. La recomendación de China de mantener a esta especie en el Apéndice I recibe apoyo. Varios oradores recalcan la importancia de que se especifiquen los criterios de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) que se cumplen o no en cualquier recomendación que emane del Examen Periódico. Un orador señala que *Andrias davidianus* podría estar más amenazado por la recolección potencial para el consumo local que por el comercio internacional y pregunta a China si tienen alguna información con relación a que esta salamandra sea una especie invasora en Japón. China no dispone de la información y la Presidencia propone que esta cuestión sea abordada directamente entre China y Japón, dado que no entra en el ámbito del Examen Periódico. La Presidencia menciona también que Australia ha ofrecido examinar dos especies de *Rheobatrachus*.

El Comité acepta con agrado la oferta de Australia de realizar los exámenes de *Rheobatrachus silus* y *Rheobatrachus vitellinus*. Asimismo, da las gracias a China por su examen de *Andrias davidianus* y ratifica sus conclusiones. Acuerda que, en el futuro, en los exámenes deben especificarse los criterios de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) que se han considerado para justificar la recomendación formulada.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen los representantes regionales de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Álvarez) y Europa (Sr. Fleming), China, Estados Unidos y el Centro Helmholtz de Investigaciones Medioambientales.

13.2.1 Galliformes – Informe del grupo de trabajo

La representante regional suplente de América del Norte (Sra. Gnam), en su calidad de Copresidencia del Grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre el Examen Periódico, presenta el documento AC26 Doc. 13.2.1. Varios oradores agradecen a los Estados Unidos por la financiación con que han contribuido y le felicitan por el proceso que han seguido (a saber, la compilación de la información científica y comercial disponible). Este podría ser un buen modelo para iniciar el examen de otras especies, particularmente las que están pendientes. También es un buen ejemplo de colaboración con los grupos de especialistas de la UICN que podría ser considerado para otros procesos, como el Examen del Comercio Significativo o la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial. La Copresidencia del grupo de trabajo explica que este método para recabar información ha sido particularmente eficaz y no ha requerido fondos o esfuerzos significativos.

El Comité da las gracias a Estados Unidos por su concurso financiero y felicita a este país por su informe sobre Galliformes contenido en el Anexo al documento AC26 Doc. 13.2.1.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen el representante regional de Oceanía (Sr. Robertson), el representante regional de América del Norte (Sra. Gnam), y México.

13.3 Especies seleccionadas para su examen entre la CoP15 (2010) y la CoP17 (2016)

La Secretaría presenta el documento AC26 Doc. 13.3 y México presenta su Anexo: un examen de *Caracara lutosa*, realizado por ellos. El examen llevó a la conclusión de que la especie estaba extinta y México pide el apoyo del Comité para proponer su supresión del Apéndice II en la CoP16. Se hacen preguntas acerca del riesgo de confusión con otras especies *Caracara* pero se considera que dicho riesgo no es significativo, dado que los pocos especímenes conocidos de *Caracara lutosa* eran todos especímenes de museos. En respuesta a otra pregunta, México explica que no se ha registrado

ninguna cría en cautividad exitosa. Se felicita a México por la calidad de su examen y la propuesta presentada recibe un amplio apoyo.

Incluso si no se aplica a *Caracara lutosa*, un orador pregunta sobre la necesidad de transferir una especie del Apéndice I al II antes de que pueda ser suprimida de los Apéndices. Esta disposición, para cuya aplicación son necesarias dos reuniones de la CoP y por consiguiente tres años, parece particularmente innecesaria en el caso de especies consideradas extintas. La Presidencia sugiere recomendar un cambio del procedimiento.

Finalmente, México indica que podría presentar una propuesta de enmienda en la CoP16 y que la exclusión de los Apéndices podría ser registrada como una anotación para Falconidae.

El Comité expresa su agradecimiento a México por su examen de *Caracara lutosa*, contenido en el Anexo al documento AC26 Doc. 13.3, y ratifica sus conclusiones.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen los representantes regionales de Europa (Sr. Fleming), América del Norte (Sra. Caceres) y Oceanía (Sr. Robertson), el Gobierno Depositario (Suiza), China, México y la Alianza para la Conservación Mundial - IWMC.

Acto seguido, el Comité establece un grupo de trabajo (AC26 WG1) para abordar el punto 13, con el siguiente mandato:

El grupo de trabajo:

1. examinará el cuadro contenido en el Anexo al documento AC26 Doc. 13.1 y formulará observaciones, según proceda, a la consideración del Comité;
2. en relación con las especies seleccionadas para su examen entre la CoP13 y la CoP15:
 - a) tomando en consideración la información presentada en el documento AC26 Doc. 13.2 y las deliberaciones en la plenaria sobre las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2011/038, contemplará opciones para realizar los exámenes o dar por terminados los exámenes de las especies restantes; y
 - b) examinará la información y el informe contenidos en el documento 13.2.1 y en su Anexo, y formulará recomendaciones al Comité sobre la inclusión en los Apéndices de las 16 especies de Galliformes objeto de examen; y
3. en relación con las especies seleccionadas para su examen entre la CoP15 y la CoP17:

atendiendo a la información presentada en el documento AC26 Doc. 13.3 (y la posible información complementaria que la Secretaría remita al grupo de trabajo), formulará recomendaciones al Comité sobre la selección final de taxa que han de examinarse. Para los taxa seleccionados, ofrecerá orientación sobre la forma de organizar los exámenes, así como sobre la forma de obtener información, participación y apoyo de los Estados del área de distribución en cumplimiento del párrafo h) de la Resolución Conf. 14.8.

Tras aclarar que los miembros del Comité pueden participar en todos los grupos de trabajo, se decide que el grupo está integrado por:

Copresidencia: el Presidente del Comité de Fauna (Sr. Ibero) y el representante suplente de América del Norte (Sra. Gnam);

Partes: Australia, China, España, Irlanda, Malasia, México, Reino Unido y Suiza; y

OIG y ONG: Unión Europea, UICN, *Born Free USA*, *Humane Society International*, *Humane Society de Estados Unidos* y *ProWildlife*.

Posteriormente, la Presidencia del Comité de Fauna pide a los miembros del grupo de trabajo AC26 WG1 cuyos nombres no fueron incluidos en el documento AC26 WG1 Doc. 1 que se identifiquen. La Copresidencia del Grupo de trabajo 1 (Sra. Gnam) presenta el documento AC26 WG1 Doc. 1. En respuesta a una pregunta sobre la razón por la que se han realizado diferentes recomendaciones para

especies de menor preocupación, explica que se hizo debido a problemas de similitud. Un orador señala la necesidad de incluir una columna explicando los criterios que se cumplen para justificar las recomendaciones, como ya ha sido solicitado anteriormente, pero un miembro del Grupo de trabajo explica que información completa necesaria para especificar el criterio no está disponible.

Con relación a *Panthera leo*, Kenya menciona que Guinea y Malí habían enviado sus respuestas, las cuales se están traduciendo actualmente. El Grupo de trabajo no disponía de esta información pero se podría incluir en el acta resumida de la reunión.¹⁰

Se recomienda que, en el caso de las especies respecto de las cuales el Comité ha tomado decisiones, se añada la referencia "propuestas" a la mención de los exámenes que aún son necesarios, especificando "exámenes y propuestas". Además de algunas correcciones que son necesarias en la versión en español, se sugiere agrupar los diferentes taxones en tres cuadros: primero, los exámenes concluidos, segundo, los exámenes que todavía están en curso y, tercero, los taxones que están a la espera del examen. Sin embargo, se explica que esta opción ha sido desechada por el Grupo de trabajo. En respuesta a una pregunta, la Secretaría aclara que las especies híbridas, tales como *Lophura imperialis*, también requieren una propuesta formal para ser suprimidas de los Apéndices.

A continuación, se debate sobre el hecho de que el documento AC26 WG1 Doc. 1 no incluye todas las especies seleccionadas para el examen, como en el caso del documento AC26 Doc. 13.1, y sobre las dificultades que esto crea para el seguimiento de su estado. Por ejemplo, Canadá señala que se ha propuesto voluntariamente en la 25ª reunión del Comité de Fauna para realizar el examen de la subespecie norteamericana de *Puma concolor* en coordinación con Estados Unidos. La representante suplente de América del Norte (Sra. Gnam) aclara que las especies seleccionadas para el examen de la CoP13 a la CoP15 no han sido incluidas en el informe del Grupo de trabajo y que la Secretaría deberá combinar las listas. La Secretaría informa que se preparará un documento para la reunión AC27 en el que se incluirán todas las especies con una indicación de los Estados del área de distribución y de la categoría de la UICN.

Con relación a las propuestas que el Comité deberá preparar o cuya elaboración deberá encargarse, se consideró que sería más rápido tratar de encontrar voluntarios directamente en la reunión. Australia reitera su ofrecimiento de cubrir *Rheobatrachus silus* y *R. vitellinus*, especificando que deberían ser anotadas como "extintas", y Francia acepta ocuparse de *Lophura imperialis*. El representante suplente de América del Norte indica que Estados Unidos podría proporcionar información sobre aves y sugiere que los Estados del área de distribución asiáticos preparen las propuestas correspondientes. Australia se ofrece para realizar este trabajo si no hay voluntarios.

El Comité solicita varias enmiendas al documento AC26 WG1 Doc. 1, concretamente a su composición (participantes reales en el grupo de trabajo), la tabla (encabezamientos, se añade el nombre de la Parte que realiza el examen, se normaliza la información, se corrigen nombres taxonómicos), la recomendación 1 (se añaden países y una solicitud a la Secretaría), las recomendaciones 1-4 (se añade una referencia a las "propuestas" después de "exámenes") y la recomendación 3 (se corrige la redacción en español). El Comité solicita a la Secretaría que prepare una versión revisada del resumen y aplaza su adopción hasta que dicha versión esté disponible.

Posteriormente, la Presidencia presenta el documento AC26 WG1 Doc. 2, corrigiendo dos errores.

El Comité adopta el documento AC26 WG1 Doc. 2 con las siguientes enmiendas:

- a) bajo "Composición del grupo / Partes", añadir "Sudáfrica"; y
- b) bajo "Otras recomendaciones del grupo de trabajo", añadir la palabra "no" en "...se ponga en contacto con los Estados del área de distribución que no respondieron a la solicitud de información...".¹¹

Durante las deliberaciones sobre este punto, hacen uso de la palabra los representantes regionales de África (Sr. Kasiki), Europa (Sr. Fleming), América del Norte (Sra. Caceres) y Oceanía (Sr. Robertson), el representante suplente de América del Norte (Sra. Gnam) y la especialista en nomenclatura (Sra. Grimm), y los representantes de Australia, Canadá, Estados Unidos, Francia y México.

¹⁰ En el momento de redactar la presente acta resumida (septiembre de 2012), estas respuestas aún no habían sido transmitidas a la Secretaría y por consiguiente no han podido ser incluidas en este documento

¹¹ El informe del Grupo de trabajo AC26 WG1 en su versión final aprobada figura en el Anexo 7 de la presente acta resumida.

14. Criterios para la inclusión de especies en los Apéndices I y II
(Decisión 15. 29) – Informe del grupo de trabajo

La Presidencia del Grupo de trabajo sobre los criterios para la inclusión de especies en los Apéndices (Sra. Caceres, representante regional de América del Norte) presenta el documento AC26 Doc. 14, agradeciendo a los miembros del Grupo de trabajo por su labor. Varios de dichos miembros hacen uso de la palabra para expresar su reconocimiento por el foro abierto que ha sido el Grupo, donde se ha podido colaborar y debatir sobre los diferentes puntos de vista. Un miembro indica que había más puntos de acuerdo que de desacuerdo en la interpretación de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) con relación a las especies acuáticas objeto de explotación comercial, pero esto es refutado por otro miembro que considera que sería difícil alcanzar un acuerdo y recomienda mantener el *status quo*. También solicita que los debates, la redacción y la presentación de documentos se haga con cautela y de manera oportuna, para evitar que los oradores cuyo idioma materno no es el inglés se encuentren en una situación de desventaja.

La Presidencia del Comité de Fauna propone establecer un grupo de trabajo paralelo a la reunión y a continuación se aborda su composición. La Presidencia del Grupo de trabajo recomienda que el grupo sea idéntico al grupo entre periodo de sesiones, habida cuenta de los debates que ya han tenido lugar y de la complejidad del asunto. Sin embargo, varias Partes consideran que la necesidad de transparencia y la importancia de la cuestión justifican una composición abierta, y la Presidencia del Grupo de trabajo acuerda aceptar nuevos miembros pidiéndoles, no obstante, que tengan en cuenta los debates anteriores.

El Comité establece un grupo de trabajo (AC26 WG2) para abordar el punto 14, con el siguiente mandato:

El grupo de trabajo:

1. examinará las respuestas de los miembros del grupo de trabajo a las cuestiones descritas en el párrafo 10 del documento AC26 Doc. 14;
2. preparará orientación sobre la aplicación del Criterio B y el texto preliminar del Anexo 2 a la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) para la especies acuáticas explotadas comercialmente propuestas para su inclusión en el Apéndice II;
3. recomendará el medio más idóneo de incorporar esta orientación a fin de que se utilice al aplicar la resolución sin que su aplicación repercuta sobre otros taxa; y
4. redactará un documento para su examen y aprobación por parte del Comité de Fauna, y su posterior presentación a la 62ª reunión del Comité Permanente.

Se decide que la composición del grupo sea la siguiente:

Copresidencia: los representantes de África (Sr. Kasiki) y América del Norte (Sra. Caceres);

Partes: Alemania, Australia, Brasil, Canadá, China, España, Estados Unidos, India, Indonesia, Japón, México, República Checa, República de Corea y Tailandia; y

OIG y ONG: PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), UICN, Unión Europea, Fundación Cethus, *Humane Society International*, *International Environmental Project*, *IWMC – World Conservation Trust*, *Pez Envaronen Grupo*, SEAFDEC – *Southeast Asian Fisheries Development Center*, *Species Management Specialists*, *SWAN International*, TRAFFIC Internacional y WWF.

Posteriormente, la Sra. Caceres presenta el documento AC26 WG2 Doc. 1, indicando que la composición no ha sido registrada correctamente. La Presidencia agradece al Grupo de trabajo por su informe, que fue presentado en un formato que facilitará el informe del Comité a la reunión SC62. Se señalan algunos problemas con la traducción al español. Se sugiere añadir "... inclusión y supresión..." en el párrafo 5, y se considera que en el párrafo 7 no se indica claramente que la FAO no ha aprobado una definición de "especies acuáticas explotadas comercialmente". Los participantes debaten sobre si las dos últimas propuestas son necesarias. Incluso si la Presidencia recuerda a los participantes que se trata sólo de una referencia y que no se ha pedido al Comité que apoye una definición, hay una solicitud de que se suprima todo el párrafo 7. La Sra. Caceres confirma que el Grupo de trabajo no está proponiendo adoptar ninguna

definición y que sólo había citado el documento de la FAO a título de referencia. Se propone como solución utilizar exactamente el texto de la FAO. A continuación se reanudan los debates con relación al párrafo 5. La enmienda solicitada ha sido retirada por su autor pero los debates continúan y finalmente se aprueba una enmienda (véase más abajo). Volviendo al párrafo 7, se propone una nueva formulación que es aceptada por todos los oradores.

El Comité adopta el documento AC26 WG2 Doc. 1 con las siguientes enmiendas:

- a) entre los miembros del grupo de trabajo debe incluirse al representante de Oceanía (Sr. Robertson), y la lista de OIG y ONG debería decir "Unión Europea, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), UICN, PNUMA-Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial, Fundación Cethus, *Humane Society International*, Proyecto de Derecho Ambiental Internacional, IWMC – Alianza para la Conservación Mundial, *Pew Environment Group*, SEAFDEC – *Southeast Asian Fisheries Development Center*, *Species Management Specialists*, *SWAN International*, TRAFFIC Internacional y WWF";
- b) en la Recomendación 4, en español, corregir la traducción para que diga:
 - en el subpárrafo a): "... adoptar un enfoque ~~basado en una especie específica que es sensible a la vulnerabilidad de la especie~~ de análisis por especies sensible a su vulnerabilidad y..."; y
 - en el subpárrafo b): "... tomar en consideración los ~~de~~ factores relacionados...";
- c) en la Recomendación 5, enmendar el final del párrafo para que diga "... y la medida en que el taxón ~~cumple los requisitos para su inclusión en el Apéndice II~~ reúne las condiciones de la enmienda propuesta"; y
- d) en la Recomendación 7, enmendar el texto para que diga "... señala además que en la documentación de la FAO ~~figura una definición que dice que se indica que las especies acuáticas explotadas comercialmente se refieren a las especies de peces e invertebrados...~~"¹².

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen, los representantes regionales de Asia (Sr. Pourkazemi), Europa (Sr. Fleming), América del Norte (Sra. Caceres) y Oceanía (Sr. Robertson), la especialista en nomenclatura (Sra. Grimm), los representantes de Argentina, Australia, China, Estados Unidos, Japón y México, la FAO, *Pew Environment Group*, *Southeast Asian Fisheries Development Center* (SEAFDEC), *Species Management Specialists* y WWF.

15. Esturiones y peces espátula

15.1 Informe de la Secretaría

La Secretaría presenta el documento AC26 Doc. 15.1 que presenta información actualizada sobre las actividades en el Mar Caspio. Se apoya la evaluación de la Secretaría según la cual el número cada vez mayor de establecimientos de cría en cautividad está reduciendo los incentivos para la conservación de stocks silvestres. Sin embargo, dos oradores se pronuncian en contra de la propuesta de la Secretaría de recomendar la supresión de su obligación de presentación de informes que figura en la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14) sobre *Conservación y comercio de esturiones y peces espátula*. Existen varias cuestiones objeto de preocupación que justifican que se continúe con la presentación de dichos informes: la información que en ellos se obtiene, las preocupaciones continuas en cuanto a la conservación de las poblaciones silvestres de esturiones en el Mar Caspio y la falta de progreso desde la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes (Gigiri, 2000). En contraste con el Mar Caspio, Canadá informa que no está experimentando problemas con el uso sostenible de los stocks compartidos con los Estados Unidos y que proporcionará información a la Secretaría tan pronto como se concluya una estrategia regional. La Presidencia sugiere que la obligación de presentación de informe de la Secretaría sea examinada por el grupo de trabajo que se establecerá para el punto 15. Se acepta la propuesta, y la Secretaría añade que si se mantiene la obligación de presentación de un informe, necesitaba saber qué tipo de informe las Partes desean.

Durante las deliberaciones sobre este punto, interviene el representante regional de Asia (Sr. Pourkazemi), Canadá y Estados Unidos.

¹² El informe del Grupo de trabajo AC26 WG2 en su versión final aprobada figura en el Anexo 8 de la presente acta resumida.

15.2 Valoración de la evaluación de los stocks de esturión y de la metodología para determinar la captura total autorizada (TAC) – Informes de los Estados del área de distribución del mar Caspio

La Secretaría presenta el documento AC26 Doc. 15.2, preguntando si el ciclo de evaluación trienal previsto en la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14) es realista y si es necesario enmendar la Resolución. El representante regional de Asia (Sr. Pourkazemi) hace referencia al documento SC61 Doc. 48.2 (*Esturiones – Supervisión de los progresos realizados*), que incluye un plan de trabajo para el Comité de Evaluación de Stocks y lo describe como una hoja de ruta que puede requerir un calendario de tres años para su aplicación. A continuación, la Federación de Rusia describe las medidas que ha tomado para proteger los esturiones, incluyendo las acciones contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, la limitación de la pesca para fines de investigación o reproducción, y un taller FAO celebrado en 2011 en el que se elaboró una serie de recomendaciones. Toda la información está disponible en el sitio web de la Federación de Rusia. La Presidencia expresa su reconocimiento por estas contribuciones que podrían ayudar a mejorar el estado de los esturiones en el Mar Caspio y sugiere que el grupo de trabajo que se va a establecer examine el ciclo de evaluación trienal.

No hay más intervenciones durante las deliberaciones sobre este punto.

15.3 Revisión de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14), Conservación y comercio de esturiones y peces espátula, en lo que respecta al etiquetado del caviar, el origen del producto y la identificación de especies – Informe del grupo de trabajo

La Presidencia del Grupo de trabajo (Sr. Pourkazemi, representante regional de Asia) presenta verbalmente este punto del orden del día, para el cual no hay documento, y explica que el mandato del grupo de trabajo consistía en examinar la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14) y proponer enmiendas, pero que sólo se había recibido un comentario. Por consiguiente, pide que esta labor sea confiada al grupo de trabajo paralelo a la reunión.

No hay más intervenciones durante las deliberaciones sobre este punto.

El Comité establece un grupo de trabajo (AC26 WG3) para abordar el punto 15, con el siguiente mandato:

Teniendo en cuenta las deliberaciones en la plenaria, el grupo de trabajo:

1. revisará la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14) en lo que concierne al etiquetado de caviar, las fuentes de los productos y la identificación de especies, etc., y, en caso necesario, propondrá proyectos de enmienda a la consideración del Comité;
2. considerará las medidas propuestas en los documentos AC26 Doc. 15.1 y 15.2 y formulará recomendaciones al Comité sobre enmiendas a la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14) en relación con:
 - i) la presentación de un informe escrito por la Secretaría en cada reunión del Comité de Fauna sobre sus actividades relativas a la conservación y el comercio de los esturiones y los peces espátula; y
 - ii) las instrucciones dadas al Comité de Fauna para: supervisar los progresos con las disposiciones relevantes de la resolución; emprender un ciclo de evaluaciones de tres años de las metodologías de supervisión de los stocks; e informar al Comité Permanente.

Se decide que la composición del grupo sea la siguiente:

Presidencia: el representante de Asia (Sr. Pourkazemi) como presidencia y el representante de África (Sr. Zahzah) como copresidencia;

Partes: Alemania, Arabia Saudita, Canadá, China y Estados Unidos; y

OIG y ONG: UICN, Association of Northeast Fish and Wildlife Agencies, ICIA – International Caviar Importers Association, IWMC – World Conservation Trust y TRAFFIC Internacional.

Posteriormente, la Presidencia del Comité de Fauna pide a los miembros del Grupo de trabajo AC26 WG3 que verifiquen la composición que figura en el documento AC26 WG3 Doc. 1. El Sr. Pourkazemi presenta el informe, señala algunas correcciones menores que son necesarias, lee un comentario recibido después de que el informe estaba concluido y sugiere un cambio en el último párrafo.

El Comité adopta el documento AC26 WG3 Doc. 1 con las siguientes enmiendas:

- se añade a la Federación de Rusia en la composición del grupo de trabajo;
- Punto 1, sobre la enmienda al párrafo g): se sustituye una parte de la frase como sigue: "... procesado el año del cupo anterior los años de los cupos anteriores";
- Punto 1, sobre la enmienda al párrafo b): se suprime la "s" al final de "etiquetas" y "reutilizables" como sigue: "En el Anexo 1, en el párrafo b: la definición de etiquetas no reutilizables debería..."; y
- Punto 2, última línea: se sustituye la última parte de la frase como sigue: "... estudie maneras de ~~asegurar que se apliquen~~ facilitar la aplicación de estas recomendaciones".¹³

No hay más intervenciones durante las deliberaciones sobre este punto.

16. Aplicación de la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP15), Conservación y gestión de los tiburones (Clase Chondrichthyes)

Este punto del orden del día es debatido conjuntamente con el punto 26.2 sobre *Proyecto de propuesta para incluir Lamna nasus en el Apéndice II*.

16.1 Informe del grupo de trabajo

La Presidencia del Grupo de trabajo (Sr. Robertson, representante regional de Oceanía) presenta el documento AC26 Doc. 16.1. No puede informar que haya habido progresos debido a conflictos de calendario entre la presente reunión y el examen global de la FAO sobre la aplicación del IPOA-Sharks. Además, muchas de las 20 principales naciones pesqueras de tiburones no han respondido al cuestionario de la FAO. La Presidencia del Comité de Fauna lamenta también la limitada información sobre los tiburones comunicada en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2011/49. La República de Corea hace uso de la palabra para indicar que comunicaron la información solicitada durante la presente reunión. A la vez que reconocen los esfuerzos de la CITES para ayudar al manejo y conservación de los tiburones, algunos oradores afirman que la FAO y las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera son los órganos adecuados para tratar estas especies, pero se replica que la regulación del comercio internacional es responsabilidad de la CITES y que las competencias de cada organización son complementarias.

La FAO explica que el *Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones* fue adoptado diez años atrás y que su revisión aún no ha concluido. El cuestionario enviado a los Estados miembros de la FAO toma en cuenta el trabajo del Comité de Fauna y de su Grupo de trabajo y se centra en las principales naciones pesqueras de tiburones, es decir, aquellas que son responsables de más de un 1 % de la pesca. En julio de 2012, estará disponible un informe que será enviado a la Secretaría de las CITES tan pronto como sea posible. Finalmente, las actas del taller FAO/CITES mencionadas en el párrafo 14 del documento AC26 Doc. 16.1 ya están disponibles en línea y en versión impresa¹⁴, y se están preparando catálogos y guías de identificación. La Presidencia del Comité de Fauna y la Secretaría felicitan a la FAO por sus actividades y su liderazgo, y la Secretaría añade que está trabajando también en relación con las especies de tiburones con la CMS, cuya Conferencia de las Partes identificó recientemente al comercio internacional como una amenaza principal para las mantarrayas gigantes. Se encarga al grupo de trabajo establecido bajo el punto 26.2 de orden del día que continúe los debates (AC26 WG4).

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen la representante regional de América del Norte (Sra. Caceres), Australia, China, República de Corea, la FAO y Pew.

¹³ El informe del Grupo de trabajo AC26 WG3 en su versión final aprobada figura en el Anexo 9 de la presente acta resumida.

¹⁴ Véase el documento de información AC26 Inf. 6 en <http://www.cites.org/common/com/AC/26/E26-06i.pdf>.

16.2 Informes de las Partes

La Secretaría presenta el documento AC26 Doc. 16.2, informando al Comité que, en el párrafo 4, se deberá añadir Colombia, Montenegro y la República de Corea a la lista de Partes que han presentado informes, lo que hace que el total sea de 42 países. Dichos informes así como un resumen estarán a disposición del grupo de trabajo. Argentina está preparando su respuesta a la Notificación a las Partes No. 2011/49 y presenta un informe oral sobre las medidas que ha tomado para proteger a los tiburones. También China presenta un informe oral de los progresos realizados y recomienda un examen de las tres especies de tiburones ya incluidas en los Apéndices de la CITES antes de incluir cualquier otra especie emparentada. Se consideran de utilidad para el grupo de trabajo el informe del Reino Unido sobre la *Evaluación de la vulnerabilidad intrínseca de los tiburones capturados*, que se encuentra disponible como documento de información AC26 Inf. 9, y el documento CoP15 Doc. 53, en el que figura una lista de las especies de tiburón objeto de preocupación.

Se presentan argumentos a favor y en contra de la participación de la CITES en el manejo y conservación de los tiburones. Un participante señala que las múltiples prohibiciones y medidas en vigor parecen ineficaces y que, por consiguiente, la CITES podría ayudar. En sentido contrario, se expresan preocupaciones con relación a la eficacia de la CITES para la protección de especies marinas, pero esto es rebatido con un ejemplo de lo que la CITES ha logrado con el caracol pala. También se recalca que la FAO tiene un mandato para la gestión de las pesquerías pero no para regular el comercio internacional, papel que corresponde a la CITES. La propuesta de China de examinar las tres especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES cuenta con el apoyo de algunos oradores pero es recibida con escepticismo por otros. Estos últimos afirman que no es necesario establecer un nuevo proceso para examinar estas especies específicas dado que las Resoluciones Conf. 12.6 (Rev. CoP15) [*Conservación y gestión de los tiburones (Clase Chondrichthyes)*] y Conf. 14.8 (*Examen periódico de los Apéndices*) ya han establecido dichos mecanismos. Se remite la continuación de los debates sobre este punto al grupo de trabajo establecido bajo el punto 26.2 del orden del día (AC26 WG4).

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen Argentina, Australia, Bélgica, China, Estados Unidos, Japón, Reino Unido, República de Corea, Pew, Species Management Specialists (SMS), Species Survival Network (SSN) y WWF.

17. Gestión del comercio y de la conservación de serpientes (Decisión 15.76) – Informe del grupo de trabajo

La Presidencia del Grupo de trabajo sobre el comercio y la conservación de las serpientes (Sr. Lörtscher, representante suplente de Europa) presenta verbalmente este punto del orden del día para el cual no hay documento. El Sr. Lörtscher presenta información actualizada sobre las recomendaciones 2 y 7 del documento AC25 WG5 Doc. 1, los resultados de la evaluación de la UICN de las serpientes asiáticas para su inclusión en la Lista Roja y los materiales de identificación para serpientes vivas, partes y derivados, respectivamente. También menciona un futuro estudio sobre el comercio de serpientes pitón en Asia elaborado por el Centro de Comercio Internacional y el Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre la utilización de pieles de serpiente en la industria de productos de lujo. En respuesta a una pregunta de la Presidencia, Estados Unidos aclara que van a transmitir un documento sobre clasificación únicamente al grupo de trabajo, pues acaban de decidir distribuirlo.

El Comité establece un grupo de trabajo (AC26 WG5) para abordar el punto 17, con el siguiente mandato:

En apoyo de las actividades del Grupo de trabajo sobre serpientes del Comité Permanente, el grupo de trabajo:

1. examinará la compilación y evaluación de los materiales de identificación existentes para las serpientes vivas y las partes y derivados, y formulará recomendaciones sobre materiales complementarios y la forma de señalarlos a la atención de las Partes;
2. examinará los resultados del proceso de inclusión en la Lista Roja de la UICN de las serpientes asiáticas y formulará recomendaciones para su consideración por las Partes en relación con la enmienda de los Apéndices de la CITES; y
3. considerará otras medidas que puedan apoyar la labor del grupo de trabajo.

Se decide que la composición del grupo sea la siguiente:

Copresidencia: el representante de Asia (Sr. Soemorumekso) y el representante suplente de Europa (Sr. Lörtscher);

Partes: China, Eslovaquia, Estados Unidos, Indonesia, Irlanda, Países Bajos y Polonia; y

OIG y ONG: UICN, *Animal Welfare Institute*, *Conservation International*, *Eurogroup for Animals*, *Centro Helmholtz de Investigaciones Medioambientales*, *Humane Society* de Estados Unidos, *ProWildlife*, *Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals*, *Species Management Specialists*, Red de Supervivencia de las Especies y TRAFFIC Internacional.

Posteriormente, el Sr. Lörtscher presenta el documento AC26 WG5 Doc.1, indicando algunas correcciones y sugiriendo algunos cambios. También se piden algunos cambios adicionales desde la sala.

El Comité adopta el documento AC26 WG5 Doc. 1 con las siguientes enmiendas:

- Se suprime "The membership was decided as follows:" antes de "Recomendaciones" (únicamente en la versión inglesa);
- Recomendación 1. a): se cambia la redacción como sigue: "Compile una lista de materiales de identificación existentes sobre las serpientes vivas, las pieles y los productos fabricados con piel de serpiente en la región de Asia, incluyendo...";
- Proyecto de decisión dirigida al Comité de Fauna: se suprime la palabra "incluirá" como sigue: "El Comité de Fauna examinará, en su 27ª reunión, las evaluaciones de las serpientes asiáticas en la Lista Roja de la UICN y, según proceda, incluirá nueva información..."; y
- Recomendación 4: se cambia la redacción de la manera siguiente: "El Comité de Fauna recomienda que el Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre serpientes asiáticas, deberá considerar considere en sus deliberaciones y recomendaciones"¹⁵

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen el representante suplente de Europa (Sr. Lörtscher), Estados Unidos, IUCN y SMS.

18. Tortugas terrestres y galápagos (Decisión 15.79)

La Secretaría presenta el documento AC26 Doc. 18. En respuesta a una pregunta, la Presidencia explica que el Comité no pudo contratar a un consultor directamente y que las recomendaciones del párrafo 6 deberán ser debatidas y, si es necesario, reformuladas en el grupo de trabajo que se va a crear para este punto. Se agradece a Estados Unidos y a Singapur por haber organizado talleres sobre las tortugas en 2010 y 2011, respectivamente.

El Comité establece un grupo de trabajo (AC26 WG6) para abordar el punto 18, con el siguiente mandato:

En apoyo de las actividades del Grupo de trabajo sobre tortugas terrestres y galápagos del Comité Permanente, el grupo de trabajo:

1. evaluará los progresos realizados, de haberlos, en el estudio para identificar y abordar factores de particular importancia al formular dictámenes de extracción no perjudicial para tortugas terrestres y galápagos, incluyendo, pero sin limitarse a ello, la situación y la dinámica de la población de las tortugas, la dinámica del comercio y el comercio de partes, productos y derivados. Dado que este estudio debería proporcionar orientación a las Partes al formular dictámenes de extracción no perjudicial para las tortugas terrestres y galápagos, aconsejará sobre su integración en recomendaciones y medidas dimanantes del punto 8 del orden del día; y
2. examinará los resultados del Taller sobre el comercio de tortugas norteamericanas, celebrado en St. Louis, en septiembre de 2010, y el Taller sobre la conservación de tortugas asiáticas, celebrado en

¹⁵ El informe del Grupo de trabajo AC26 WG5 en su versión final aprobada figura en el Anexo 10 de la presente acta resumida.

Singapur, en febrero de 2011, y la información relevante adicional y formulará recomendaciones para su consideración por el Comité, que podrá, a su vez, formular recomendaciones a la 62ª reunión del Comité Permanente o la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

Se decide que la composición del grupo sea la siguiente:

Copresidencia: los representantes de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Calvar y Sr. Álvarez);

Partes: Canadá, Chile, China, España, Estados Unidos, Indonesia, Países Bajos, Polonia, República Unida de Tanzania y Suiza; y

OIG y ONG: UICN, *Association of Midwest Fish and Wildlife Agencies*, *Animal Welfare Institute*, *Conservation International*, *Centro Helmholtz de Investigaciones Medioambientales*, *Humane Society International*, *Pet Care Trust*, *ProWildlife*, *Species Management Specialists*, *Species Survival Network*, *SWAN International*, *TRAFFIC International* y *Wildlife Conservation Society*.

Posteriormente, el Sr. Álvarez presenta el documento AC26 WG6 Doc. 1, indicando que es necesario corregir la composición del grupo de trabajo y las referencias a direcciones URL en las recomendaciones 2 y 3 de la página 2. Dos Partes solicitan una enmienda del tercer párrafo de la segunda recomendación, que consideran como una instrucción del Comité que infringe la soberanía de los países. Sin embargo, la Presidencia aclara que se trata únicamente de una exhortación y no de una obligación, y que ello concuerda plenamente con el mandato de la CITES. La Secretaría sugiere algunos cambios.

El Comité adopta el documento AC26 WG6 Doc. 1 con las siguientes enmiendas:

- a) en la Composición del grupo, suprimir la palabra "Asia" bajo "Copresidencia";
- b) en la Recomendación 1:
 - Proyecto de decisión a): enmendar el texto para que diga: "... incluyendo las poblaciones de tortugas terrestres y los galápagos, pero sin limitarse a ellas,...";
 - Refundir los proyectos de decisión a) y b), y enmendar este último para que diga: "... poner los resultados del estudio a disposición del Comité de Fauna ~~y el Comité Permanente~~ para que sean examinados."; y
 - Proyecto de decisión d): enmendar el enunciado para que diga: " El Comité Permanente deberá examinar el estudio realizado en virtud de la Decisión 16.XX y las recomendaciones del Comité de Fauna y formular sus propias recomendaciones, según proceda, para comunicarlas a las Partes o someterlas a la consideración de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes."; y
- c) en las Recomendaciones 2, primer párrafo, y 3, reemplazar "[insertar la dirección URL del sitio web de WCS cuando esté disponible el documento]" por "[insertar la dirección URL del sitio web de la CITES haciendo referencia al documento AC26 Inf. 17]"¹⁶.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen los representantes regionales de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Álvarez) y América del Norte (Sra. Caceres), el representante suplente de Europa (Sr. Lörtscher), Canadá, China e Indonesia.

19. Cohombros o pepinos de mar [Decisión 14.100 (Rev. CoP15)] – Informe del grupo de trabajo

La Presidencia del Grupo de trabajo sobre cohombros o pepinos de mar (Sr. Robertson, representante regional de Oceanía) presenta el documento AC26 Doc. 19. La Presidencia del Comité de Fauna está de acuerdo con él en que con la publicación de una Notificación a las Partes para comunicarles la disponibilidad de la información concluiría la labor encomendada en la Decisión 14.100 (Rev. CoP15). La Copresidencia también informa al Comité que el trabajo realizado está siendo divulgado en talleres organizados por la FAO. Observando que los 10 años de debates sobre los cohombros o pepinos de mar en la CITES no han llevado a la inclusión de ninguna especie en los Apéndices I o II, una Parte concluye

¹⁶ El informe del Grupo de trabajo WG6 en su versión final aprobada figura en el Anexo 11 de la presente acta resumida.

que el ordenamiento de estas especies debe estar a cargo de los Estados costeros y las organizaciones regionales, y que se deben concluir los debates en la CoP16. En respuesta a varias preguntas sobre la necesidad de un grupo de trabajo paralelo a la reunión, la Presidencia explica que hay dos cuestiones en juego: una es la elaboración de un documento para su presentación en la CoP16, y la otra es la elaboración de una Notificación a las Partes para concluir la labor correspondiente a la Decisión 14.100 (Rev. CoP15). La FAO explica que ha realizado ingentes esfuerzos en los últimos cinco años para proporcionar información sobre los cohombros o pepinos de mar, organizar talleres y mejorar la sostenibilidad de la pesca de cohombros o pepinos de mar en el Océano Pacífico, y ahora tienen previsto hacer lo mismo en otras regiones. También hace referencia a los informes en varias publicaciones, tanto publicados como en preparación. La Presidencia felicita a la FAO por su labor y responde favorablemente a su solicitud de ayuda para la publicación del material que han elaborado.

El Comité establece un grupo de redacción (AC26 DG1) para que redacte una Notificación a las Partes señalando a su atención el informe del Taller de la CITES de 2003¹⁷, los documentos de la FAO sobre estas especies y otras publicaciones relevantes, y alentando a los Estados del área de distribución a que utilicen esta y otras informaciones para el manejo de sus pesquerías. Con esta notificación se concluirá efectivamente la labor encomendada al Comité en la Decisión 14.100 (Rev. CoP15).

Se decide que la composición del grupo sea la siguiente:

Copresidencia: el representante de Oceanía y Estados Unidos;

Partes: Australia, China y Japón; y

OIG: FAO.

Posteriormente, Estados Unidos presenta el documento AC26 DG1 Doc. 1. La Presidencia comenta nuevamente que, de ser aprobado, la labor del Comité con relación a la Decisión 14.100 (Rev. CoP15) quedaría concluida.

El Comité adopta el documento AC26 DG1 Doc. 1 con correcciones en la composición del grupo de redacción para reemplazar "el representante suplente de América del Norte (Sra. Gnam)" por "Estados Unidos " como copresidente y añadir China a la lista de Partes.¹⁸

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen el representante regional de Oceanía (Sr. Robertson), Australia, China, Estados Unidos, Japón, y la FAO.

20. Cuestiones sobre nomenclatura

La especialista en nomenclatura del Comité de Fauna (Sra. Grimm) presenta el documento AC26 Doc. 20, que es encomiado repetidamente por su calidad y alcance, y pasa la palabra a México con relación a las especies *Agalychnis*. México presenta la guía de identificación que han elaborado para ayudar a los no especialistas a diferenciar las diferentes especies del género y agradece a Canadá por haber traducido la guía y haber impreso copias en inglés y francés. Dicha guía ha sido transmitida como documento AC26 Inf. 10 y se han proporcionado copias impresas a los participantes.

Con relación a la Decisión 15.62, párrafo a)¹⁹, que ha sido pasada por alto en el documento, la especialista en nomenclatura explica que la financiación sólo estuvo disponible a finales de 2011 y que se había encontrado un especialista para reptiles y anfibios pero no para mamíferos. Dicho especialista propuso 17 cambios, 13 de los cuales ya habían sido identificados en la compilación ordinaria de cambios llevada a cabo por el PNUMA-CMCM y la especialista en nomenclatura. Dos correspondían a cambios tentativos, pero la Conferencia de las Partes tiende a adoptar únicamente nombres utilizados de manera común. Así pues, quedan dos especies, una de las cuales todavía no ha sido reconocida en el marco de la CITES y debería ser añadida al Anexo 1 del documento AC26 Doc. 20.

¹⁷ Véase el documento CoP14 Doc. 62 en <http://www.cites.org/eng/cop/14/doc/E14-62.pdf>.

¹⁸ El informe del Grupo de redacción AC26 DG1 en su versión final aprobada figura en el Anexo 12 de la presente acta resumida.

¹⁹ El párrafo a) de la Decisión 15.62 reza como sigue: "Sujeto a la disponibilidad de financiación, el Comité de Fauna emprenderá un examen de los recientes cambios propuestos en la taxonomía y nomenclatura de mamíferos, reptiles y anfibios de Madagascar incluidos en los Apéndices de la CITES, con miras a producir listas de referencia que habrá de considerar el Comité de Fauna en los preparativos para la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes."

Con relación a si se incluye o no *Epyredobates machalilla* en el Apéndice II, el representante de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Calvar) indica que el trabajo ya ha avanzado y que pronto habrá concluido. Con relación a la instrucción en la Decisión 15.63 de que se identifiquen los taxa inscritos en los Apéndices que podrían ser incluidos bajo el nombre de un taxón superior sin alterar el alcance de la inclusión, se expresan preocupaciones sobre los posibles problemas que ello podría generar pues sería necesario un buen conocimiento del taxón superior. Por consiguiente, es necesario proceder con cautela para agrupar taxones más allá del nivel de género. En respuesta a una pregunta sobre si la lista de corales y la bibliografía en el Anexo 6 se proponía para su aprobación, la especialista en nomenclatura explica que se trata únicamente de una lista provisional pues existen muchas especies de corales. Incluso así, el número de referencias parece demasiado largo para que las Partes puedan aceptarlas y la Presidencia sugiere reducir la bibliografía y establecer una lista de especies que sea más manejable. La especialista en nomenclatura aclara que la primera parte del Anexo 6 podría ser utilizada como referencia normalizada y constituye un punto de partida. No obstante, se señala que la lista incluye muchos sinónimos, lo cual podría generar confusión, y la falta de acuerdo entre los especialistas podría complicar aún más las cosas. La Presidencia insiste en la importancia de proporcionar a las Partes las herramientas más útiles y prácticas posibles. A continuación, invita a los participantes que han hecho comentarios específicos a presentarlos en el grupo de trabajo que se va a crear sobre esta cuestión.

El Comité establece un grupo de trabajo (AC 26 WG9) para abordar el punto 20 del orden del día, con el siguiente mandato:

El grupo de trabajo deberá:

1. A partir del documento AC26 Doc. 20 y sus Anexos, formular recomendaciones para su consideración por el Comité sobre todos los cambios de nomenclatura identificados en los párrafos 2, 7, 8 y 9 del documento sobre los cuales el Comité no haya tomado una decisión;
2. Evaluar los avances realizados en la aplicación de las siguientes acciones: párrafo a) de la Decisión 15.62 (a partir del material proporcionado por la Secretaría); Decisión 15.63; y párrafo a) de la Decisión 15.64. Formular recomendaciones específicas según sea necesario; y
3. Redactar un texto con relación a la aplicación de las Decisiones sobre nomenclatura dirigidas al Comité de Fauna para su examen en dicho Comité y su posterior presentación a la CoP16.

Se decide que la composición del grupo sea la siguiente:

Presidencia: La especialista en nomenclatura del Comité de Fauna (Sra. Grimm);

Partes: México, Estados Unidos y Suiza; y

OIG y ONG: PNUMA-CMCM, *Conservation International*, Centro Helmholtz de Investigaciones Medioambientales, *Humane Society* de Estados Unidos, *Ornamental Fish International*, *IWMC – World Conservation Trust*, *Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals* y *Species Survival Network*.

Posteriormente, la Sra. Grimm presenta el documento AC26 WG9 Doc.1. Tras corregir un error ortográfico en la Recomendación 2, da lectura a una enmienda de la Recomendación 3. También se piden desde la sala algunas correcciones a la versión en español. Volviendo a examinar la recomendación en virtud de la *Decisión 15.63* de cambiar la inclusión individual de todas las especies en un género a una inclusión genérica, un representante teme que el resultado sea una inclusión no intencional de nuevas especies en los Apéndices. La Sra. Grimm explica que, en la situación actual, todas las especies resultantes de una división estarían automáticamente cubiertas mientras que las especies recién descritas no lo estarían. En cambio, si se opta por una inclusión en el nivel de género, las especies recién descritas estarían cubiertas y, por consiguiente, no se reflejaría necesariamente la intención original. Asimismo, asegura a otro participante que el Grupo de trabajo no propone ir más allá de la agrupación de especies a nivel de género y que, como tal, ello no debería crear dificultades para la identificación de las especies individuales como sí podría ser el caso de una inclusión en un nivel taxonómico superior. La Secretaría señala que las recomendaciones de revisión de Resoluciones deberían incluir una formulación específica y un resumen de las implicaciones de los cambios propuestos. La Secretaría brinda su asistencia para presentar los cambios propuestos de tal manera que la Conferencia pueda aprehender su magnitud a través, en otras cosas, de un proyecto de revisión de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP15) y de los Apéndices, con indicación de los cambios propuestos. Volviendo al riesgo de que se cambie una inclusión

en los Apéndices de manera no intencional si se agrupan especies bajo el nombre de un taxón superior, la Sra. Grimm afirma que comparte esta preocupación y sugiere informar a la Conferencia que se realizará una evaluación de la repercusión de esta propuesta entre la CoP16 y la CoP17. O bien, el Comité podría pedir a la Conferencia que reconsidere el valor de la instrucción establecida en la Decisión 15.63, recalcando los problemas identificados. Se interrumpen los debates para dejar tiempo para la redacción de una nueva recomendación.

Posteriormente, se propone exitosamente un nuevo texto para remplazar la Recomendación 2, *Decisión 15.63*, párrafos a) y b), página 2; y la Recomendación 3, *Decisión 15.63*, párrafos a) y b), página 3, del documento AC26 WG9 Doc. 1.

El Comité adopta el documento AC26 WG9 Doc. 1 con las siguientes enmiendas:

- a) en la Recomendación 2, bajo "Decisión 15.62, párrafo a)", corregir el nombre del autor "Kluge" en el subpárrafo c). En el subpárrafo d), cambiar "Madagassian" por "de Madagascar", de modo que el español diga "... en ~~Madagassian~~ Chamaeleonidae de Madagascar...";
- b) en la Recomendación 2, reemplazar el texto bajo "Decisión 15.63" por "Recomienda que la Conferencia de las Partes considere que se ha cumplido con lo dispuesto en la Decisión 15.63";
- c) en la Recomendación 3, reemplazar el texto bajo la "Decisión 15.63" por:

"El Comité de Fauna realiza el análisis para identificar especies incluidas en los Apéndices que podrían estar incluidas bajo el nombre de un taxón superior (documento AC26 Doc. 20, Anexo 5). El Comité determina que no puede, con certeza, identificar cambios que no alterarían el alcance de las inclusiones originales en los Apéndices.

Resulta que al pasar a un taxón superior siempre cabe la posibilidad de ampliar el alcance de la propuesta original en casos en que las especies recientemente descritas sean verdaderas especies y no especies divididas de las incluidas en los Apéndices.

En consecuencia, el Comité de Fauna recomienda que la Conferencia de las Partes considere que se ha cumplido con lo previsto en la Decisión 15.63."; y

- d) en la Recomendación 3 bajo "Decisión 15.64, párrafo a)", corregir el español para que diga "... referencias normalizadas ~~abarcadoras~~ exhaustivas..." en el subpárrafo a). En el subpárrafo c), enmendar el texto para que diga "... revisar ~~la lista~~ las referencias normalizadas precitadas..."²⁰

El Comité acuerda además que su especialista en nomenclatura colabore con la Secretaría cuando redacte su informe a la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes para presentar los cambios propuestos de manera que ayude a la Conferencia comprender su magnitud y el impacto práctico.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen los representantes regionales de Asia (Sr. Soemorumekso), América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Calvar), América del Norte (Sra. Caceres) y Oceanía (Sr. Robertson), la especialista en nomenclatura, México, la Unión Europea, el Centro Helmholtz de Investigaciones Medioambientales, Humane Society International y SMS.

21. Identificación de los corales incluidos en los Apéndices de la CITES objeto de comercio [Decisión 15.64 b)] – Informe del grupo de trabajo

El representante regional de Europa (Sr. Fleming), también en nombre del representante regional de Asia (Sr. Soemorumekso), presenta el documento AC26 Doc. 21. El Comité pospone una decisión con relación a este punto hasta que el grupo de trabajo entre período de sesiones (llamado Grupo de trabajo 10 a efectos de la presente reunión) haya tenido la oportunidad de examinar ciertas contribuciones recientes y haya podido informar a la reunión al respecto.

Posteriormente, el Sr. Fleming presenta el documento AC26 WG10 Doc. 1, en nombre también del Sr. Soemorumekso. El informe es resultado del trabajo entre períodos de sesiones y de la última reunión del grupo, que tuvo lugar al margen de la presente reunión. El Sr. Fleming recalca que los especímenes

²⁰ El informe del Grupo de trabajo AC26 WG9 en su versión final aprobada figura en el Anexo 13 de la presente acta resumida.

de los taxa de coral son particularmente difíciles de identificar, incluso para los especialistas, y que la mayor parte de las veces la identificación debe ser realizada por no especialistas, tales como los funcionarios aduaneros. Explica que los errores ortográficos han sido corregidos pero no resaltados y aclara que esta lista tendrá que ser revisada si la nomenclatura normalizada de referencia propuesta bajo el punto 20 del orden del día es adoptada en la CoP16.

El Comité adopta el documento AC26 WG10 Doc. 1.²¹

No hay más intervenciones durante las deliberaciones sobre este punto.

Puntos abordados con el Comité de Flora

22. Informe sobre la labor realizada en el Manual de Identificación

La Secretaría presenta los documentos AC26 Doc. 22 y PC20 Doc. 21, recalcando que está tratando de obtener contribuciones y de establecer asociaciones de cooperación con relación a las cuestiones técnicas mencionadas en los párrafos 6 y 8 de dichos documentos.

Los Comités toman nota de los documentos AC26 Doc. 22 y PC20 Doc. 21.

Los Comités toman nota de la intervención de México, en nombre de la región de América del Norte, para apoyar un mayor desarrollo del Manual de Identificación CITES Wiki. Los Comités apoyan el llamamiento de México para que los Comités, las Partes y los observadores se impliquen más en este proceso y ayuden a la Secretaría y al PNUMA-CMCM en sus esfuerzos para incluir enlaces a los materiales de identificación pertinentes.

Los Comités acogen con agrado la oferta de Bélgica para colaborar con la Secretaría en la actualización de la información del Manual de Identificación sobre especies animales en cautividad con la ayuda de la Asociación Europea de Zoos y Acuarios (EAZA) y animan a Bélgica a contactar a la Secretaría en este sentido.

Durante los debates sobre este punto, hacen uso de la palabra Bélgica, México, las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y la Secretaría.

Cuestiones relativas al Comité de Fauna

23. Relación entre el comercio de especies silvestres y las enfermedades de las especies silvestres

La Secretaría presenta el documento AC26 Doc. 23 (Rev. 1).

El Comité reconoce la importancia del comercio de especies silvestres y las enfermedades de dichas especies y su relación con la CITES. No obstante, considera que existen otras organizaciones más indicadas para ocuparse de las enfermedades de las especies silvestres, tales como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), y expresa preocupación por los recursos limitados de la Secretaría para implicarse en dichas cuestiones. Por lo tanto, recomienda que el Comité Permanente decida el nivel de prioridad que la Secretaría debe otorgar a esta cuestión, proponiendo en particular que se cambie el estatus de la Secretaría en el Grupo científico especial sobre la salud de la vida silvestre y los ecosistemas, establecido por la CMS y la FAO de “afiliado principal” a “observador” o “asociado”, lo cual representaría un menor compromiso pero seguiría ofreciendo la posibilidad de intercambiar información. El Comité de Fauna también acuerda que sería útil que el Comité Permanente llamara la atención de las Partes acerca del trabajo de la OIE y su importancia para la CITES, además del posible impacto no intencionado de las medidas de control de enfermedades sobre los programas diseñados para garantizar un uso sostenible de las especies silvestres.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen los representantes regionales de Asia (Sr. Pourkazemi), América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Calvar), Europa (Sr. Fleming) y América del Norte (Sra. Caceres), la FAO, la UICN, *Eurogroup for Animals*, el Centro Helmholtz de Investigaciones Medioambientales y *Humane Society International*.

²¹ El informe del Grupo de trabajo AC26 WG10 en su versión final aprobada figura en el Anexo 14 de la presente acta resumida.

24. Informe de la Presidencia a la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes

Refiriéndose al documento AC26 Inf. 12 y a una reunión informal de los miembros del Comité de Fauna, la Presidencia describe el proceso que ha previsto para compilar información para su informe a la CoP16. También explica la manera en que organizará los informes del Comité a la CoP16 sobre puntos que requieran debates substanciales y toma de decisiones, incluyéndolos en puntos separados presentados por el Comité.

El Comité toma nota de las explicaciones de la Presidencia.

No hay más intervenciones durante las deliberaciones sobre este punto.

25. Revisión de las objeciones al registro de establecimientos que crían en cautividad especies animales del Apéndice I con fines comerciales

La Secretaría presenta el documento AC26 Doc. 25.

En respuesta a la objeción presentada por Indonesia, Filipinas declara que el plantel reproductor parental en cuestión incluía especímenes preconvencción importados de conformidad con la legislación en vigor en aquel momento; y con relación al Memorando de Entendimiento con Indonesia, se trataba de una medida voluntaria para aplicar la Resolución Conf. 13.9 sobre *Fomento de la cooperación entre las Partes con establecimiento de cría ex situ y las Partes con programas de conservación in situ*. La aprobación del Memorando de Entendimiento y de su plan de acción no era un requisito previo para el registro de especies.

Indonesia considera que los documentos presentados por el solicitante no son prueba suficiente del origen legal de plantel reproductor parental. Con relación al Memorando de Entendimiento y al plan de acción conexo presentado por Filipinas en 2011, este país propuso celebrar una reunión bilateral, pero en un momento que no era conveniente para Indonesia. Sin embargo, Indonesia es favorable a dicha reunión y Filipinas espera poder organizarla en abril y llegar a un acuerdo que sea beneficioso para ambas Partes. Indonesia reitera que es esencial demostrar el origen legal del plantel reproductor parental. Filipinas indica entonces que debía verificar con su Autoridad Administrativa antes de responder a algunas preguntas técnicas sobre permisos y posibles pruebas ADN, dado que estaban representados en la presente reunión por la Misión Permanente.

A continuación, varios oradores critican a Filipinas por tratar una vez más de lograr el registro de estas especies cuando ya ha habido solicitudes similares que han sido rechazadas varias veces por la Conferencia de las Partes, considerando que las pruebas de adquisición legal presentadas no eran suficientemente específicas y que no se habían comunicado nuevas pruebas. Por otra parte, un miembro del Comité se pregunta sobre qué nivel de pruebas se considera necesario para especímenes preconvencción o para países que han pasado a ser Partes después de la importación del plantel reproductor parental. También sugiere que se consideren los patrones de comercio, dado que había un comercio substancial de la especie concernida en aquel momento, a partir de Indonesia así como a partir de Estados ajenos al área de distribución, incluidos Reino Unido y Estados Unidos. La Presidencia concluye que todas estas cuestiones deberán ser tomadas en cuenta por un grupo de trabajo compuesto por miembros del Comité únicamente. En efecto, los comentarios del Comité habían sido solicitados en el marco de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) y el hecho de que este debate coincidiera con la reunión del Comité era una coincidencia. Por las mismas razones, la Presidencia no desea incorporar el debate sobre la Resolución Conf. 13.9 en el mandato del grupo de trabajo de manera que se retire esta propuesta.

El Comité establece un grupo de trabajo (AC26 WG8) para abordar el punto 25 del orden del día, con el siguiente mandato:

A partir del documento AC26 Doc. 25 y de la documentación incluida en sus Anexos, el grupo de trabajo examinará la objeción y formulará comentarios para que la Secretaría los transmita a las Partes en cuestión de conformidad con las disposiciones de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15).

El grupo estará compuesto por los miembros y miembros suplentes del Comité y presidido por el Presidente del Comité de Fauna (Sr. Ibero).

Posteriormente, la Presidencia del Comité de Fauna presenta el documento AC26 WG8 Doc. 1. Si bien reconoce que las pruebas contenidas en las solicitudes de Filipinas no son tan completas como se podría desear, es cierto que en el momento de la importación estaba teniendo lugar un nivel considerable de comercio de especímenes de la especie en cuestión. Por consiguiente, el Comité concluye que parece probable que la importación haya sido legal. Con relación al Memorando de Entendimiento y al plan de acción, se trata de una iniciativa encomiable pero no obligatoria y, por consiguiente, no pueden ser aceptados como objeción válida. La Presidencia brinda la palabra para que los participantes formulen comentarios, recordándoles que si la consulta se hubiera realizado siguiendo el procedimiento postal previsto por la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), ésta habría estado limitada a los miembros del Comité.

En un comentario sobre la recomendación 3 del informe del grupo de trabajo, Indonesia explica que habría sido necesario un permiso de la CITES para exportar especímenes de *C. moluccensis* en 1981 y con relación a la recomendación 4, afirma que el Comité no está en condiciones para evaluar el carácter legal del comercio. También pregunta cómo podrían considerarse aceptables solicitudes que han sido rechazadas anteriormente por la Conferencia. Finalmente, con relación a la recomendación 9, reconoce el carácter voluntario del Memorando de Entendimiento y aclara que su objeción principal emana de la incertidumbre en torno a las condiciones de adquisición del plantel reproductor parental. La Presidencia aclara que el Comité no está haciendo recomendaciones en un sentido u otro y que el texto en el documento AC26 WG8 Doc. 1 refleja las diferentes percepciones de los miembros. Se formulan preguntas sobre la evaluación del comercio por parte del Comité y las conclusiones a las que se llega en la recomendación 6, y se afirma que el Comité Permanente es un foro más adecuado para evaluar la cuestión de la legalidad de la adquisición. La Presidencia comenta que la palabra "totalmente" debió haber sido suprimida de dicha recomendación. Hay desacuerdo entre algunos miembros con relación a si la recomendación 6 debe mantenerse o suprimirse y la Presidencia pide que tenga lugar una breve concertación entre los miembros del Comité para llegar a una conclusión.

El Comité adopta el documento AC26 WG8 Doc. 1 con la supresión de la Recomendación 6 y la reenumeración de los párrafos siguientes.²² Asimismo recomienda que el Comité Permanente considere pormenorizadamente la cuestión de la legalidad del plantel parental fundador.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen los representantes regionales de Asia (Sr. Pourkazemi y Sr. Soemorumekso) y Europa (Sr. Fleming), Estados Unidos, Filipinas, Indonesia, México, *ProWildlife* y SSN.

26. Propuestas para enmendar los Apéndices

26.1 Proyecto de propuesta para transferir *Trichechus senegalensis* del Apéndice II al Apéndice I

La Secretaría presenta el documento AC26 Doc. 26.1, explicando que el proyecto de propuesta de enmienda que figura en el anexo se presenta para que se formulen observaciones. Ninguno de los seis autores de la propuesta está representado en la reunión, pero el representante regional de África (Sr. Zahzah) ha recibido una declaración por escrito de Senegal para presentar la propuesta, y ese país ha solicitado que la declaración sea leída y que figure en las actas, que dice como sigue:

Sr. Presidente, distinguidos delegados y participantes en la 26ª reunión del Comité de Fauna,

*Senegal, en nombre de los coautores de la propuesta, desea expresar cuanto lamenta no poder participar en la reunión. Agradecemos al Dr. Khaled Zahzah, representante de África en el Comité de Fauna, por haber aceptado prestar su asistencia para la presentación de esta propuesta que tiene como objetivo transferir al Manatí de Senegal (*Trichechus senegalensis*) del Apéndice II al Apéndice I. También deseamos informar al Comité que desde que esta propuesta fuera presentada por primera vez a la Secretaría, hemos continuado las consultas con los Estados del área de distribución y con especialistas en esta especie y hemos actualizado nuestra propuesta basándonos en dichas consultas. La versión revisada de nuestra propuesta fue transmitida al Comité el 13 de marzo de 2012 en el documento AC26 Doc. 26.1, Anexo (Rev. 1), que actualmente se encuentra disponible en francés e inglés en el sitio web de la CITES. Esperamos que los miembros del Comité tengan la oportunidad de examinar la versión revisada de nuestra propuesta.*

²² El informe del Grupo de trabajo AC26 WG8 en su versión final aprobada figura en el Anexo 15 de la presente acta resumida.

Sr. Presidente, el proyecto de propuesta que presentamos hoy es el resultado de intensas consultas regionales con los Estados del área de distribución de la especie, consultas que continuarán hasta la comunicación de la propuesta en octubre de 2012. Así, al transmitir y presentar esta propuesta, Senegal está hablando en nombre de Gabón, Gambia, Guinea, Guinea Bissau, Mauritania y Sierra Leona, siete de los 21 Estados del área de distribución del manatí de Senegal.

Como ustedes saben, el manatí de Senegal es una especie clasificada como "Vulnerable" en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN desde 1978. Esta especie está enfrentando amenazas cuyo impacto es cada vez más destructivo a todo lo largo de su área de distribución, incluyendo la reducción y deterioro de su hábitat, la caza furtiva para el comercio ilegal y el consumo de sus productos, así como el cambio climático, para mencionar sólo algunas.

Sr. Presidente, nuestro principal motivo de preocupación con relación a la supervivencia de la especie, y la razón por la que presentamos esta propuesta, es porque se ha constatado un aumento del comercio internacional ilegal de productos de esta especie en nuestros Estados del área de distribución. Los productos del manatí (carne, pieles, aceite, huesos, partes genitales) son objeto de una demanda cada vez mayor en nuestros países debido a la creencia en sus propiedades medicinales y al crecimiento concomitante de nuestras poblaciones. Los precios en el mercado para estos productos se han incrementado significativamente y el comercio internacional ilegal se ha convertido en una actividad muy lucrativa para los que están involucrados en este comercio. Hemos proporcionado información al respecto en el párrafo 6.1 de nuestra propuesta. Todos nuestros Estados del área de distribución protegen plenamente esta especie en sus legislaciones nacionales y prohíben su caza y comercio. Al solicitar la inclusión del manatí de Senegal en el Apéndice I de la CITES, hacemos un llamado a la comunidad internacional para que nos apoye en nuestra protección de esta especie. La inclusión del manatí de Senegal en el Apéndice I de la CITES permitirá la aplicación de sanciones más estrictas para aquellos que están involucrados en el comercio ilegal y permitirá reforzar nuestros esfuerzos de observancia. Gracias a una inclusión en el Apéndice podremos aumentar la concienciación en nuestros países y en nuestras comunidades con relación a la importancia prioritaria de su protección.

Sr. Presidente, el manatí de Senegal es una especie que cada vez es más objeto de comercio en nuestra región. Consideramos que se ha hecho indispensable fortalecer la protección de la CITES para esta especie, por lo que proponemos incluirla en el Apéndice I basándose en los criterios A y C del Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) Como parte de nuestro esfuerzo para continuar las consultas que han llevado a la preparación de nuestra propuesta, nos interesa recibir los comentarios y preguntas del Comité de Fauna y de las Partes en la CITES con relación a esta propuesta. Senegal estará también a disposición de toda persona interesada para cualquier intercambio sobre esta propuesta después de la reunión.

Para concluir, Sr. Presidente, le pedimos respetuosamente que se incluya una copia de esta declaración en el informe del Comité que se preparará tras la clausura de la reunión. Gracias a usted y a todos los miembros del Comité por sus contribuciones.

El Comité considera que existen dudas acerca de si el proyecto de propuesta cumple con los criterios para la inclusión en el Apéndice I. Concretamente, parece que el comercio internacional es escaso o inexistente. La propuesta podría fortalecerse por medio de información más específica acerca del tipo y volumen de comercio intersesional para probar su efecto en la especie. Además, no se proporciona suficiente información sobre las tendencias de la población y los tamaños históricos y actuales de las poblaciones. De la documentación aportada se concluye que los problemas de conservación se tratarían mejor a través de medidas nacionales.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen los representantes regionales de África (Sr. Zahzah) y América del Norte (Sra. Caceres), el representante suplente de Europa (Sr. Lörtscher) y Estados Unidos.

26.2 Proyecto de propuesta para incluir *Lamna nasus* en el Apéndice II

Este punto del orden del día fue debatido conjuntamente con el punto 16 con relación a la *Aplicación de la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP15) sobre "Conservación y gestión de los tiburones (Clase Chondrichthyes)"*.

Alemania presenta el proyecto de propuesta de enmienda que figura en el anexo del documento AC26 Doc. 26.2, indicando que se trata de un primer proyecto y que agradecería las observaciones y preguntas. Se prevé llevar a cabo consultas formales si los Estados miembros de la Unión Europea deciden seguir adelante con esta propuesta. La Presidencia pide a los participantes que se centren en la forma en que se presenta la información y no en el hecho de si la especie se debe incluir en los Apéndices o no. Dos delegaciones evalúan la propuesta favorablemente e indican que enviarían observaciones directamente a Alemania posteriormente, mientras que otra considera que la especie no reúne los criterios para la inclusión en el Apéndice II. Argentina sugiere que se suprima la referencia a "Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera" en *Comentarios adicionales* y solicita que la nota al pie de página en el Anexo 3, en la página 17, también se aplique a "Islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur". A continuación, la Presidencia pasa a establecer un grupo de trabajo.

El Comité establece un grupo de trabajo (AC26 WG4) para abordar los puntos 16 y 26.2, con el siguiente mandato:

En apoyo a la aplicación de la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP15) y a la presentación del informe del Comité de Fauna a la CoP16, el grupo de trabajo:

1. examinará la información remitida por los Estados del área de distribución sobre el comercio y otros datos relevantes en respuesta a las Notificaciones a las Partes Nos. 2010/027 y 2011/049, tomando en consideración las deliberaciones en la plenaria, junto con el informe final del Taller mixto de la FAO y la CITES para examinar la aplicación y la eficacia de las medidas reglamentarias internacionales para la conservación y uso sostenible de los elasmobranchios (Italia, 2010) y otra información pertinente;
2. redactará un análisis de la información mencionada en el párrafo 1 anterior, incluyendo recomendaciones para la consideración por parte del Comité y la subsiguiente presentación de su informe a la CoP16; y
3. examinará el proyecto de propuesta para incluir *Lamna nasus* en el Apéndice II, presentado en el documento AC26 Doc. 26.2, y formulará observaciones para someterlas a la consideración del Comité.

Se decide que la composición del grupo sea la siguiente:

Presidencia: el representante de Oceanía (Sr. Robertson) como presidencia y el representante suplente de Asia (Sr. Ishii) como vicepresidencia;

Partes: Alemania, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Irlanda, Japón, Noruega, Polonia, Reino Unido, República Checa, República de Corea y Sudáfrica; y

OIG y ONG: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Unión Europea, UICN – Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, SEAFDEC – *Southeast Asian Fisheries Development Center*, *Animal Welfare Institute*, *Defenders of Wildlife*, *Fundación Cethus*, *Humane Society* de Estados Unidos, *Pew Environment Group*, *Project AWARE Foundation*, *Species Management Specialists*, *Species Survival Network*, *SWAN International*, *TRAFFIC Internacional*, *Wildlife Conservation Society* y *WWF*.

Posteriormente, el Sr. Robertson presenta el documento AC26 WG4 Doc. 1. Se señalan algunos errores en la versión en español. Una parte solicita que se especifique en el párrafo 5, en la página 2, que la lista de especies anexada al documento se incluye únicamente a título de información, añadiendo que no había sido debatida en el grupo de trabajo. Además, apoya que se mantengan las palabras "cuando proceda," en el primer proyecto de decisión. La Presidencia del Comité de Fauna y el Sr. Robertson consideran que la enmienda solicitada es innecesaria dado que la lista era mencionada en el mandato del grupo de trabajo como información de referencia. La Secretaría señala que en el primer y en el segundo proyecto de decisión se debe indicar a quien están dirigidas las decisiones. También señala que el proceso según el cual se pasa primero por el Comité de Fauna, luego por el Comité Permanente y finalmente por la Secretaría, requeriría hasta julio de 2014, y que una instrucción directa a la Secretaría permitiría ahorrar un año en este calendario. Finalmente

señala a la atención de los participantes que en la Resolución actual, la instrucción dirigida al Comité para que informe sobre sus análisis a la Conferencia solamente es válida hasta la CoP16. En respuesta a este último comentario, se propone suprimir la referencia a la reunión de la CoP, sobre todo tomando en cuenta el último párrafo de la Resolución que ya encarga al Comité que informe sobre los progresos realizados en las reuniones de la CoP. Sin embargo, se considera que esta última instrucción no es suficientemente específica y se prefiere un cambio de la formulación a una supresión.

El Comité adopta el documento AC26 WG4 Doc. 1 con las siguientes enmiendas:

- a) en la Composición del grupo, bajo OIG y ONG, añadir la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres y *Shark Advocates International*;
- b) en la Recomendación 1:
 - párrafo 1: suprimir " cuando realicen exámenes de las especies de la Clase Chondrichthyes que son objeto de preocupación"; y
 - párrafo 2: suprimir "/Entidades";
- c) en las Recomendaciones 1-6, en la versión en español, conjugar los verbos en subjuntivo en vez de utilizar la forma "debería/n más el infinitivo", es decir, "tomen nota" en vez de "deberían tomar nota"; "informe" en vez de "debería informar", etc.;
- d) bajo "Proyecto de decisiones ", Sección 1):
 - Añadir el título "**Dirigidas a la Secretaría**";
 - primer párrafo: suprimir los corchetes en "[cuando proceda,]" y suprimir "[según proceda,]"; y
 - segundo párrafo: refundir con el primer párrafo y enmendar el enunciado para que diga "**SE SOLICITA al Comité de Fauna que solicite al Comité Permanente que pida a la Secretaría lo siguiente: La Conferencia de las Partes encarga a la Secretaría que: "**;
- e) bajo "Proyecto de decisiones", Sección 2):
 - Añadir el título "**Dirigidas a las Partes** "; y
 - suprimir "RECONOCIENDO/"; y
- f) bajo "Proyecto de enmienda a la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP15)", añadir una recomendación para enmendar el segundo párrafo de la parte dispositiva como sigue: "ENCARGA al Comité de Fauna que examine la nueva información proporcionada por los Estados del área de distribución sobre el comercio y otros datos relevantes disponibles y presente un informe sobre sus análisis en las reuniones de la Conferencia de las Partes;"²³.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen los representantes regionales de Europa (Sr. Fleming), América del Norte (Sra. Caceres) y Oceanía (Sr. Robertson), Alemania, Argentina, China, Estados Unidos, Japón y México.

26.3 Proyecto de propuesta para suprimir *Campephilus imperialis* de los Apéndices

La Secretaría hizo una breve presentación del documento AC26 Doc. 26.3 y México presentó el proyecto de propuesta de enmienda que figuraba en el anexo. Según el estudio realizado, la especie se extinguió entre 1946 y 1965 como resultado de la pérdida de hábitat y la caza local, pero no a causa del comercio. La especie cumple con los criterios para la supresión de los Apéndices establecidos en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15). La intención original había sido presentarla como parte del Examen periódico de los Apéndices, pero ello no ha sido posible dado que la especie no había sido seleccionada para el examen en la reunión anterior del Comité. Por consiguiente,

²³ El informe del Grupo de trabajo AC26 WG4 en su versión final aprobada figura en el Anexo 16 de la presente acta resumida.

México ha decidido presentarla como una propuesta de enmienda y, finalmente, solicita que la Secretaría acuse recibo de la información y que en el futuro informe a las Partes sobre los plazos de manera más oportuna.

Se cuestiona la necesidad de transferir una especie que se consideraba extinta del Apéndice I al II antes de poder suprimirla de los Apéndices, como ya se había tratado en el contexto del punto 13.3 del orden del día. La Presidencia reitera que podría ser necesario revisar la Resolución Conf. 9.24 (Rev.

El Comité considera que el proyecto de propuesta presentado por México para suprimir *Campephilus imperialis* del Apéndice I cumple los criterios para la supresión y felicita a México por la calidad de la propuesta.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen los representantes regionales de Europa (Sr. Fleming), América del Norte (Sra. Caceres) y Oceanía (Sr. Robertson), y el representante de México.

27. Informes sobre las medidas adoptadas por los representantes regionales e información complementaria de las Partes, relevantes para la cooperación regional y la labor del Comité de Fauna

El Comité toma nota de los informes.

27.1 África

El representante regional de África (Sr. Kasiki) presenta el documento AC26 Doc. 27.1 y el Comité toma nota del informe.

No hay más intervenciones durante las deliberaciones sobre este punto.

27.2 Asia

El representante regional de Asia (Sr. Soemorumekso) presenta el documento AC26 Doc. 27.2 (Rev. 1) y el Comité toma nota del informe.

No hay más intervenciones durante las deliberaciones sobre este punto.

27.3 América Central, del Sur y el Caribe

El representante regional de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Calvar) presenta el documento AC26 Doc. 27.3. La Presidencia señala que algunas de las informaciones recogidas en el informe no están relacionadas con la CITES y que, ya de por sí, al Comité le resulta difícil concluir el debate de los puntos en su orden del día. El representante regional de América Central, del Sur y el Caribe manifiesta su comprensión y limita el resto de su presentación a actividades relacionadas con la CITES que no están mencionadas en el informe, tales como dictámenes de extracción no perjudicial formulados por Perú con relación a *Tayassu pecari*.

Con relación a los debates celebrados y los formatos para los informes regionales acordados en la reunión AC25, la Presidencia sugiere mejorar los métodos de presentación de informes centrandos los informes regionales en el trabajo de los representantes regionales y en informaciones destacadas relacionadas con la CITES, e incluyendo la información adicional en los anexos.

El Comité toma nota del documento.

No hay más intervenciones durante las deliberaciones sobre este punto.

27.4 Europa

El representante regional de Europa (Sr. Fleming) presenta el documento AC26 Doc. 27.4. La Presidencia le agradece por su brevedad y lamenta la falta de respuesta de muchas Partes de la región. También concuerda con el representante regional de Oceanía (Sr. Robertson) en que es

necesario reconocer la contribución substancial de 2,5 millones de euros que la Comisión Europea ha dedicado a proyectos y actividades de la CITES.

El Comité toma nota del informe y expresa su agradecimiento por la considerable financiación asignada por la Comisión Europea a la aplicación de las Decisiones adoptadas en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes y a proyectos de creación de capacidad, como se señala en el documento AC26 Doc. 27.5, Addendum.

No hay más intervenciones durante las deliberaciones sobre este punto.

27.5 América del Norte

La representante regional de América del Norte (Sra. Caceres) presenta el documento AC26 Doc. 27.5. Desde que fuera transmitido el informe, la región ha preparado también un proyecto de resolución sobre dictámenes de extracción no perjudicial que será sometida a los comités científicos para que formulen comentarios.

El Comité toma nota del documento.

No hay más intervenciones durante las deliberaciones sobre este punto.

27.6 Oceanía

El representante regional de América del Norte (Sr. Robertson) presenta el documento AC26 Doc. 27.6, explicando que la principal cuestión en la región son las especies marinas y que trata de implicar a los Estados no Partes manteniéndolos informados de las actividades y acontecimientos de CITES, lo cual está reflejado en el informe. La Presidencia lo felicita por sus esfuerzos y el Comité toma nota del documento.

No hay más intervenciones durante las deliberaciones sobre este punto.

28. Lugar y fecha de la 27ª reunión del Comité de Fauna

La Secretaría anuncia que, en consulta con la Presidencia, se ha reservado el *Centre International de Conférences Genève* del 7 al 11 de abril de 2014. Por consiguiente, la 27ª reunión se celebrará en esas fechas y en dicho lugar, a menos que una Parte se ofrezca para acogerla. No se aplica ninguna penalización financiera por cancelar la reserva hasta un año antes de la fecha prevista para la reunión. Lamentando no poder acoger la reunión AC27 en España, la Presidencia alienta a las Partes a hacer un ofrecimiento.

México hace uso de la palabra durante las deliberaciones sobre este punto.

29. Otras cuestiones

El Ministro de Medio Ambiente y Bosques de Madagascar participa brevemente en la sesión de la tarde del jueves 15 de marzo y pronuncia un discurso. El Ministro destaca los éxitos de la CITES en su país, así como el gran peligro que amenaza a su fauna y su flora. Madagascar ha tomado dos medidas para proteger su vida silvestre: la primera, prohibir las exportaciones de especies endémicas amenazadas y, la segunda, redactar de nuevo su legislación. El Ministro acoge con beneplácito cualquier asistencia que pueda prestar la CITES a su país para proteger su medio ambiente. El Presidente del Comité de Fauna se hace eco de la importancia de la biodiversidad única de Madagascar. El Secretario General de la CITES declara que la Secretaría apoyará a Madagascar en su proyecto de fomento de capacidad financiado por la Comisión Europea, y agradece a Madagascar por su compromiso y a la Unión Europea por su financiación.

México indica que ha comenzado un programa de supervisión de *Crocodylus moreletii* en colaboración con Belice y Guatemala, siguiendo las recomendaciones formuladas por el Comité en su 23ª reunión y por el Grupo de Especialistas en Cocodrilos de la UICN, señalando a la atención de los participantes la información que figura en el documento de información AC26 Inf. 11. Explica el trabajo realizado hasta la fecha y la información que ha sido recabada e introducida en una base de datos de CONABIO. Durante un taller para analizar los resultados de la primera temporada de supervisión del programa en México (2011), participantes de Guatemala han expresado interés en iniciar actividades de supervisión en 2012, y

se ha propuesto algunos elementos de colaboración con expertos y autoridades de México. Tienen previsto presentar los resultados en la 21ª reunión de trabajo del Grupo de Especialistas en Cocodrilos de la UICN y esperan presentar los progresos realizados en la CoP16. El Presidente acoge con satisfacción esta información sobre la participación de México y Guatemala.

Dado que la delegación española ha debido partir, la Presidencia da lectura en su nombre a una declaración en la que se anuncia la 11ª edición del curso de Máster sobre Gestión, acceso y conservación de especies en comercio: el marco internacional, de la Universidad Internacional de Andalucía. España agradece a las Partes que han ayudado a mantener el curso. Las inscripciones ya han comenzado, como se explica en el documento de información AC26/PC20 Inf. 2, y en la Notificación a las Partes que seguirá.

Irlanda declara que se complace de antemano en dar la bienvenida a los participantes en la reunión conjunta en Dublín, el jueves 22 de marzo. También explica que la celebración de las dos reuniones de manera consecutiva no ha sido posible por razones de logística más que por razones financieras, y alienta a otras Partes a acoger las reuniones de los Comités.

Durante las deliberaciones sobre este punto, intervienen Irlanda, Madagascar y México.

30. Discursos de clausura (de las sesiones conjuntas de la 26ª reunión del Comité de Fauna y la 20ª reunión del Comité de Flora)

Al concluir las sesiones conjuntas con el Comité de Flora, la Presidencia del Comité de Flora, la Presidencia del Comité de Fauna y el Secretario General de la CITES agradecen a Irlanda por haber acogido la reunión conjunta y a Estados Unidos por su apoyo. También dan las gracias a todos los participantes y en especial a los intérpretes. A continuación, las Presidencias de los Comités clausuran la sesión conjunta de la 26ª reunión del Comité de Fauna y la 20ª reunión del Comité de Flora.

Al concluir la última sesión de la reunión del Comité de Fauna, la Presidencia agradece a los miembros del Comité, a los participantes y a la Secretaría por su activa participación y a los intérpretes por su trabajo. En nombre del Comité, el representante de Oceanía (Sr. Robertson) felicita a la Presidencia y le agradece su liderazgo y dirección.

Resultado de las deliberaciones de los Comités de Fauna y de Flora con relación al punto 5 sobre Plataforma intergubernamental científico normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES) (Decisión 15.12), a partir del documento AC26/PC20 DG1 Doc. 1

Documento adoptado por los Comités

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

- Copresidencias: Representante de América del Norte en el Comité de Flora (Sr. Benítez Díaz) y representante de Europa en el Comité de Fauna (Sr. Fleming); y
- Miembros: China, República de Corea, Presidencia del Comité Permanente, CMS y la Secretaría de la CITES.

Mandato

Sobre la base de los debates en plenaria y de las contribuciones de las Presidencias, así como de la Secretaría, el grupo de trabajo concluirá la redacción de un proyecto de declaración que podría hacer la CITES en la quinta reunión de las Presidencias de los órganos consultivos científicos de los Convenios relacionados con la diversidad biológica y en el segundo período de sesiones de la reunión plenaria de la IPBES, ya sea individualmente o en coordinación con las secretarías y los órganos científicos de otras convenciones relacionadas con la diversidad biológica.

Recomendaciones

1. El grupo de redacción ha tomado nota de los avances históricos relacionados con la IPBES, entre otros, el documento final de Busan, la Decisión 15.12 de la Conferencia de las Partes de la CITES, las directrices establecidas por SC61 y la primera sesión plenaria para IPBES. En la declaración conjunta de las convenciones relacionadas con la diversidad biológica para la sesión plenaria para la IPBES se señaló que era necesario tener vínculos sólidos entre la plataforma y las Convenciones y se hizo hincapié en que las convenciones están dispuestas a aportar ideas y propuestas para el trabajo de la IPBES.
2. El grupo de redacción recomienda que los Comités de Fauna y de Flora respalden los siguientes puntos clave:
 - a) En la segunda sesión plenaria de la IPBES (Ciudad de Panamá, abril 2012) se debe aclarar la manera en que la [CITES] participará en la IPBES. Por ejemplo, la [CITES] [convenciones relacionadas con la diversidad biológica] podrían tener un estatuto especial en la IPBES, quizás como organizaciones participantes de manera similar a las que están reconocidas en el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC).
 - b) Debe existir una relación recíproca entre la [CITES] y la IPBES en la que la [Convención] sea tanto beneficiaria como usuaria de la IPBES, además de ser contribuyente a la IPBES.
 - c) Se debe desarrollar un mecanismo para facilitar la comunicación entre la [CITES] y la IPBES (por ejemplo, para comunicar las peticiones de los gobiernos en la Conferencia de las Partes a la IPBES).
 - d) La cooperación entre las secretarías de las convenciones relacionadas con la diversidad biológica en lo tocante a la IPBES podría facilitarse a través de un Memorando de Entendimiento cooperativo entre el Grupo de enlace sobre la biodiversidad y la Secretaría de la IPBES.
 - e) La [CITES] cuenta con mucha información, conocimiento y experiencia – al igual que bases de datos – para contribuir a la IPBES (por ejemplo, sobre el uso sostenible en el comercio internacional de las especies incluidas en los Apéndices y los servicios ecosistémicos que dichas especies proporcionan) y en el futuro se obtendrá e intercambiará información, conocimientos y experiencias adicionales. En este sentido, la [CITES] puede contribuir en cada una de las cuatro funciones clave identificadas en el programa de trabajo de la IPBES (evaluación, generación de conocimientos, instrumentos y métodos de apoyo a las políticas y creación de capacidad).

- f) La identificación de las necesidades de creación de capacidad y la financiación de IPBES ofrece la oportunidad de asegurar que la creación de capacidad esté vinculada, en donde sea posible, a un mejor uso de ciencia aplicada para la implementación de la [CITES].
 - g) Debe hacerse todo lo posible para aumentar la cooperación efectiva entre la [CITES] y la IPBES y para evitar la duplicación de esfuerzos.
 - h) La colaboración entre la [CITES] y la IPBES debe ser a nivel mundial, regional y nacional.
3. Si, tras la segunda sesión plenaria de la IPBES, las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y la Secretaría tienen que participar en reuniones relacionadas con la IPBES antes de la CoP16, esto deberá comunicarse en un documento de discusión preparado por la Secretaría para que SC62 lo considere. Dicho documento también debe formular las funciones que tendrían las Presidencias y la Secretaría para orientar su participación en la IPBES antes de la CoP16.

Resultado de las deliberaciones de los Comités de Fauna y de Flora con relación al punto 7 sobre *Evaluación del examen del comercio significativo [Decisión 13.67 (Rev. CoP14)]*, a partir del documento AC26/PC20 WG2 Doc. 2

Documento adoptado por los Comités

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

Presidencia:	Carolina Caceres, representante de América del Norte en el Comité de Fauna, Noel McGough, especialista en nomenclatura del Comité de Flora;
Miembros y miembros suplentes:	<u>Representante en el Comité de Fauna de Asia (Sr. Pourkazemi), representante en el Comité de Flora de África (Sr. Hafashimana), representante suplente en el Comité de Fauna de Europa (Sr. Loertscher);</u>
Partes:	Australia, Bélgica, Canadá, China, Estados Unidos de América, Francia, Indonesia, Irlanda, México, Países Bajos, Sudáfrica, Tailandia, Tanzania y Reino Unido; y
OIG y ONG:	Unión Europea, UICN, PNUMA-CMCM, TRAFFIC, <i>Pet Industry Joint Advisory Council</i> , <i>Humane Society International</i> , WWF, <i>Natural Resources Defence Council</i> y <i>Species Survival Network</i> .

Mandato

A tenor de los debates en plenaria y el documento AC26/PC20 Doc. 7, el grupo de trabajo deberá:

1. examinar los estudios de casos presentados en el Anexo 3 al documento AC26/PC20 Doc. 7 y hacer comentarios verbales en la plenaria;
2. determinar el orden del día y cualesquiera instrucciones a la reunión del grupo de trabajo consultivo para la evaluación del Examen del comercio significativo que se celebrará en junio de 2012;
3. preparar una hoja de ruta para la elaboración del informe final sobre la evaluación del Examen del comercio significativo, para presentarlo en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes; y
4. confirmar la composición final del grupo de trabajo consultivo.

Recomendaciones

1. Se invita a los Comités de Fauna y de Flora a transmitir al grupo de trabajo consultivo para la evaluación del Examen del comercio significativo las observaciones formuladas por el grupo de trabajo de la reunión de Dublín (más abajo) para que se puedan tratar en la reunión que se celebrará en junio de 2012.
2. Se invita a los Comités de Fauna y de Flora a adoptar el siguiente proyecto de orden del día para la reunión del grupo de trabajo consultivo y la hoja de ruta que se propone para la preparación del informe final:

Proyecto de orden del día

- a) Presentaciones
- b) Visión general de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*, incluidas sus objeciones y el procedimiento establecido
- c) Presentación de los resultados de los estudios de casos

- d) Examen de los progresos realizados contraponiéndolos con el mandato y el *modus operandi* para la evaluación del Examen del Comercio Significativo y formulación de recomendaciones para someterlas a la consideración de los Comités de Fauna y de Flora, centrándose particularmente en:
- i) Selección
 - ii) Correspondencia y comunicaciones
 - iii) Categorización
 - iv) Recomendaciones
 - v) Aplicación de las recomendaciones
 - vi) Cuestiones no relacionadas con el Artículo IV
 - vii) Otras cuestiones
- e) Impacto del Examen del comercio significativo
- f) Conclusiones y próximos pasos a seguir (incluidos los planes de manejo y los planes de acción)
- g) Aprobación de un informe para los Comités de Fauna y de Flora

Hoja de ruta

Desde ahora hasta junio de 2012	<i>Las Partes y organizaciones interesadas tienen la oportunidad de aportar sus contribuciones a las copresidencias del grupo de trabajo consultivo</i>
Junio 2012	Reunión del Grupo de trabajo consultivo en Vilm (Alemania)
Julio 2012	Presentación de un informe verbal sobre los progresos realizados al Comité Permanente
Junio – octubre de 2012	Preparación de un informe para la CoP16 que contenga información sobre los progresos realizados, las conclusiones preliminares y los próximos pasos a seguir
Abril de 2013 – julio de 2014	Trabajo entre períodos de sesiones del Grupo de trabajo consultivo para dar seguimiento a las orientaciones fijadas por los Comités de Fauna y de Flora.
Abr-2014	Informe del Grupo de trabajo consultivo que deberá ser considerado por las reuniones AC27/PC21.
Julio 2014.	Presentación de propuestas de recomendaciones a los Comités de Fauna y de Flora (que pueden incluir cambios a la Resolución si se consideran necesarios)
2014 Reunión del Comité Permanente	Presentación de un informe sobre los progresos realizados al Comité Permanente
2014 – 2015	Trabajo entre sesiones para avanzar en el desarrollo de propuestas de recomendaciones siguiendo las orientaciones fijadas por el Comité de Fauna o de Flora o el Comité Permanente
2014 – 2015	<i>Las Partes y organizaciones interesadas tienen la oportunidad de aportar sus contribuciones a las copresidencias del grupo de trabajo consultivo</i>
2015 Reunión de los Comités de Fauna y de Flora	Versión final del informe y las recomendaciones que deberán ser aprobadas por los Comités de Fauna y de Flora
2015 Reunión del Comité Permanente	Presentación del proyecto de informe y recomendaciones finales al Comité Permanente
2015 – 2016	Finalización del informe y las recomendaciones en función de las orientaciones fijadas por el Comité de Fauna o de Flora o el Comité Permanente y presentación de las recomendaciones a la CoP 17
2016	CoP 17

3. Los Comités de Fauna y de Flora acuerdan que el Grupo de trabajo consultivo deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

Se señaló que la composición definitiva del grupo de trabajo consultivo podría cambiar si los representantes actuales identificados dejan de estar disponibles. La Copresidencia del grupo de trabajo consultivo trabajará con la Secretaría y las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora para confirmar los participantes definitivos en el grupo de trabajo consultivo lo antes posible.

COMENTARIOS SOBRE EL DOCUMENTO AC26/PC20 DOC. 7 QUE PUEDEN SER RELEVANTES PARA LA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO CONSULTIVO EN JUNIO

Se señaló que, aunque los estudios de casos se presentaron por especies, la mayoría de las cuestiones observadas son de tipo transversal.

Se debatió mucho la utilidad de realizar más exámenes por países, que podrían servir para atajar problemas sistémicos de capacidad. Se trató el único examen por países realizado hasta la fecha: Madagascar. Se señaló que no se había conseguido financiación para evaluar este examen junto con los demás estudios de casos analizados por TRAFFIC. No obstante, el grupo estuvo de acuerdo en que, si se consigue financiación a tiempo, sería extremadamente útil contar con una evaluación del examen por países realizado en Madagascar para los debates de la próxima reunión del grupo de trabajo consultivo en junio.

En lo que se refiere a la observación realizada en el examen de TRAFFIC según la cual muchos de los problemas más importantes observados en los estudios de casos no están directamente relacionados con la aplicación del Artículo IV, se señaló la necesidad de un enfoque más integral. Por el momento, lo único que pueden hacer los Comités respecto de las cuestiones no relacionadas con el Artículo IV es señalarlas a la atención de la Secretaría. La Secretaría informó al grupo de que, cuando se le notifican dichas cuestiones, la información se suele transmitir al funcionario pertinente de la Secretaría. Dependiendo de la gravedad del problema señalado, la Secretaría decide si procede derivar la cuestión al Comité Permanente. El grupo de trabajo considera que se debería plantear el establecimiento de un proceso más formal para tratar dichas cuestiones. También se propone que el grupo de trabajo consultivo analice el caso de la caoba, en la que se están llevando a cabo procedimientos paralelos en el Comité de Flora y el Comité Permanente para tratar cuestiones relacionadas con el Artículo IV y cuestiones jurídicas, respectivamente.

El grupo también analizó las ventajas del sistema utilizado actualmente para notificar al Comité Permanente si se han cumplido o no las recomendaciones de los Comités de Flora o de Fauna. En la actualidad, la decisión corre a cargo de las Presidencias de los Comités, en consulta con la Secretaría. No obstante, es posible que las Presidencias no hayan participado directamente en la formulación de dichas recomendaciones en etapas anteriores y por lo tanto no sean las entidades más indicadas para decidir si éstas se han cumplido o no.

También se estudiaron las situaciones en las que la misma especie se ha incluido en el examen varias veces. Esto puede deberse a distintos factores: que los Estados del área de distribución hayan reanudado un fuerte comercio una vez que ya no son objeto de examen, que el comercio se haya desplazado hacia otros Estados del área de distribución, que las recomendaciones realizadas por los Comités sean inadecuadas o simplemente que haya problemas de comunicación y entendimiento. Se analizó con bastante detenimiento el establecimiento de cupos nulos por los Estados del área de distribución. Se expresó la preocupación de que en ocasiones esto haya ocurrido porque dichos Estados consideran que establecer un cupo nulo es una solución más sencilla que intentar aplicar recomendaciones complejas. También se expresó la inquietud de que dichos cupos nulos puedan ser eliminados una vez que la especie y el país son eliminados del examen. Los Comités están respondiendo a este problema exigiendo que los Estados del área de distribución en cuestión obtengan la autorización del Comité para reanudar el comercio. No obstante, se cuestionó la utilidad de tener una lista de especies/países en constante aumento.

Se señaló la gran importancia de los problemas de comunicación y la consiguiente falta de comprensión de los Estados del área de distribución cuando reciben correspondencia. Se indicó que algunos países que han sido objeto de suspensiones del comercio por no responder a las comunicaciones no tienen necesariamente problemas graves relativos a la aplicación del Artículo IV. Se recomendó que la primera carta enviada por la Secretaría sea más explicativa, incluyendo un cuestionario, por ejemplo. También se recomendó alentar a los Estados del área de distribución a que consideren el proceso como una oportunidad de llamar la atención sobre los problemas de capacidad y de buscar ayuda para solucionarlos. Además, se señaló que una mejor comunicación con los Estados del área de distribución en las primeras etapas podría eliminar a más países del examen y por lo tanto contribuir a una mayor eficacia de las etapas más avanzadas.

Se acogió con gran entusiasmo general la base de datos que en principio permitirá realizar un examen estructurado de los casos pasados. La Secretaría indicó que tiene previsto incluir correspondencia de los Estados del área de distribución en dicha base de datos, aunque con acceso restringido. En este sentido, el grupo de trabajo tomó nota de la recomendación del Comité de Fauna de pedir en un futuro a los Estados del área de distribución que especifiquen si no desean que se haga pública su correspondencia, suponiendo en caso contrario que autorizan su divulgación.

El grupo de trabajo estudió la manera de aumentar la eficacia del Examen dotándolo de mejores recursos en las primeras etapas. Se observó que el PNUMA-CMCM realiza voluntariamente el análisis inicial que se aporta a los Comités para ayudarles en el proceso de selección. Los fondos básicos sólo bastan para sufragar el costo de proporcionar los datos en bruto sobre comercio en la primera etapa y de realizar las evaluaciones más detalladas más adelante. El PNUMA-CMCM indicó que, si dispusiera de más recursos, podría aumentar la eficacia del proceso de selección inicial desarrollando formas automatizadas para eliminar los artefactos que se deben a una mejora en la presentación de los informes o los casos en los que, a pesar de observarse un aumento en el volumen global de comercio, algunos Estados del área de distribución han exportado pocos especímenes o ninguno. También se señaló que, aunque el proceso parece alargarse mucho en el tiempo, los plazos para los exámenes detallados en etapas más avanzadas son muy cortos, lo cual subraya la necesidad de eliminar los casos no problemáticos lo antes posible.

En general, la lentitud del proceso sigue siendo un problema. Se señaló que se debe a la frecuencia de las reuniones presenciales de los Comités y que se podría acelerar considerablemente sin necesidad de enmendar la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) si los Comités estuvieran dispuestos a realizar más trabajo entre períodos de sesiones.

Se señaló la necesidad de formular mejores orientaciones sobre el proceso. Existe un módulo dedicado a esta cuestión en el Colegio Virtual. No obstante, también se podrían estudiar otras maneras de aportar orientaciones más detalladas.

Resultado de las deliberaciones de los Comités de Fauna y de Flora con relación al punto 8 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*, a partir del documento AC26/PC20 WG3 Doc. 1

Documento adoptado por los Comités

Composición del grupo:

- Copresidencias: Sr. Carlos Ibero Solana y Sra. Margarita África Clemente Muñoz;
- Miembros: Representantes del Comité de Fauna: África, Asia, América Central, del Sur y el Caribe; Europa; América del Norte y Oceanía; representantes del PC: África, Asia, América Central, del Sur y el Caribe; América del Norte y Oceanía;
- Partes observadoras: Alemania, Australia, Brasil, Canadá, Chile, China, Estados Unidos de América, Francia, Federación de Rusia, Iraq, Irlanda, Japón, Kuwait, Madagascar, Malasia, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República Checa, República de Corea, Sudáfrica y Tailandia;
- Secretaría CITES: Sr. John Scanlon, Sra. Milena Sosa Schmidt, Sra. Elena Kwitsinskaia; y
- OIG y ONG: Comisión Europea, UICN, Assoc of Midwest Fish & Wildlife Agencies, Assoc. of Northeast Fish & Wildlife Agencies, Assoc. of Western Fish & Wildlife Agencies, Association of Fish & Wildlife Agencies, Conservation Force, CSA&C, Eurogroup for Animals, HSI, Humane Society US, NRDC, Safari Club International Foundation, SSN, TRAFFIC Internacional.

Mandato

El grupo de trabajo deberá:

1. examinar las medidas propuestas en los párrafos 15 y 16 del documento AC26/PC20 Doc. 8.2 y formular observaciones sobre estas;
2. sobre la base del documento AC26/PC20 Doc. 8.4 y teniendo en cuenta los resultados del Taller de Expertos Internacionales sobre Dictámenes de Extracción no Perjudicial (Cancún, noviembre de 2008) y las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2009/023, el apartado 1 f) de la Notificación a las Partes No. 2010/027, la Notificación a las Partes No. 2011/004, y el apartado f) de la Notificación a las Partes No. 2011/049, preparar un proyecto de orientaciones sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, que pueda transmitirse a las Partes para observaciones, de conformidad con el apartado d) iii) de la Decisión 15.24; y
3. sobre la base del documento AC26/PC20 Doc. 8.5, preparar un documento de trabajo para considerarlo en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16) con opciones sobre la manera de utilizar los resultados de los talleres incluido un proyecto de resolución sobre el establecimiento de directrices no vinculantes legalmente para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial.

Recomendaciones

1. El Grupo de trabajo concluye que el punto 1 está incluido en 3.
2. El Grupo de trabajo concluye que el Anexo al Doc. AC26/PC20 Doc. 8.4 se debe presentar a la CoP16 como referencia y ejemplos flexibles para que las Partes realicen DENP.
3. En lo que se refiere al punto 3: el Grupo de trabajo recomienda que los Comités de Fauna y de Flora adopten el siguiente proyecto de Resolución:

Dictámenes de extracción no perjudicial

RECONOCIENDO que según los Artículos II, III y IV de la Convención, las Partes solo deben autorizar el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I y II de conformidad con sus disposiciones, se requiere que sólo se conceda un permiso de exportación si una Autoridad Científica del Estado de exportación ha determinado que esa exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie objeto de comercio (es decir, dictámenes de extracción no perjudicial o DENP), que debe considerarse como un requisito esencial para la aplicación de la CITES;

RECORDANDO además que en el párrafo 3 del Artículo IV, se requiere a una Autoridad Científica de cada Parte que supervisará las exportaciones de especies del Apéndice II y comunicará a la Autoridad Administrativa las medidas apropiadas a adoptar para limitar esas exportaciones a fin de mantener la especie concernida en toda su área de distribución a un nivel consistente con la función que desempeña en el ecosistema [y en un nivel suficientemente superior a aquel en el que cumpliría los requisitos para su inclusión en el Apéndice I];

TOMANDO NOTA de que la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) recomienda que, cuando las Partes establezcan cupos nacionales voluntarios de exportación, deberían basarse en un dictamen de extracción no perjudicial formulado por la Autoridad Científica del Estado de exportación;

RECORDANDO además que, en la Resolución Conf. 10.3 (*Designación y función de la Autoridad Científica*), la Conferencia de las Partes recomienda, entre otras cosas, que:

- c) las Autoridades Administrativas no expidan ningún permiso de exportación o importación o certificado de introducción procedente del mar de las especies incluidas en los Apéndices sin antes recabar el dictamen o el asesoramiento de la Autoridad Científica; y
- h) el dictamen y el asesoramiento de la Autoridad Científica del país exportador se basen en el análisis científico de la información disponible sobre el estado, la distribución y las tendencias de la población, la recolección y otros factores biológicos y ecológicos, según proceda, y en información sobre el comercio de la especie de que se trate;

RECORDANDO que la correcta aplicación de los párrafos 2 (a), 3 y 6 (a) del Artículo IV evitará que sea necesario tomar medidas pertinentes con arreglo a Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) sobre el *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*;

TOMANDO NOTA de que la gran variedad de taxa, formas de vida y características biológicas de las especies incluidas en los Apéndices I y II apoya la idea de la Autoridad Científica puede realizar dictámenes de extracción no perjudicial de distintas formas;

CONSCIENTE de los desafíos a los que hacen frente las Partes en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial con base científica, y de que la puesta en común de los principios y la experiencia con respecto a la formulación de dichos dictámenes permitiría mejorar la aplicación de los Artículos III y IV de la Convención;

TOMANDO EN CUENTA las conclusiones de los talleres regionales e internacionales sobre los dictámenes de extracción no perjudicial de la CITES (celebrados en China, la República Dominicana, Indonesia, Kuwait, México, Nepal, Perú y otros países), la Guía para las Autoridades Científicas de la CITES elaborada por la UICN y otros talleres de fomento de capacidad.

Nota: Se acordó mencionar en el preámbulo la Visión Estratégica de la CITES en su versión actualizada, según proceda [REAFIRMANDO el Objetivo 1.5 de la Visión Estratégica de la CITES: 2008-2013 (Resolución Conf. 14.2) adoptada por la Conferencia de las Partes en su 14ª reunión (La Haya, 2007): “La información científica más adecuada disponible es la base de los dictámenes sobre extracciones no perjudiciales”].

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RECOMIENDA que:

- a) Las Autoridades Científicas consideren seguir los siguientes principios orientadores al determinar si el comercio perjudicará a la supervivencia de una especie o no:
 - i) Un dictamen de extracción no perjudicial para especies incluidas en los Apéndices I y II debería ser una evaluación científica en la que se compruebe que la exportación propuesta no será perjudicial para la supervivencia de la especie en cuestión.
 - ii) Un dictamen de extracción no perjudicial debería tener en cuenta si la especie se mantiene, a través de su hábitat, en un nivel consistente con su papel en el ecosistema en el que se encuentra.
 - iii) Los datos exigidos para la realización de un dictamen de extracción no perjudicial deberían depender del nivel de riesgo de la especie en cuestión, estar influidos por su vulnerabilidad y ser proporcionales a la misma.
 - iv) la elaboración de un dictamen de extracción no perjudicial eficaz debería basarse en una verificación de los especímenes y la certidumbre de que se han identificado todos los especímenes.
 - v) el origen del espécimen debería determinar el tipo de evaluación apropiado en el dictamen de extracción no perjudicial, y puede simplificar la evaluación de los riesgos.
 - vi) Al formular un dictamen de extracción no perjudicial, la metodología utilizada debería tener la flexibilidad suficiente para permitir el examen de las características específicas e individuales de los diferentes taxa a considerar.
 - vii) La puesta en práctica de la gestión adaptable, que incluye la vigilancia, debería ser una consideración importante en el proceso de elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial.
 - viii) Un dictamen de extracción no perjudicial debería basarse en metodologías de evaluación de recursos que pueden incluir la valoración de los siguientes elementos, entre otros:
 - A. biología y características del ciclo vital de la especie;
 - B. área de distribución de la especie – histórica y actual;
 - C. estructura, estado y tendencias de la población (nacional o en la zona de recolección);
 - D. amenazas;
 - E. niveles, pautas de extracción y mortalidad de cada especie (por ejemplo, la edad y el sexo) (históricos y actuales);
 - F. estimación de los niveles específicos de la recolección/mortalidad de la especie en todas las fuentes combinadas;
 - G. medidas de gestión actualmente en vigor y propuestas, inclusive estrategias de gestión adaptables y consideración de tasas de cumplimiento; y
 - H. resultados del seguimiento de la población.
 - ix) Entre las fuentes de información que pueden tener en cuenta las Autoridades Científicas, aunque no son las únicas, figuran las siguientes:
 - A. publicaciones científicas relevantes sobre biología, ciclo vital, distribución y tendencias de la población de la especie;
 - B. pormenores de cualquier evaluación de riesgo ecológico realizada;

C. estudios científicos realizados en los lugares de recolección y en sitios protegidos de la recolección u otros impactos; y

D. los conocimientos y la experiencia práctica pertinentes de las comunidades locales e indígenas.

b) Las Partes consideren como referencia para la realización de dictámenes de extracción no perjudicial la información incluida en el Anexo del documento AC26/PC20 Doc. 8.4 y cualquier actualización ulterior disponible en el sitio web de la CITES (<http://www.cites.org/esp/prog/ndf/index.php>).

ALIENTA a las Partes a:

- a) explorar más métodos para formular dictámenes de extracción no perjudicial;
- b) compartir las experiencias y los ejemplos sobre las distintas formas de elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial, lo que incluye la realización de los talleres regionales o subregionales apropiados, y comunicarlos a la Secretaría;
- c) conservar las actas escritas de la justificación científica incluida en las evaluaciones de los dictámenes de extracción no perjudicial formulados por las Autoridades Científicas; y
- d) brindar asistencia y colaboración a los países en desarrollo, si se les solicita, con el objeto de mejorar la capacidad con relación a los dictámenes de extracción no perjudicial, sobre la base de las necesidades identificadas a nivel nacional. Dicha cooperación puede ser de distintos tipos, tales como el apoyo financiero y técnico, entre otros.

ENCARGA a la Secretaría que:

- a) que mantenga y actualice periódicamente con información de los Comités de Fauna y de Flora y las Partes una sección prominente en el sitio web de la CITES con categorización adecuada de la información, dedicada a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial;
- b) ponga en práctica un mecanismo de fácil acceso en el sitio web de la CITES que permita a las Partes enviar fácilmente la información correspondiente que se debería examinar para su inclusión en el sitio web;
- c) que solicite que dicha información esté disponible en el curso Introducción a la CITES y los dictámenes de extracción no perjudicial en el Colegio Virtual CITES; y
- d) que ayude a identificar posibles fuentes de financiación para ayudar a las Partes a llevar a cabo actividades de creación de capacidad para la realización de dictámenes de extracción no perjudicial.

Resultado de las deliberaciones de los Comités de Fauna y de Flora con relación al punto 9 sobre Programa de fomento de la capacidad a efectos del establecimiento y la aplicación, sobre una base científica, de los cupos nacionales voluntarios de exportación para especies del Apéndice II (Decisión 12.91) – Informe del grupo de trabajo conjunto, a partir del documento AC26/PC20 Com. 1

Documento adoptado por los Comités

1. Informe adicional de las Copresidencias del Grupo de trabajo.
2. En relación con el párrafo 14 d) del documento AC26/PC20 Doc. 9, se invitó a los Comités de Flora y de Fauna a considerar el siguiente proyecto de decisión a fin de presentarlo ante la 16ª Conferencia de las Partes:

16.XX **Dirigida a la Secretaría**

La Secretaría deberá:

- a) invitar a las Partes a presentar sus experiencias y los resultados de talleres, proyectos o publicaciones relacionados con la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para su inclusión en el sitio web de la CITES; y
 - b) garantizar que esta información esté disponible en otros formatos (p. ej., CD-ROM) donde sea apropiado.
3. A fin de garantizar que los Comités proporcionen en forma permanente asesoramiento científico a la Secretaría sobre los materiales de capacitación utilizados para el fomento de capacidad, se invita a los Comités de Fauna y de Flora a adoptar las modificaciones de texto propuestas para la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP15) sobre *Establecimiento de Comités* con el objetivo de facilitar este trabajo:

En el párrafo d) del primer RESUELVE del Anexo 2 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP15) sobre *Establecimiento de comités*, añadir el texto subrayado:

- d) cooperarán con la Secretaría en la aplicación de su programa de trabajo para ayudar a las Autoridades Científicas y proporcionarán asesoramiento científico sobre materiales de capacitación utilizados en fomento de capacidad; y

y

Revocar el texto del párrafo c) de la Decisión 15.24 y revocar el texto siguiente de la Decisión 12.91, como se indica a continuación:

“y a que consulte, según proceda, con los Comités de Fauna y de Flora en lo que concierne a este programa. Esa consulta podrá incluir:

- a) *la solicitud de aportaciones de los Comités en relación con los materiales utilizados en el programa de fomento de capacidad para el establecimiento de cupos nacionales voluntarios de exportación para especies del Apéndice II; y*
- b) *una petición a los Comités para que remitan nueva información sobre los métodos utilizados para el establecimiento de cupos y los estudios de caso pertinentes sobre el establecimiento de cupos.”*

Resultado de las deliberaciones de los Comités de Fauna y de Flora con relación al punto 11 sobre Transporte de especímenes vivos (*Decisión 15.59*) – Informe del Grupo de trabajo conjunto, a partir del documento AC26/PC20 WG1°Doc.º1

Documento adoptado por los Comités

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

Presidencia:	Austria;
Partes:	Estados Unidos de América e Irlanda; y
OIG y ONG:	<i>Pet Industry Joint Advisory Council, Association of Zoos and Aquariums, Animal Welfare Institute, Alliance of Marine Mammal Parks and Aquariums y International Environmental Resources.</i>

Mandato

El grupo de trabajo deberá:

1. examinar y terminar el proyecto de conjunto de directrices sobre el transporte no aéreo de especímenes proporcionado por los copresidentes, que sustituirá a las *Directivas para el transporte y la preparación para el transporte de animales y plantas silvestres vivos*, de la CITES (1981);
2. considerar si el proyecto definitivo de directrices se debe incorporar en una Resolución existente de la Conferencia de las Partes o la reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos (IATA/LAR) y la reglamentación de la IATA para el transporte de mercancías perecederas (IATA/PCR), o proporcionarse a las Partes de alguna otra forma, y formular recomendaciones conexas, incluida la revocación de las Directrices existentes;
3. examinar y, en caso necesario, proponer revisiones a la Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP14) y a la Resolución Conf. 12.3 (CoP15); y
4. determinar si hay necesidad de uno o más proyectos de decisiones para prever y orientar la futura labor sobre el transporte de especímenes y, en tal caso, preparar esos proyectos de decisiones.

Recomendaciones

1. Los Comités de Fauna y de Flora deben aprobar la versión final de las Directrices para el transporte no aéreo de animales y plantas vivos para sustituir las Directrices para el Transporte y la Preparación para el Transporte de Animales y Plantas Silvestres Vivos de la CITES (1981);
2. Las Directrices para el transporte no aéreo de animales y plantas vivos de la CITES deben estar disponibles en la página Internet de la CITES y comunicarse a la IATA para una posible incorporación en la IATA/LAR y PCR;
3. Los Comités de Fauna y de Flora deben aprobar las propuestas de revisiones a la Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP14) a fin de trasmitirlas a la CoP16;
4. No se requiere ninguna revisión a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP15).

DIRECTRICES CITES PARA EL TRANSPORTE NO AÉREO DE ANIMALES Y PLANTAS SILVESTRES VIVAS

1. Introducción

En la primera reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (Berna, 1976), se decidió que deberían prepararse directrices sobre el cuidado y el embarque de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la Convención. En la sesión especial de trabajo de la Conferencia (Ginebra, 1977), se acordó que dichas directrices deberían aplicarse a todos los animales y plantas, no sólo a aquellos actualmente incluidos en los Apéndices de la Convención. Se acordó además que estas directrices deberían cubrir todas las formas de transporte, ser prácticas y que deberían ser dirigidas a personas que efectivamente manipulan los embarques así como a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

Las Directrices resultantes para el transporte y el acondicionamiento para el transporte de animales y plantas silvestres vivas se basaron en términos generales en las "Reglamentaciones para Animales Vivos" (LAR) de la Asociación Internacional para el Transporte Aéreo (IATA) y fueron finalizadas y estuvieron disponibles a las Partes en 1981.

En la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes (Santiago, 2002), las Partes determinaron que las Directrices estaban desactualizadas y encargaron al Comité de Fauna que considerara su reemplazo. El Grupo de Trabajo sobre Transporte (TWG) del Comité de Fauna subsecuentemente determinó que las IATA LAR proporcionaban orientaciones apropiadas en la mayoría de las situaciones para el transporte de especímenes silvestres vivos de todas las especies incluidas en los Apéndices de la CITES, independientemente del medio de transporte.

En la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (Bangkok, 2004), las Partes aprobaron una Decisión que encargaba al Comité de Fauna, en consulta con el Comité de Flora y la Secretaría, que desarrollara orientación actualizada sobre el transporte de animales y plantas vivos de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES para reemplazar las Directrices de la CITES de 1981. El trabajo subsiguiente del TWG condujo a una revisión de la Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP14) en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes (La Haya, 2007). La Resolución revisada recomendó a las Partes que promovieran el uso de las IATA LAR y el Reglamento para el Transporte de Mercancías Perecederas de la IATA (PCR- para el transporte de plantas) por parte de las Autoridades Administrativas, y que estas Reglamentaciones IATA fueran utilizadas como referencia para indicar que las condiciones para el transporte por otros medios diferentes del aéreo eran adecuadas. La Resolución también recomendaba que las LAR y las PCR fueran incorporadas a la legislación interna o las políticas de las Partes.

En la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes (Doha, 2010), se encargó al Comité de Fauna que desarrollara un suplemento a las IATA LAR para los taxones incluidos en los Apéndices de la CITES que requirieran condiciones de transporte no aéreo diferentes de aquéllas enumeradas en las IATA LAR. La Conferencia también acordó suprimir la referencia al uso de las Directrices para el transporte y el acondicionamiento para el embarque de animales y plantas vivos en el casillero 5 del permiso CITES, dejando solo las referencias al uso de las IATA LAR y las PCR.

El suplemento de las IATA LAR concebido se presenta aquí. Es un documento que consta de dos partes. La primera cubre las "Condiciones Generales" para el transporte de animales vivos. La segunda parte aborda las "Especificaciones Técnicas" que se apartan de las IATA LAR respecto del transporte no aéreo de ciertos taxones y solo se aplican a las especies allí enumeradas.

Al igual que las IATA LAR, los métodos de transporte no aéreo están evolucionando de manera continua y este suplemento puede ser enmendado a lo largo del tiempo en la medida en la que se introducen innovaciones en el transporte de animales silvestres. La CITES colaborará con el Consejo de Animales Vivos y Mercancías Perecederas de la IATA con el fin de determinar si este suplemento puede ser incluido en futuras ediciones de las LAR de la IATA y de qué manera podría hacerse, para luego ser puesto a disposición de las Partes.

Este suplemento fue desarrollado para indicar en qué casos las IATA LAR no son totalmente suficientes para el transporte no aéreo de ciertas especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Las desviaciones proporcionadas en el suplemento solo se aplican al transporte no aéreo de los taxones identificados. Toda la

vida silvestre, incluyendo los taxones identificados aquí, pueden ser transportados por aire, por carretera, por ferrocarril o por barco según los métodos enumerados en la edición más reciente de las IATA LAR.

2. Condiciones Generales

Para el transporte de plantas se aplican las PCR de la IATA.

Las IATA LAR son apropiadas para el transporte no aéreo de todas las especies de animales. No obstante, para transportes que exceden las 48 horas pueden requerirse disposiciones adicionales. Estas disposiciones pueden incluir pero no están limitadas a:

- aumento del espacio disponible por animal;
- disminución de la densidad de animales;
- medidas para prevenir la acumulación de heces;
- iluminación adicional;
- enriquecimiento de cuestiones relacionadas con el comportamiento;
- modificaciones en la temperatura y la ventilación.

Sin embargo, para algunos taxones, las desviaciones de las LAR son igualmente apropiadas y pueden constituir el método preferido que elige la persona responsable del despacho de los animales vivos.

Para taxones y desviaciones, referirse a las "Especificaciones Técnicas".

Condiciones generales para el transporte de animales vivos

El transporte de un animal constituye una situación no natural para el animal y es muy probable que le cause algún grado de estrés. Los altos niveles de estrés pueden aumentar la tasa metabólica, el comportamiento peligroso, las probabilidades de daño y la susceptibilidad a las enfermedades.

Por razones de bienestar animal, el transporte de animales debe ser rápido, eficaz y en la medida de lo posible, debe intentarse evitar que el animal sufra estrés.

El transporte de animales debe ser bien planificado, bien preparado y eficazmente ejecutado.

Para distancias largas, el transporte aéreo debe ser considerado como primera opción.

Los animales:

- no deben ser transportados de manera de causarles temor, daños, heridas, deterioro a la salud o sufrimiento innecesarios;
- deben ser controlados para comprobar su aptitud para el transporte antes del embarque.

Un animal herido o que sufre una debilidad fisiológica o problemas patológicos no debería ser considerado apto para el transporte, especialmente si:

- es incapaz de moverse independientemente sin sufrir dolor;
- tiene alguna herida abierta severa, o prolapso;
- es una hembra preñada que ya ha superado el 90 % o más del período de gestación esperado;
- es una hembra que ha parido la semana anterior;
- es un mamífero recién nacido en el que el ombligo aún no se ha curado por completo;
- es un cérvido con la cornamenta en felpa;

No obstante, los animales enfermos y/o heridos pueden ser transportados si:

- la enfermedad o la herida son parte de un programa de investigación;
- son transportados bajo supervisión veterinaria para recibir o continuar un tratamiento veterinario o diagnóstico (es decir, el animal está siendo transportado para recibir tratamiento médico para su enfermedad, etc.).

No deben utilizarse sedantes en animales que deben ser transportados a menos que sea estrictamente necesario para asegurar el bienestar de los animales y en este caso, sólo deben utilizarse bajo supervisión veterinaria.

En los casos en los que se ha suministrado anestesia, el animal debe estar completamente despierto, alerta y debe ser capaz de lograr el equilibrio por sí mismo antes de que comience el transporte. Debe señalarse claramente información detallada sobre la situación en el contenedor y la documentación acompañante.

Obligaciones de planificación para el transporte de animales vivos

Los transportistas y organizadores del transporte tienen la obligación de planificar el transporte para asegurar que el bienestar de los animales no se comprometa.

El conocimiento sólido de la especie que se transporta es de gran importancia. Cuando esté disponible, la información completa sobre el animal, debe contener los siguientes datos:

- edad
- sexo
- estructura social;
- nutrición y requisitos de alimentación;
- salud animal e historia clínica;
- requisitos ambientales incluyendo luz, humedad y temperatura;
- impronta;
- pedigrí;
- perfil de comportamiento, incluyendo características individuales y peculiaridades.

Deben investigarse y tenerse en cuenta antes del inicio del transporte las condiciones del clima, el estado de las rutas de transporte, las causas probables de demoras, los tiempos de espera en las fronteras, las obligaciones legales que pueden incluir licencias comerciales, descanso de los chóferes, prohibiciones de transitar, pesaje de camiones, vehículos de remolque, requisitos de pasaportes, obtención de visas, ubicación de estaciones para cargar combustible y efectuar reparaciones, etc.

Deben investigarse y cumplirse las leyes y reglamentaciones nacionales e internacionales pertinentes en los países de origen, de tránsito y de destino. Antes de preparar a un animal vivo para el transporte, los transportistas siempre deben obtener con mucha anticipación información completa acerca de la importación/exportación, los permisos de tránsito, los certificados sanitarios de importación/exportación, los permisos CITES de importación/exportación/reexportación, las declaraciones previas al arribo, y los tiempos de despachos de aduana, cuarentenas, puertos de ingreso, puestos de inspección en fronteras, y restricciones, que pueden incluir prohibiciones de tránsito, restricciones sanitarias así como restricciones referidas al alimento y los materiales de la cama provista para el animal.

El despacho de aduana y de los servicios de sanidad animal, así como otros servicios pertinentes, pueden no estar disponibles durante los fines de semana y feriados.

Es responsabilidad del transportista verificar qué legislación nacional referida a la protección de los animales durante el transporte se encuentra vigente en todos los países a través de los cuales están siendo transportados los animales, y obtener todos los documentos, permisos, certificados y licencias necesarios antes de la partida.

Deben realizarse con anterioridad todos los arreglos necesarios referidos al cumplimiento de las leyes y reglamentaciones pertinentes a fin de minimizar el tiempo de duración del transporte y satisfacer las necesidades de los animales durante y después del transporte. Deben realizarse arreglos para que los animales sean entregados al consignatario ni bien arriban a su destino. El transportista está obligado a informar al consignatario sobre la hora prevista de arribo y el receptor debería realizar todos los esfuerzos necesarios para estar presente a la hora de llegada del animal a su punto de destino.

El transportista es responsable de todos los marcados y etiquetados necesarios relativos al transporte y/o los contenedores.

Se recomienda enérgicamente contar con planes de contingencia para aplicar ante una eventual emergencia.

Los planes de contingencia deberían contener información sobre:

- medidas apropiadas a ser implementadas en caso de que un animal escape;
- ubicación y detalles de contacto sobre servicios apropiados de reparaciones a lo largo de la ruta;
- ubicación y detalles de contacto sobre servicios veterinarios apropiados a lo largo de la ruta;
- ubicación y detalles de contacto de zoológicos o acuarios a lo largo de la ruta;
- códigos de teléfonos de emergencia;

- detalles de contacto de las autoridades pertinentes;
- rutas alternativas;
- ubicaciones y detalles de contacto de los servicios apropiados a lo largo de la ruta alternativa;
- cualquier otra información pertinente.

Medios de transporte

Los medios de transporte, contenedores y accesorios deberían ser diseñados, construidos, mantenidos y operados de manera de:

- evitar temores, daños, perjuicios a la salud, sufrimiento, malos tratos innecesarios y garantizar la seguridad del animal;
- proteger a los animales de las inclemencias del clima y los cambios adversos en las condiciones climáticas;
- proveer temperaturas ambiente apropiadas para la especie que está siendo transportada en todo momento durante el transporte;
- permitir que sean fácil y adecuadamente aseados y desinfectados;
- prevenir que el animal se escape o caiga hacia afuera y que esté en condiciones de soportar las tensiones de los movimientos;
- asegurar que la calidad y la cantidad del aire sean apropiados para la especie que está siendo transportada;
- los animales no sean expuestos a gases producidos durante la combustión;
- presentar una superficie no resbaladiza en los pisos;
- presentar una superficie en los pisos que absorba la orina, contenga las heces y minimice las pérdidas de ambos hacia el exterior del contenedor;
- proveer un medio de iluminación suficiente para la inspección y el cuidado del animal durante el transporte.

Se debe prestar especial atención a las medidas para prevenir los impactos adversos de cambios en el clima en el caso de transportes por largas distancias o que involucren diferencias importantes de alturas.

Las divisiones y compartimentos deben ser suficientemente fuertes para soportar el peso del animal.

En el caso de un animal que está sufriendo alguna afección o está herido, debe proporcionarse acceso a cada compartimento individual sin perturbar a otros animales.

Debe proporcionarse a los animales camas de paja o de material equivalente apropiadas que garanticen condiciones de comodidad adecuada a la especie, al número de animales que están siendo transportados, el tiempo de transporte y el clima. El material debe absorber de manera adecuada la orina y las heces y no debe contravenir legislación pertinente.

Debe transportarse una provisión suficiente de material de cama en el vehículo o dicho material debe estar disponible en la ruta según resulte necesario.

El medio de transporte debe estar equipado con un techo de color claro que sea capaz de prevenir que el animal se escape.

Los contenedores siempre deben ser mantenidos en posición vertical y deben minimizarse las sacudidas o zarandeos bruscos.

Los contenedores deben ser asegurados durante el transporte de forma de prevenir los desplazamientos debidos a los movimientos y/o vibraciones del transporte.

Los vehículos deben estar equipados con extinguidores de incendio de tamaño apropiado.

Los transportistas deben entrenar a los animales que serán transportados en cajas de embalaje o aclimatarlos de otras formas al contenedor y al vehículo de transporte.

Se recomiendan vivamente los sistemas de vigilancia para controlar a los animales durante el transporte.

Marcado y etiquetado

Los vehículos en los cuales son transportados los animales deben estar claramente marcados para indicar la presencia de animales vivos excepto cuando los animales son transportados en contenedores que están

claramente marcados indicando la presencia de animales vivos y con una señal que indica cuál es la parte superior del contenedor.

Todas las marcas y etiquetas deben ser legibles, resistentes y estar impresas o señaladas de otra manera sobre - o adheridas a - la superficie externa del contenedor o el vehículo.

Los contenedores que transportan animales que pueden infligir mordeduras o picaduras venenosas o ponzoñosas deben ser marcados claramente como "VENENOSOS" O "PONZOÑOSOS".

Los animales venenosos o ponzoñosos deben ser colocados en embalajes dobles para prevenir los escapes. Los vehículos o contenedores que transportan animales que pueden infligir daño deben portar una etiqueta adicional de prevención que diga "Este animal muerde" o "Animal Peligroso".

Personas que acompañan los transportes

El personal que acompaña o manipula animales debe ser entrenado adecuadamente y ser competente para este propósito, y debe realizar sus tareas diligentemente y abstenerse de utilizar métodos que puedan causar temores, daño, deterioro de la salud o sufrimiento innecesarios al/los animal/es o a cualquier persona asociada al transporte.

Se recomienda enérgicamente que el entrenamiento adecuado y la experiencia con la especie en cuestión sea un requisito previo para cualquier persona que acompañe embarques de un animal y para cualquier persona que manipule ese animal durante y después del transporte.

Ninguna persona debería transportar animales o provocar que los animales sean transportados de ninguna manera que les cause temor, daño, deterioro de la salud, sufrimiento o maltrato.

Un individuo que se considera competente para acompañar el embarque de animales vivos debería poseer las siguientes aptitudes, dependiendo de la especie:

- conocimiento acerca de las reglamentaciones sobre transporte, según corresponda;
- conocimiento sobre las reglamentaciones sanitarias y de bienestar animal y los requisitos de documentación pertinentes en los países de origen, tránsito y destino;
- conocimiento sobre la manipulación y el cuidado de los animales antes, durante y luego de la carga/descarga y el transporte;
- capacidad para reconocer a un animal cuando está enfermo o no apto para el transporte;
- capacidad para reconocer los signos del estrés y sus causas, y cómo atenuarlas;
- capacidad para manejar situaciones de emergencia.

Todo el personal acompañante debe poseer un pasaporte válido con las visas o documentos de identidad según se requiera, y contar con medios de comunicación.

Carga y descarga

Las instalaciones de carga y descarga deben ser diseñadas, construidas, mantenidas y operadas adecuadamente de manera de evitar el temor, daño, deterioro de la salud, sufrimiento o maltrato y a los animales y garantizar su seguridad.

Deben proporcionarse superficies y protecciones apropiadas de forma de prevenir que los animales se escapen.

Si se utilizan rampas para la carga y descarga, éstas deben ser instaladas a una altura y con un ángulo apropiado para la especie, y ser diseñadas de manera de asegurar que los animales puedan desplazarse sobre ellas sin riesgos ni dificultades.

Todas las instalaciones y equipamiento necesarios para embalar, elevar en montacargas, cargar y descargar deben estar listos y fácilmente disponibles para minimizar el tiempo de la carga y descarga, asegurar el bienestar del animal y minimizar el riesgo de provocar temor, daño, deterioro de la salud, sufrimiento y maltrato.

Los bienes tales como el alimento que son transportados en los mismos transportes que los animales deben ser ubicados y asegurados de forma de no interferir con el transporte de los animales y causar temor, daño, deterioro de la salud o sufrimiento innecesarios a los animales.

Deben realizarse arreglos con anterioridad para que todo el equipamiento y el personal apropiados estén listos en el lugar de destino y a la hora estimada de llegada para asegurar la descarga rápida y segura de los animales.

Debe proveerse iluminación adecuada durante la carga y la descarga.

Es esencial que se implementen medidas para salvaguardar la salud y el bienestar de los animales y todo el personal durante y después de la carga y la descarga.

Cuando los contenedores cargados con animales son apilados unos sobre otros en el transporte, deben tomarse las precauciones necesarias para:

- evitar que caiga orina o materia fecal sobre los animales ubicados por debajo;
- asegurar la estabilidad de los contenedores;
- asegurar que no se impida la ventilación.

Los animales deben ser manipulados y transportados de forma separada en los siguientes casos:

- animales de especies diferentes;
- animales de tamaños o edades considerablemente diferentes;
- machos sexualmente maduros;
- animales con cuernos;
- animales que se agreden unos a otros.

Esto puede no aplicarse a animales que forman grupos de miembros probadamente compatibles, animales que están adaptados unos a otros y/o cuando la separación pueda causar angustia, o a hembras acompañadas por crías dependientes y/o no destetadas.

Todos los animales deben ser controlados a la llegada al lugar de destino por adiestradores o veterinarios entrenados y con experiencia.

Los animales deben ser movidos con cuidado en todo momento.

Deben tomarse medidas adecuadas en el sitio de destino para permitir que los animales se adapten a su nuevo ambiente.

Durante el transporte

La disponibilidad de espacio debe cumplir con las IATA LAR para transportes de todos los medios de transporte hasta periodos de 48 horas.

Para los taxones que se describen en las “Especificaciones Técnicas” de este suplemento para el transporte no aéreo, la disponibilidad de espacio debe adecuarse a las cifras que allí se especifican.

Debe proporcionarse ventilación suficiente sin que se produzcan corrientes dañinas y proporcionando protección adecuada de la intemperie en todo momento durante el transporte, a fin de asegurar que se satisfacen plenamente las necesidades del animal. Los transportistas deben tomar en cuenta la especie y el número de animales transportados, las condiciones climáticas esperadas durante el transporte y la posibilidad de paradas inesperadas.

Los contenedores deben ser almacenados de forma tal que las condiciones ambientales sean estables y apropiadas, y que no se impida la ventilación.

La comida y el agua proporcionadas a los animales deben ser apropiadas para la especie y el tamaño y edad del individuo. Siempre debe ofrecerse comida y agua de manera que resulte familiar al animal y que también se minimice la contaminación.

Siempre debe ofrecerse comida y agua de manera que resulte familiar al animal y que también se minimice la contaminación.

El vehículo debe cargar una cantidad suficiente de comida apropiada para el animal durante el transporte. La comida debe estar protegida de las inclemencias del tiempo y de contaminantes tales como tierra, combustible, gases de combustión y excrementos de animales.

En los casos en los que se utilice equipamiento de alimentación para alimentar a los animales, dicho equipamiento debe ser ubicado en el vehículo.

Cuando se utilice equipamiento de alimentación, debe ser diseñado de forma tal de no representar un peligro para los animales y si fuera necesario, debe ser sujetado al contenedor o al transporte para evitar que su contenido se vuelque. Cuando el equipo no está en uso, debe ser guardado lejos de los animales.

En el caso de transportar dos o más animales por compartimento, debe tenerse en cuenta el comportamiento natural de los animales, particularmente los aspectos sociales, y debe ofrecerse comida y agua de manera que sean accesibles a todos los animales.

Una adecuada provisión de agua es esencial para la mayoría de las especies.

El dispositivo de provisión de agua debe encontrarse en buen estado de funcionamiento y ubicado en posición conveniente para el animal que se transporta.

Debe proporcionarse una superficie y altura suficientes para los animales, apropiados para la especie, su tamaño, el número de animales que se transportan y el tiempo de duración del transporte.

El transporte debe realizarse sin demora al destino y las condiciones de bienestar de los animales deben ser controladas periódicamente y mantenidas de forma adecuada por personal competente.

En caso de demora durante el transporte, el transportista debe tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar el bienestar de los animales y reducir el riesgo de temor, daño, deterioro de la salud y sufrimiento innecesarios.

Deben proporcionarse las condiciones climáticas y los controles apropiados para la especie en cuestión, y éstas deben ser mantenidas durante el transporte, teniendo en cuenta posibles factores de calor y de frío por viento, y la posibilidad de paradas no esperadas.

Las temperaturas dentro de los compartimentos de los animales transportados deben ser supervisadas en todo momento mediante sistemas apropiados de vigilancia y debe alertarse al transportista cuando la temperatura en los compartimentos donde están situados los animales cae fuera de los rangos mínimos o máximos recomendados.

Debe ofrecerse descanso a los animales a intervalos apropiados de tiempo dependiendo de la especie y la duración del transporte, y además se les debe ofrecer comida y agua apropiadas.

Cuando los animales enferman o sufren daño durante el transporte, deben recibir tratamiento veterinario adecuado lo más pronto posible y si resultara necesario, debe practicarse la eutanasia de emergencia de una forma que no les cause ningún sufrimiento innecesario en cumplimiento de la legislación pertinente.

Los residuos que contengan material orgánico producidos por el animal, o provenientes del alimento del animal o de la cama del animal deben ser manipulados, recogidos y eliminados en cumplimiento de la legislación/reglamentación pertinente. La legislación/reglamentación de algunos países podría prohibir el uso de ciertos materiales orgánicos como paja, heno, y otros alimentos animales. La descarga de residuos orgánicos podría estar restringida o prohibida en algunos países. Deben tomarse medidas apropiadas para almacenar estos residuos de manera segura durante el tiempo de tránsito.

3. Especificaciones Técnicas

Para el transporte de plantas se aplican las PCR de la IATA.

Para el transporte no aéreo de todos los taxones se aplican las IATA LAR.

No obstante, también pueden seguirse las especificaciones técnicas incluidas en este capítulo, que se aplican solamente al transporte no aéreo de los taxones que se enumeran más abajo.

Para los fines de las especificaciones técnicas, el término "tráiler" se refiere a un vehículo utilizado para transportar animales que es remolcado por un automóvil, un camión o un tren.

A los fines de las especificaciones técnicas, el término "compartimento" se refiere a una parte, sección o cámara separada, dentro de un medio de transporte.

Invertebrados

No se aplican desviaciones de las LAR.

Crustáceos

No se aplican desviaciones de las LAR.

Peces

Especies de peces (CR 51, CR 59, CR 60)

Anfibios

No se aplican desviaciones de las LAR.

Reptiles

No se aplican desviaciones de las LAR.

Aves

Especies de pelícanos (CR 21)

Especies de pingüinos (CR 22)

Especies de Ratites (CR 24)

Especies de cigüeñas y grullas (CR 17)

Mamíferos

Especies de antílopes (CR 73)

Especies de búfalos y de ganado (CR 73)

Especies de ciervos (CR 73)

Especies de elefantes (CR 71)

Especies de flamencos (CR 17)

Especies de hipopótamos (CR 74)

Especies de canguros (CR 83)

Especies de cerdos (CR 74)

Especies de pinnípedos (CR 76)

Especies de rinocerontes (CR 74)

Especies de ovejas (CR 73)

Especies de Pequeños Camélidos (CR 73)

Especies de tapires (CR 74)

Especies de asnos salvajes (CR 73)

Especies de caballos salvajes (CR 73)

Especies de peces CR51/59/60

Cuidados generales y Carga

Los tanques de peces para el transporte por tierra deben ser diseñados de forma tal que las tapas no se sellen completamente y pueda liberarse el exceso de gases sin causar la pérdida de agua.

Especies de Ratites CR24

Cuidados generales y Carga

Los avestruces, emúes y ñandúes pueden ser transportados sueltos en camiones, tráileres o vagones de tren. Deben proporcionarse superficies no resbaladizas. Los camiones, tráileres y vagones de tren deben cumplir los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, estabilidad, seguridad y tamaño.

Las aves no pueden ser embarcadas juntas en grupos si:

- no están familiarizadas entre sí;
- despliegan comportamientos agresivos cuando están en espacios reducidos;
- pertenecen a grupos de tamaños o de edad considerablemente diferentes;
- son machos sexualmente maduros;
- se agreden unas a otras;
- son un grupo de más de 15 individuos.

Esto no se aplica a animales de grupos cuyos miembros son probadamente compatibles, animales que están habituados unos a otros, animales cuya separación puede causar angustia o hembras acompañadas de crías dependientes.

Sólo debe transportarse un (1) macho por contenedor o compartimento.

Casuarios

Los casuarios pueden ser transportados individualmente en cajas de embalaje pero es preferible transportar a los casuarios adultos sexualmente maduros en forma libre en un compartimento de un tráiler.

Los animales sexualmente maduros deben ser transportados de forma individual.

Dimensiones y Densidad de carga

Para tiempos totales de transporte de hasta 48 horas, siga las especificaciones de densidad descritas en los Requisitos de Contenedores para Ratites.

Para tiempos de transporte mayores de 48 horas el número de paradas de descanso debería aumentarse y debería ofrecerse espacio adicional cuando el transporte no está en movimiento.

Para tiempos totales de transporte mayores de 48 horas es preferible el transporte aéreo.

Los requisitos de superficie de piso para los emúes se aplican igualmente a los casuarios.

Contenedores de Alimento y Agua

No deben sujetarse contenedores dentro del tráiler o contenedor.

Especies de flamencos CR17

Cuidados generales y Carga

Las aves de diferentes especies de flamencos pueden ser transportadas sueltas en camiones, tráileres o vagones de tren. Los flamencos deben transportarse en grupos más que en compartimentos para un solo individuo siempre y cuando provengan de una bandada establecida y estén familiarizados entre sí. Los camiones, tráileres y vagones de tren deben cumplir los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, estabilidad, seguridad y tamaño.

Piso

El recubrimiento del piso debe estar firmemente fijado al mismo de forma de evitar que las aves patinen o pierdan pie. Debe proporcionarse una cama blanda y húmeda para evitar que las membranas interdigitales de

las patas se sequen durante el transporte; por ejemplo, una moqueta empapada o espuma de goma de 5 cm (2 pulgadas) de espesor.

Dimensiones y Densidad de carga

Para tiempos de transporte de hasta 48 horas, un mínimo de 0,2 m² (2 pies cuadrados) por ave para un grupo compatible de flamencos.

Para tiempos de transporte mayores de 48 horas el número de paradas de descanso debería aumentarse y debería ofrecerse espacio adicional cuando el transporte no está en movimiento.

Para transportes más largos es preferible el transporte aéreo.

Contenedores de Alimento y Agua

No deben sujetarse contenedores dentro del tráiler o contenedor.

Especies de cigüeñas y grullas CR17

Cuidados generales y Carga

Los ejemplares de las especies de cigüeñas y grullas también pueden ser transportados en camiones, tráileres o vagones de tren. Los camiones, tráileres y vagones de tren deben cumplir los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, estabilidad, seguridad y tamaño.

Las aves no pueden ser embarcadas juntas en grupos si:

- no están familiarizadas entre sí;
- despliegan comportamientos agresivos cuando están en espacios reducidos;
- pertenecen a grupos de tamaños o de edad considerablemente diferentes;
- se agreden unas a otras;.

Esto no se aplica a animales de grupos cuyos miembros son probadamente compatibles, animales que están habituados unos a otros, animales cuya separación puede causar angustia o hembras acompañadas de crías dependientes.

Las especies de cigüeñas y grullas grandes y/o agresivas deben ser siempre transportadas en compartimentos o cajas de embalaje individuales.

Piso

El recubrimiento del piso debe estar firmemente fijado al mismo de forma de evitar que las aves patinen o pierdan pie.

Dimensiones y Densidad de carga

Para tiempos de transporte de hasta 48 horas, un mínimo de 0,2 m² (2 pies cuadrados) por ave para un grupo de individuos compatibles de cigüeñas o grullas..

Para tiempos de transporte mayores de 48 horas el número de paradas de descanso debería aumentarse y debería ofrecerse espacio adicional cuando el transporte no está en movimiento.

Para tiempos totales de transporte mayores de 48 horas es preferible el transporte aéreo.

Contenedores de Alimento y Agua

No deben sujetarse contenedores dentro del tráiler o contenedor.

Especies de pingüinos CR22

Cuidados generales y Carga

La temperatura es una preocupación importante y se requieren sustratos fríos.

Las bolsas plásticas permiten un mejor control de la temperatura y evitan las pérdidas de los sustratos fríos. Pueden utilizarse bolsas plásticas en lugar de otros tipos de contenedores. Las bolsas plásticas deben ser aseguradas en todo momento durante el transporte.

Los individuos de las diferentes especies de pingüinos no deberían ser transportados sueltos dentro de un tráiler.

Los pingüinos deberán estar acompañados por una persona especializada en los cuidados de esta especie.

Los ejemplares de especies de pingüinos de climas más cálidos pueden ser transportados siempre y cuando puedan ser rociados con agua y el tiempo de transporte no exceda las 8 horas.

Se recomienda que los individuos de las especies de pingüinos de clima antártico o subantártico sean transportados en un vehículo de clima controlado.

Para tiempos de transporte largos se recomienda el transporte aéreo.

Especies de pelícanos CR21

Cuidados generales y Carga

Los individuos de las especies de pelícanos pueden ser transportados sueltos en camiones, tráileres o vagones de tren. Los camiones, tráileres y vagones de tren deben cumplir los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, estabilidad, seguridad y tamaño.

Las aves no pueden ser embarcadas juntas en grupos si:

- no están familiarizadas entre sí;
- despliegan comportamientos agresivos cuando están en espacios reducidos;
- pertenecen a grupos de tamaños o de edad considerablemente diferentes;
- son machos sexualmente maduros;
- se agreden unas a otras;

Esto no se aplica a animales de grupos cuyos miembros son probadamente compatibles, animales que están habituados unos a otros, animales cuya separación puede causar angustia o hembras acompañadas de crías dependientes.

Pueden ofrecerse cubas de agua durante las paradas en el transporte.

Dimensiones y Densidad de carga

Para tiempos totales de transporte de hasta 48 horas, permitir un mínimo de 0,6 m² (7 pies cuadrados) por ave para un grupo de individuos compatibles de pelícanos.

Pelícano ceñudo (*Pelecanus crispus*)

Para tiempos de transporte totales de hasta 48 horas, permitir 0,9 m² (10 pies cuadrados) por ave para un grupo de individuos compatibles de pelícanos.

Para tiempos de transporte mayores de 48 horas el número de paradas de descanso debería aumentarse y debería ofrecerse espacio adicional cuando el transporte no está en movimiento.

Para tiempos totales de transporte mayores de 48 horas es preferible el transporte aéreo.

Especies de grandes felinos CR72

Los grandes felinos pueden ser transportados sueltos en compartimentos dentro de un camión, un tráiler o un vagón de tren. Los compartimentos deben satisfacer los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, la estabilidad, la seguridad y el tamaño.

Especies de osos CR72

Los osos de diferentes especies pueden ser transportados sueltos en compartimentos dentro de un camión, un tráiler o un vagón de tren. Los compartimentos deben satisfacer los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, la estabilidad, la seguridad y el tamaño.

Especies de caballos salvajes y asnos CR73

Cuidados generales y Carga

Los ejemplares de especies de caballos y asnos salvajes pueden ser transportados sueltos en camiones, tráileres o vagones de tren. Los camiones, tráileres y vagones de tren deben satisfacer los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, la estabilidad, la seguridad y el tamaño.

Los machos sexualmente maduros deben ser transportados individualmente y no deben ser colocados en el mismo tráiler que las hembras.

Las hembras acompañadas por potrillos no destetados pueden ser transportadas junto a los potrillos si esto es aprobado por un veterinario certificado.

El resto de los animales juveniles destetados y maduros deben ser transportados en compartimentos o contenedores individuales.

Dimensiones

Para tiempos de transporte mayores de 48 horas el número de paradas de descanso debería aumentarse y debería ofrecerse espacio adicional cuando el transporte no está en movimiento. Pueden requerirse medidas adicionales para satisfacer las condiciones generales de transporte.

Contenedores de Alimento y Agua

No deben sujetarse contenedores dentro del tráiler o contenedor.

La alimentación de las especies de caballos salvajes debe reducirse durante el periodo de 24 horas previo a la carga. No debería ofrecerse alimento a los ejemplares de especies de caballos salvajes dentro de las tres horas previas al embarque.

Especies de antílopes CR73

Cuidados generales y Carga

Los ejemplares de especies de antílopes pueden ser transportados sueltos en camiones, tráileres o vagones de tren. Los camiones, tráileres y vagones de tren deben cumplir los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, estabilidad, seguridad y tamaño.

Los antílopes no pueden ser transportados juntos en grupos si:

- no están familiarizadas entre sí;
- son de especies diferentes;
- despliegan comportamientos agresivos cuando están en espacios reducidos;
- son de tamaños o edades considerablemente diferentes;
- son machos sexualmente maduros;
- tienen cuernos;
- se agreden unas a otras.

Esto no se aplica a animales de grupos cuyos miembros son probadamente compatibles, animales que están habituados unos a otros, animales cuya separación puede causar angustia o hembras acompañadas de crías dependientes.

Los machos sexualmente maduros no deben ser transportados en el mismo tráiler con hembras a menos que estén en un contenedor separado o en un compartimento completamente segregado.

Las especies de antílopes deben ser transportadas individualmente si incluyen:

- Especies de duikers;
- Saltarrocas
- Reduncas
- Peleas
- Antílopes sable.

Se recomienda que todos los animales sean transportados en compartimentos individuales.

Los ejemplares de las especies de antílopes más pequeñas y de las especies de antílopes cuyo comportamiento normal incluye los saltos verticales (por ejemplo los saltarrocas) deben ser transportados en contenedores y no sueltos en compartimentos.

Debe considerarse cubrir los puntas de los cuernos del animal con tubos, material elástico u otros dispositivos protectores.

Dimensiones

Para tiempos de transporte mayores de 48 horas el número de paradas de descanso debería aumentarse y debería ofrecerse espacio adicional cuando el transporte no está en movimiento. Pueden requerirse medidas adicionales para satisfacer las condiciones generales de transporte.

Contenedores de Alimento y Agua

No deben sujetarse contenedores dentro del tráiler o contenedor.

Especies de ovejas CR73

Cuidados generales y Carga

Los ejemplares de las especies de ovejas pueden ser transportados sueltos en camiones, tráileres o vagones de tren. Los camiones, tráileres y vagones de tren deben cumplir los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, estabilidad, seguridad y tamaño.

Los ovinos no pueden ser embarcados en grupos si:

- no están familiarizadas entre sí;
- son de especies diferentes;
- despliegan comportamientos agresivos cuando están en espacios reducidos;
- son de tamaños o edades considerablemente diferentes;
- son machos sexualmente maduros;
- tienen cuernos;
- se agreden unas a otras.

Esto no se aplica a animales de grupos cuyos miembros son probadamente compatibles, animales que están habituados unos a otros, animales cuya separación puede causar angustia o hembras acompañadas de crías dependientes.

Los machos sexualmente maduros no deben estar en el mismo tráiler con las hembras a menos que estén en un contenedor separado o en un compartimento completamente segregado.

Se recomienda enérgicamente que los animales sean transportados en compartimentos individuales.

Las especies de ovejas cuyo comportamiento normal incluye los saltos verticales (por ejemplo el borrego cimarrón) deben ser transportadas en contenedores y no sueltas en compartimentos.

Dimensiones

Para tiempos de transporte mayores de 48 horas el número de paradas de descanso debería aumentarse y debería ofrecerse espacio adicional cuando el transporte no está en movimiento. Pueden requerirse medidas adicionales para satisfacer las condiciones generales de transporte.

Contenedores de Alimento y Agua

No deben sujetarse contenedores dentro del tráiler o contenedor.

Especies de búfalos y ganado CR73

Cuidados generales y Carga

Las especies de búfalos y de ganado pueden ser transportados sueltos en compartimentos dentro de camiones, tráileres o vagones de tren. Los compartimentos deben satisfacer los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, la estabilidad, la seguridad y el tamaño.

Los machos sexualmente maduros deben ser transportados individualmente y no deben ser colocados en el mismo tráiler que las hembras.

Las hembras acompañadas por potrillos no destetados pueden ser transportadas junto a los potrillos si esto es aprobado por un veterinario certificado.

El resto de los animales juveniles destetados y maduros deben ser transportados en compartimentos o contenedores individuales.

Dimensiones

Para tiempos de transporte superiores a 48 horas deberá aumentarse el número de paradas y ofrecerse espacio adicional cuando el transporte no esté en movimiento. Pueden requerirse medidas adicionales para satisfacer las condiciones generales de transporte.

Contenedores de Alimento y Agua

No deben sujetarse contenedores dentro del tráiler o contenedor.

Especies de ciervos CR73

Cuidados generales y Carga

Los ciervos de diferentes especies deben ser transportados sueltos en compartimentos dentro de camiones, tráileres y vagones de tren. Los compartimentos deben satisfacer los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, la estabilidad, la seguridad y el tamaño.

Los ciervos no deben transportarse juntos en grupos si:

- no están familiarizadas entre sí;
- son de especies diferentes;
- despliegan comportamientos agresivos cuando están en espacios reducidos;
- son de tamaños o edades considerablemente diferentes;
- son machos sexualmente maduros;
- tienen cuernos duros;
- se agreden unas a otras.

Esto no se aplicará a los animales que no tienen cuernos pertenecientes a grupos cuyos miembros son probadamente compatibles, animales que no tienen cuernos que están habituados unos a otros, animales cuya separación les cause angustia, o hembras acompañadas de crías dependientes.

Se recomienda que todos los animales sean transportados en compartimentos individuales.

Los ciervos con cuernos duros deben ser transportados sin que hayan perdido sus cuernos o éstos hayan sido removidos, siempre y cuando los animales estén segregados individualmente, y el contenedor o compartimento principal haya sido diseñado y construido de forma de prevenir que los cuernos queden atrapados o que el animal, otros animales cercanos, los auxiliares u operarios de cargas se lastimen. Los tráileres deben utilizarse con extremo cuidado.

Es preferible y altamente recomendable transportar a los animales portadores de cuernos luego de que pierden los cuernos.

Los ciervos con la cornamenta en felpa no deben ser transportados.

Muntjacs

Las especies de Muntjacs deben transportarse según las LAR.

Dimensiones

Para tiempos de transporte superiores a 48 horas deberá aumentarse el número de paradas y ofrecerse espacio adicional cuando el transporte no esté en movimiento. Pueden requerirse medidas adicionales para satisfacer las condiciones generales de transporte.

Contenedores de Alimento y Agua

No deben sujetarse contenedores dentro del tráiler o contenedor.

Especies de pequeños camélidos CR73

Cuidados generales y Carga

Los ejemplares de especies de pequeños camélidos pueden ser transportados sueltos en camiones, tráileres o vagones de tren. Los camiones, tráileres y vagones de tren deben cumplir los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, estabilidad, seguridad y tamaño.

Los pequeños camélidos no pueden ser embarcados juntos en grupos si:

- no están familiarizadas entre sí;
- son de diferentes especies;
- despliegan comportamientos agresivos cuando están en espacios reducidos;
- son de tamaños o edades considerablemente diferentes;
- son machos sexualmente maduros;
- se agreden unas a otras.

Esto no se aplica a animales de grupos cuyos miembros son probadamente compatibles, animales que están habituados unos a otros, animales cuya separación puede causar angustia o hembras acompañadas de crías dependientes.

Los machos sexualmente maduros no deben ser transportados en el mismo tráiler que las hembras.

Dimensiones

Para tiempos de transporte superiores a 48 horas deberá aumentarse el número de paradas y ofrecerse espacio adicional cuando el transporte no esté en movimiento. Pueden requerirse medidas adicionales para satisfacer las condiciones generales de transporte.

Contenedores de Alimento y Agua

No deben sujetarse contenedores dentro del tráiler o contenedor.

Tapir CR73

Cuidados generales y Carga

Los tapires pueden ser transportados sueltos en camiones, tráileres o vagones de tren. Los camiones, tráileres y vagones de tren deben cumplir los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, estabilidad, seguridad y tamaño.

Los tapires no pueden ser transportados juntos en grupos si:

- no están familiarizadas entre sí;
- despliegan comportamientos agresivos cuando están en espacios reducidos;
- son de tamaños o edades considerablemente diferentes;
- son machos sexualmente maduros;
- se agreden unas a otras;.

Esto no se aplica a animales de grupos cuyos miembros son probadamente compatibles, animales que están habituados unos a otros, animales cuya separación puede causar angustia o hembras acompañadas de crías dependientes.

Dimensiones

Para tiempos de transporte superiores a 48 horas deberá aumentarse el número de paradas y ofrecerse espacio adicional cuando el transporte no esté en movimiento. Pueden requerirse medidas adicionales para satisfacer las condiciones generales de transporte.

Contenedores de Alimento y Agua

No deben sujetarse contenedores dentro del tráiler o contenedor.

Especies de cerdos CR74

Cuidados generales y Carga

Los cerdos pueden ser transportados de manera individual sueltos en compartimentos dentro de camiones, tráileres o vagones de tren. Los compartimentos deben satisfacer los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, la estabilidad, la seguridad y el tamaño.

Dimensiones

Para tiempos de transporte superiores a 48 horas deberá aumentarse el número de paradas y ofrecerse espacio adicional cuando el transporte no esté en movimiento. Pueden requerirse medidas adicionales para satisfacer las condiciones generales de transporte.

Contenedores de Alimento y Agua

No deben sujetarse contenedores dentro del tráiler o contenedor.

Especies de Elefantes, Rinocerontes e Hipopótamos CR71

Cuidados generales y Carga

Los elefantes, los rinocerontes y los hipopótamos pueden ser transportados en camiones, tráileres, o vagones de tren. Los camiones, tráileres y vagones de tren deben cumplir los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, estabilidad, seguridad y tamaño.

Hippopotamus

Los animales deben ser rociados a intervalos regulares durante el transporte, dependiendo de las condiciones ambientales.

Dimensiones

Para tiempos de transporte superiores a 48 horas deberá aumentarse el número de paradas y ofrecerse espacio adicional cuando el transporte no esté en movimiento. Pueden requerirse medidas adicionales para satisfacer las condiciones generales de transporte.

Contenedores de Alimento y Agua

No deben sujetarse contenedores dentro del tráiler o contenedor.

Pinnípedos CR76

Cuidados generales y Carga

Los pinnípedos pueden ser transportados sueltos en camiones, remolques o vagones de tren. Los camiones, tráileres y vagones de tren deben cumplir los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, estabilidad, seguridad y tamaño.

Debe mantenerse la humedad de la piel y una temperatura corporal apropiada, por ejemplo, utilizando rociadores de agua o hielo que gotee.

Dimensiones

Para tiempos de transporte mayores de 48 horas el número de paradas de descanso debería aumentarse y debería ofrecerse espacio adicional cuando el transporte no está en movimiento. Pueden requerirse medidas adicionales para satisfacer las condiciones generales de transporte.

Morsa

Las morsas siempre deben ser transportadas en contenedores individuales.

Contenedores de Alimento y Agua

No se necesita proveer contenedores para alimento y agua.

Especies de canguros y wallabys CR83

Cuidados generales y Carga

Los ejemplares de especies de canguros y wallabys pueden ser transportados en compartimentos acolchados dentro de camiones, tráileres o vagones de tren. Los compartimentos deben satisfacer los requisitos mínimos para la construcción de contenedores respecto de la solidez, la estabilidad, la seguridad y el tamaño.

Los canguros deben ser transportados individualmente.

Esto no se aplicará a animales cuando la separación les cause angustia o se trate de hembras acompañadas por crías en el marsupio sujetas al pezón.

Dimensiones

Para tiempos de transporte mayores de 48 horas el número de paradas de descanso debería aumentarse y debería ofrecerse espacio adicional cuando el transporte no está en movimiento. Pueden requerirse medidas adicionales para satisfacer las condiciones generales de transporte.

Preparación de almácigos

Para evitar el peligro de necrobacilosis, no debe usarse material espinoso como la paja.

Contenedores de Alimento y Agua

No deben sujetarse contenedores dentro del tráiler o contenedor.

Conf. 10.21 (Rev.CoP14)²⁴

Transporte de especímenes vivos

CONSIDERANDO que en los Artículos III, IV, V y VII de la Convención se estipula que las Autoridades Administrativas deben verificar, antes de conceder permisos de exportación o certificados de reexportación o de exhibición itinerante, que cualquier espécimen vivo será cuidado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato;

CONSIDERANDO ADEMÁS que la Convención, en su artículo VIII, requiere que las Partes hayan verificado que todo espécimen vivo, durante cualquier período de tránsito, permanencia o despacho, sea cuidado adecuadamente, con el fin de reducir al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato;

~~TOMANDO NOTA de que la versión revisada de las Directrices para el transporte y la preparación para el transporte de animales y plantas silvestres vivos, adoptada por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión (San José, 1979), ha sido transmitida a todas las Partes; de que el transporte aéreo es el medio preferido para transportar muchos animales y plantas vivos y que existen requisitos especiales para el transporte aéreo;~~

TOMANDO NOTA ADEMÁS de la medida en la cual se utilizarán, en el caso del transporte de animales vivos la *Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos* de la Asociación Internacional para el Transporte Aéreo (IATA) y en el caso del transporte de plantas vivas, la *Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas* de la IATA y que la *Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos* y la *Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas* se modifican todos los años y por ende, responden más rápidamente a las nuevas necesidades;

~~PERSUADIDA de que la aplicación de esas Directrices dependerá de las medidas que se adopten a nivel nacional y en el marco de organizaciones y conferencias internacionales competentes para reglamentar las condiciones de transporte;~~

~~CONSIDERANDO que el transporte aéreo es el medio preferido para transportar muchos animales y plantas vivos y que hay necesidades especiales propias del transporte aéreo;~~

~~TOMANDO NOTA del hecho que, en el caso del transporte de animales vivos, debe utilizarse la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA) y, en el caso del transporte de plantas vivas, debe utilizarse el *Perishable Cargo Regulations* de la IATA, y que la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos y el *Perishable Cargo Regulations* de la IATA se modifican todos los años y que, por ende, responden más rápidamente a las nuevas necesidades;~~

~~CONSIDERANDO que en virtud del párrafo 1 del Artículo XIV de la Convención cada Parte tiene derecho a adoptar medidas internas más estrictas para regular el comercio de cualquier especie, figure o no en los Apéndices;~~

~~TOMANDO NOTA de que, si bien se ha registrado una mejoría en el transporte de animales y plantas vivos, en el caso de ciertas especies la mortalidad no se ha reducido apreciablemente, a pesar de los reiterados esfuerzos desplegados por las Partes por mejorar las condiciones de transporte y de que esa mortalidad relacionada con el comercio socava el concepto de comercio sostenible;~~

~~PERSUADIDA de que debido a varios factores biológicos y de otra índole, algunas especies son mucho más difíciles de acondicionar y transportar sin riesgo de heridas, deterioro en su salud y maltrato que otras;~~

~~RECONOCIENDO la importante labor realizada por el Grupo de trabajo sobre el transporte de animales vivos para asesorar a las Partes y prestar asistencia técnica juntamente con la Secretaría;~~

RECONOCIENDO la necesidad de abordar el transporte de todos los especímenes vivos;

RECONOCIENDO ADEMÁS que el transporte no aéreo de especímenes vivos de ciertas especies de animales incluidas en los Apéndices puede requerir condiciones de transporte adicionales a las establecidas en la *Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos* y en la *Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas* de la IATA, o diferentes de ellas;

²⁴ Enmendada en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes.

ACORDANDO que, para la eficaz aplicación de los Artículos III, IV, V y VII de la Convención, es necesario seguir evaluando periódicamente algunas cuestiones específicas adicionales de transporte, analizando la información y formulando recomendaciones a las Partes sobre medidas correctivas;

RECORDANDO que el párrafo 1 del Artículo XIV permite que cualquier Parte adopte medidas internas más estrictas respecto de las condiciones de transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices y adopte medidas internas más estrictas que restrinjan o prohíban el transporte de especies no incluidas en los Apéndices;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

ENCARGA al Comité permanente y a los Comités de Fauna y de Flora que se ocupen de los asuntos relacionados con el transporte de especímenes vivos;

RECOMIENDA que:

- a) las Partes adopten medidas adecuadas para promover la utilización plena y eficaz de la *Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA* (para los animales) y *la Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas de la IATA* (para las plantas) y las directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos para la preparación y el transporte de especímenes vivos por las Autoridades Administrativas y que se señalen a la atención de los exportadores, los importadores, las empresas de transporte, los transportistas, los expedidores de fletes, las autoridades de inspección y las organizaciones y conferencias internacionales competentes para reglamentar las condiciones del transporte por vía aérea, terrestre, marítima y fluvial;
- b) las Partes inviten a las organizaciones e instituciones precitadas a formular observaciones sobre la Reglamentación para el transporte de animales vivos (para los animales) y el *Perishable Cargo Regulations* (para las plantas) y a ampliarlos para promover su eficacia;
- c) se mantenga el diálogo continuo entre la Secretaría y el Comité Permanente de la CITES y el Consejo de la IATA para el Transporte de Animales Vivos y Mercancías Perecederas y la Junta Directiva de la Asociación del Transporte de Animales (AATA) y se establezca una relación con la Organización Internacional de Sanidad Animal (OIE) y la Convención de Protección Internacional de las Plantas (IPPC);
- d) mientras que la Secretaría y el Comité Permanente así lo acuerden, se considere que la *Reglamentación para el Transporte de animales vivos* (para los animales), y la Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas (para las plantas) y las directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos en su edición más reciente cumplen las disposiciones de la CITES para el transporte aéreo;
- e) el Comité Permanente y la Secretaría, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora y la Secretaría, y la IATA, examinarán periódicamente, revisarán y aprobarán enmiendas a las *directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos*;
- e) ~~según proceda, se utilice la Reglamentación para el transporte de animales vivos (para los animales) y el Perishable Cargo Regulations (para las plantas) como referencia para determinar las condiciones adecuadas en lo que respecta al transporte por otros medios que no sea por vía aérea;~~
- f) la *Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA*, y las secciones de la *Reglamentación para el transporte de mercancías perecederas de la IATA* sobre el transporte de especímenes de plantas vivas y las directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos se incorporen en la legislación o en las políticas nacionales de las Partes;
- g) se notifique a quienes soliciten permisos de exportación o certificados de reexportación o exhibición itinerante que una de las condiciones para que se expidan tales documentos es que los animales vivos se acondicionen y transporten en consonancia con la Reglamentación sobre el Transporte de Animales Vivos de la IATA, y la *Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas* de la IATA y las directrices de la CITES para el transporte de animales y plantas silvestres vivos;
- h) en cumplimiento con las legislaciones y políticas nacionales, los envíos de especímenes vivos sean examinados por personas designadas por la CITES o por funcionarios de las compañías de aviación y que se adopten las medidas necesarias para garantizar que los especímenes se encuentren en buen estado durante permanencias prolongadas en lugares de transbordo;

- i) en cumplimiento con las legislaciones y políticas nacionales, cuando las Partes hayan designado puertos de entrada y salida, se habiliten instalaciones para alojar animales y plantas vivos; y
- j) en cumplimiento con las legislaciones y políticas nacionales, las Partes se aseguren de que las instalaciones para alojar animales y plantas puedan ser inspeccionadas, previa aprobación de las compañías de transporte, por funcionarios de ejecución u observadores designados por la CITES; y que toda información documentada se ponga a disposición de las autoridades y las compañías de transporte interesadas;

ENCARGA al Comité permanente y a los Comités de Fauna y de Flora que, en consulta con la Secretaría:

- a) participen en las reuniones del Consejo para el Transporte de Animales Vivos y Mercancías Perecederas de la IATA, a fin de ampliar y actualizar la *Reglamentación para el transporte de animales vivos* y el *Perishable Cargo Regulations* y las *directrices de la CITES sobre el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos*;
- b) examinen referencias nuevas y complementarias para el transporte de animales vivos y las incorporen en la presente resolución, según proceda;
- c) examinen novedades relacionadas con el transporte de especímenes de plantas vivas y las incorporen en la presente resolución, según proceda; y
- d) examinen ~~periódicamente~~ cuando ello resulte apropiado los envíos de especímenes silvestres vivos con alta mortalidad y formulen recomendaciones a las Partes, los exportadores, los importadores y las empresas de transporte pertinentes sobre la forma de evitarlo en el futuro;

ALIENTA a la Secretaría, las Partes y las organizaciones pertinentes a ayudar a distribuir la ~~and~~ *Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas de la IATA y las Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos*;

INVITA a las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones veterinarias, científicas, de conservación, de protección y comercio, con experiencia en el envío, preparación para el envío, transporte, custodia o cría de especímenes vivos, a que presten la asistencia financiera, técnica y de otro tipo a las Partes que lo necesiten y que soliciten esa asistencia para garantizar la aplicación eficaz de las disposiciones de la Convención en lo que concierne al transporte y preparación del envío de especímenes vivos sujetos a comercio internacional;

TOMA NOTA de que, a fin de mejorar la aplicación de la *Reglamentación para el transporte de animales vivos* y la *Reglamentación para el transporte de Mercancías Perecederas de la IATA y las directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos* en los Estados Partes, es preciso que se tome mayor conciencia de dichas reglamentaciones aplicando métodos más eficaces de capacitación del personal de las compañías de transporte, los exportadores y los organismos de aplicación de la ley; y

REVOCA:

- a) la Resolución Conf. 9.23 (Fort Lauderdale, 1994) sobre *Transporte de especímenes vivos*; y
- b) las *Directrices CITES para el transporte y la preparación para el transporte de animales y plantas silvestres vivos* (1981).

**Resultado de las deliberaciones del Comité de Fauna con relación al punto 12
sobre Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II,
a partir del documento AC26 WG7°Doc.°1 (Rev.1)**

Documento adoptado por el Comité

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

- Co-Presidencia: Representantes de Europa (Sr. Fleming) y América del Norte (Sra. Cáceres);
- Miembros AC: Representante de Asia (Sr. Pourkazemi);
- Partes: Australia, Canadá, China, España, Estados Unidos, Francia, Indonesia, Irlanda, Japón, Madagascar, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República Checa, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Suiza y Tailandia; y
- OIG y ONG: Unión Europea, UICN – Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del PNUMA (PNUMA-CMCM), *Animal Welfare Institute*, *Association of Western Fish and Wildlife Agencies*, *British Union for the Abolition of Vivisection*, *Conservation International*, *Defenders of Wildlife*, *Fundación Cethus*, *Helmholtz Centre for Environmental Research*, *Humane Society International*, *Humane Society Estados Unidos*, *Ornamental Fish International*, *Pet Care Trust*, *ProWildlife*, *Species Survival Network*, *TRAFFIC Internacional* y *WWF*.

Mandato

El grupo de trabajo:

En relación con el punto 12.2 del orden del día

En lo que se refiere a los 10 taxa seleccionados tras la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP14) y mantenidos en el examen después de la 25ª reunión del Comité de Fauna (AC25), el grupo de trabajo deberá hacer lo siguiente:

1. De conformidad con los párrafos k) y l) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13):
 - a) revisar los informes incluidos en el Anexo al documento AC26 Doc. 12.2 y las respuestas de los Estados del área de distribución (transmitidas por la Secretaría al grupo de trabajo) y, si lo estima conveniente, revisar la categorización preliminar propuesta por el PNUMA-CMCM para las especies en cuestión; e
 - b) identificar y derivar a la Secretaría los problemas que no tengan relación con la aplicación de los párrafos 2 (a), 3 ó 6 (a) del Artículo IV; y
2. De conformidad con los párrafos m) a o) de la misma resolución, formular recomendaciones para las especies de urgente preocupación y las especies de posible preocupación, fijando plazos para su aplicación:
 - a) para las especies de urgente preocupación, dichas recomendaciones deben proponer medidas específicas para abordar los problemas relacionados con la aplicación de los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV. Dichas recomendaciones deben establecer diferencias entre las medidas a largo y corto plazo y pueden incluir por ejemplo:
 - i) el establecimiento de procedimientos administrativos, cupos de exportación prudentes o restricciones temporales sobre las exportaciones de la especie de que se trate;

- ii) la aplicación de procedimientos de gestión adaptables para garantizar que las próximas decisiones sobre la explotación y la gestión de la especie concernida se basen en la supervisión del impacto de la explotación precedente y en otros factores; o
 - iii) la realización de evaluaciones sobre el estado de un determinado taxón y país, estudios de campo o la evaluación de las amenazas que se ciernen sobre las poblaciones u otros factores relevantes a fin de ofrecer a las Autoridades Científicas un fundamento para que formulen dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre, tal como se prevé en los párrafos 2 a) o 6 a) del Artículo IV; y
- b) para las especies de posible preocupación, en dichas recomendaciones debe especificarse la información requerida para permitir que el Comité de Fauna o de Flora determine si la especie debe incluirse en la categoría de especie de urgente preocupación o menor preocupación. Asimismo, deben especificar medidas provisionales, según proceda, para la reglamentación del comercio. Dichas recomendaciones deben establecer diferencias entre las medidas a largo y corto plazo y pueden incluir por ejemplo:
- i) la realización de evaluaciones sobre el estado de un determinado taxón y país, estudios de campo o la evaluación de las amenazas que se ciernen sobre las poblaciones u otros factores relevantes; o
 - ii) el establecimiento de cupos de exportación prudentes para las especies concernidas como medida provisional.

Los plazos para la aplicación de estas recomendaciones deben ajustarse a la naturaleza de la medida que haya que tomarse y normalmente no deben ser inferiores a los 90 días ni superiores a los dos años desde la fecha de transmisión al Estado concernido.

3. Examinar la información aportada por Madagascar sobre las especies de los géneros *Calumna* y *Furcifer* y la especie *Mantella baroni*.

En relación con el punto 12.3 del orden del día

En lo que se refiere a los 24 taxa seleccionados tras la CoP15, el grupo de trabajo deberá hacer lo siguiente:

1. de conformidad con el párrafo f) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), examinar la información disponible presentada en el documento AC26 Doc. 12.3 y las respuestas de los Estados del área de distribución afectados (que serán transmitidas por la Secretaría al grupo de trabajo); y
2. si el grupo de trabajo estima que los párrafos 2 (a), 3 ó 6 (a) del Artículo IV son aplicados correctamente, recomendar al Comité de Fauna que la especie sea suprimida del examen respecto del Estado del que se trataba.

Recomendaciones

Punto 12.2 del orden del día

1. En lo que concierne a la categorización de 10 taxa seleccionados después de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes de conformidad con el párrafo k) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), el grupo de trabajo recomendó lo siguiente:
 - a) *Tursiops aduncus*: de posible preocupación para las Islas Salomón;
 - b) *Balearica pavonina*: de urgente preocupación para Guinea, de posible preocupación para Nigeria, Sudán y Sudán del Sur, y de menor preocupación para el resto de los Estados del área de distribución identificados;
 - c) *Balearica regulorum*: de posible preocupación para Rwanda, Uganda y República Unida de Tanzania, y de menor preocupación para el resto de los Estados del área de distribución identificados;

- d) *Mantella aurantiaca*: de posible preocupación para Madagascar;
- e) *Huso huso*: de posible preocupación para Federación de Rusia, Kazajstán y República Islámica del Irán, y de menor preocupación para el resto de los Estados del área de distribución identificados;
- f) *Hippocampus kelloggi*: de urgente preocupación para Tailandia y de menor preocupación para el resto de los Estados del área de distribución identificados. Además, el grupo de trabajo dejó constancia de su preocupación sobre los registros de las importaciones de *Hippocampus* spp. confiscados de China, y la UICN se ofreció a proporcionar datos relevantes a China para su ulterior examen. Señaló esta cuestión a la Secretaría;
- g) *Hippocampus kuda*: de urgente preocupación para Tailandia, de posible preocupación para Viet Nam y de menor preocupación para el resto de los Estados del área de distribución identificados;
- h) *Hippocampus spinosissimus*: de urgente preocupación para Tailandia y de menor preocupación para el resto de los Estados del área de distribución identificados. Además, el grupo de trabajo dejó constancia de que los registros de las importaciones y las exportaciones de *Hippocampus* spp. de Viet Nam no se corresponden y señaló esta cuestión a la Secretaría;
- i) *Pandinus imperator*: de urgente preocupación para Benin y Ghana, de posible preocupación para Guinea y Togo y de menor preocupación para el resto de los Estados del área de distribución identificados. El grupo de trabajo puso de relieve la posible utilización errónea de los códigos de origen para el comercio de esta especie y señaló esta cuestión a la Secretaría; y.
- j) En lo que concierne a *Tridacna* spp. de las Islas Salomón, *T. derasa* es de urgente preocupación y *T. squamosa*, *T. gigas*, *T. crocea* y *T. maxima* de posible preocupación.

En el **Anexo 1** de este documento figuran las recomendaciones propuestas de conformidad con los párrafos m) a o) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13).

Para todas las especies, el grupo de trabajo apoyó los resultados del informe del PNUMA-CMCM sobre los problemas no relacionados con la aplicación de los párrafos 2(a), 3 ó 6(a) del Artículo IV, y los señaló a la Secretaría (véase el Anexo al documento AC26 Doc. 12.2), con la excepción de las cuestiones relacionadas con *Mantella aurantiaca*, que a juicio del grupo de trabajo, habían sido abordadas por Madagascar.

2. En lo que concierne a la información proporcionada por Madagascar sobre *Calumma* y *Furcifer* spp., el grupo de trabajo ratificó el cupo de exportación para *Furcifer campani* de 250 especímenes vivos para 2012 y 2013, y cupos de exportación nulos para *Calumma brevicorne*, *C. crypticum*, *C. gastrotaenia*, *C. nasutum*, *C. parsoni*, *Furcifer antimena* y *F. minor*. Esta ratificación se someterá a la consideración del Comité Permanente. El grupo de trabajo señaló la información sobre *Furcifer angeli* y la intención de Madagascar de establecer un cupo de exportación para esta especie a su debido tiempo, reconociendo que incumbe al Comité Permanente decidir sobre la supresión de las actuales suspensiones de comercio. Por último, el grupo de trabajo informó a Madagascar de que, tal como se sugería en el Anexo al documento AC24 Doc.7.2, podía utilizar las “categorías C” según su criterio.
3. En lo que concierne al aumento del cupo de exportación para *Mantella baroni* de 5.000 a 10.000 especímenes vivos en 2012, se señaló que el Comité de Fauna en su 23ª reunión (2008) había suprimido esta especie del examen del comercio significativo al considerarla de ‘menor preocupación’, con una solicitud de que Madagascar examinase el cupo de exportación para esta especie. Madagascar proporcionó información sobre este examen y la base del nuevo cupo de exportación. El grupo de trabajo manifestó acuerdo con la respuesta de Madagascar.

Punto 12.3 del orden del día

4. En lo que concierne a los taxa seleccionados después de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes y la posibilidad de retenerlos en el examen del comercio significativo con arreglo a los párrafos f) y g) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), las recomendaciones del grupo de trabajo figuran en el **Anexo 2**. De conformidad con el párrafo g) de esa resolución, la Secretaría procederá a compilar información sobre la biología, la gestión y el comercio de especies que se han retenido para una ulterior consideración por el Comité. Antes de proceder a la compilación de información prevista en el párrafo g), los Estados del área de distribución que se ha recomendado se mantuviesen en el proceso debido a la falta de respuesta, pero

para los que no había registro de comercio en la base de datos del PNUMA-CMCM durante los últimos 10 años, se retirarán del examen del comercio significativo con el acuerdo del Comité de Fauna y previa consulta con el mismo.

5. Se señaló que se había observado la presencia de algunos *Hippocampus* spp. en países que no se habían identificado como Estados del área de distribución en la base de datos sobre las especies del PNUMA-CMCM. El grupo de trabajo recomendó que se presentasen referencias o pruebas al PNUMA-CMCM para apoyar esos informes. Sin embargo, el grupo de trabajo estimó que no era apropiado desviarse de la práctica habitual de utilizar la base de datos sobre las especies del PNUMA-CMCM para identificar a los Estados del área de distribución. Asimismo, recomendó que la cuestión de las exportaciones comunicadas de *Hippocampus hirtus* de Tailandia y *H. barbouri* de Australia, ambos países no registrados como Estados del área de distribución en la base de datos sobre las especies del PNUMA-CMCM, se remitiesen a la Secretaría para su aclaración, en cumplimiento del párrafo l) de la resolución.
6. Además, el grupo de trabajo observó la dificultad de revisar las respuestas de los Estados del área de distribución en el escaso periodo de tiempo disponible y recomendó que esta cuestión se remitiese al Grupo de trabajo sobre la evaluación del examen del comercio significativo. El grupo de trabajo recomendó también que la Secretaría, al preguntar a los Estados del área de distribución que sometiesen información, solicitase si estaban de acuerdo de que sus respuestas se hiciesen públicas (en el idioma en que fuesen recibidas) mediante la base de datos del sistema de gestión del examen del comercio significativo, a fin de facilitar la rápida distribución de las respuestas.

ANEXO 1

PROYECTO DE RECOMENDACIONES PARA ESPECIES DE URGENTE Y POSIBLE PREOCUPACIÓN

<i>Tursiops aduncus</i>	
Islas Salomón (Posible preocupación)	<p>Antes de 90 días, la Autoridad Administrativa debería:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) establecer inmediatamente un cupo de exportación anual para esta especie de no más de 10 especímenes como medida provisional y comunicarlo a la Secretaría; b) proporcionar a la Secretaría un informe de los reconocimientos más recientes sobre la situación, la abundancia estimada, la fidelidad a los sitios y la genética de la población de <i>Tursiops aduncus</i> en las Islas Salomón; e c) informar sobre las medidas adoptadas para garantizar que cualquier captura para la exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie o las subpoblaciones y se efectuará de conformidad con los párrafos 2 (a) 3 y 6 del Artículo IV. <p>Antes de 2 años, la Autoridad Administrativa debería:</p> <ul style="list-style-type: none"> d) antes de enmendar o revisar el cupo anual provisional establecido de conformidad con el párrafo a) y, pendiente de los resultados del reconocimiento reciente a que se hace referencia en el párrafo b), presentar a la Secretaría la justificación o los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que el cupo de exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie y está en conformidad con los párrafos 2 (a), 3 y 6 del Artículo IV.
<i>Balearica pavonina</i>	
Guinea (Urgente preocupación)	<p>Antes de 90 días, la Autoridad Administrativa debería:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) establecer inmediatamente un cupo de exportación anual nulo como medida provisional que la Secretaría debería comunicar a las Partes; b) aclarar la protección jurídica que se brinda a esta especie en Guinea e informar a la Secretaría en qué circunstancias la política actual autoriza la exportación de la especie; c) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre la distribución, la abundancia y el estado de conservación de la especie y sobre cualquier medida de gestión aplicada actualmente para <i>Balearica pavonina</i> en Guinea; y d) presentar la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que las cantidades de <i>Balearica pavonina</i> exportadas (entre 2001 y 2009) no fueron perjudiciales para la supervivencia de la especie y estaban en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV. <p>Antes de 2 años, la Autoridad Administrativa debería:</p> <ul style="list-style-type: none"> e) realizar una evaluación de la situación nacional, incluyendo una evaluación de las amenazas para la especie; y comunicar a la Secretaría las medidas de gestión adoptadas a tenor de esta evaluación de la situación; f) establecer un cupo de exportación anual revisado (según proceda) para los especímenes capturados en el medio silvestre a tenor de los resultados de la evaluación; y g) comunicar el cupo de exportación anual a la Secretaría (inclusive el cupo nulo), y presentar una justificación y una explicación de la base científica a partir de la que se determinó que el cupo no sería perjudicial para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaba en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV.

<p>Nigeria (Posible preocupación)</p>	<p>Antes de 90 días, la Autoridad Administrativa debería:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) aclarar la protección jurídica que se brinda a esta especie en Nigeria e informar a la Secretaría si la política actual autoriza la exportación de la especie; b) si no hay intención de autorizar la exportación de especímenes de esta especie capturados en el medio silvestre en un futuro próximo, establecer un cupo de exportación nulo para esos especímenes que la Secretaría debería comunicar a las Partes; o c) si se autoriza el comercio, presentar la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que las cantidades de <i>Balearica pavonina</i> exportadas no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV; y d) aclarar a la Secretaría si se practica la cría en cautividad de <i>Balearica pavonina</i> en Nigeria y, en caso afirmativo, proporcionar detalles sobre la naturaleza y la magnitud de la cría en cautividad (señalando que en 2005 se había registrado la importación de 30 especímenes vivos de <i>Balearica pavonina</i> criados en cautividad con fines comerciales y procedentes de Nigeria).
<p>Sudán (Posible preocupación)</p>	<p>Antes de 90 días, la Autoridad Administrativa debería:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) proporcionar a la Secretaría información sobre las medidas de gestión en vigor para supervisar las poblaciones silvestres de la especie y aplicar los requisitos de los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV de la Convención cuando se autoricen las exportaciones; b) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre la distribución, la abundancia y el estado de conservación de <i>Balearica pavonina</i> en Sudán, explicando cuando se determinó la situación y mediante que metodología se obtuvo la información; y c) presentar la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que las cantidades de <i>Balearica pavonina</i> exportadas no fueron perjudiciales para la supervivencia de la especie y estaban en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV.
<p>Sudán del Sur (Posible preocupación)</p>	<p>Antes de 90 días, las autoridades competentes deberían:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) proporcionar a la Secretaría información detallada sobre las medidas de gestión en vigor para supervisar las poblaciones silvestres de la especie y aplicar los requisitos de los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV de la Convención cuando se autoricen las exportaciones; b) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre la distribución, la abundancia y el estado de conservación de <i>Balearica pavonina</i> en Sudán del Sur; y c) presentar la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que las cantidades de <i>Balearica pavonina</i> exportadas no fueron perjudiciales para la supervivencia de la especie y estaban en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV.
<i>Balearica regulorum</i>	
<p>República Unida de Tanzania (Posible preocupación)</p>	<p>Antes de 90 días, la Autoridad Administrativa debería:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) establecer un cupo de exportación conservador de 50 especímenes; b) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre: <ul style="list-style-type: none"> i) la distribución y abundancia de <i>Balearica regulorum</i> en la República Unida de Tanzania; y ii) la justificación y la base científica a partir de la que puede establecerse un cupo y se considera que no es perjudicial para la supervivencia de la especie y está en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV. <p>Antes de 2 años, la Autoridad Administrativa debería:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) realizar una evaluación de la situación nacional, incluyendo una evaluación de las amenazas para la especie; y comunicar a la

	<p>Secretaría los pormenores y cualquier medida de gestión en vigor;</p> <p>d) establecer un cupo de exportación anual revisado para los especímenes capturados en el medio silvestre a tenor de los resultados de la evaluación; y</p> <p>e) presentar la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que las cantidades de <i>Balearica regulorum</i> que se exportarán no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV.</p>
Rwanda (Posible preocupación)	<p>Antes de 90 días, la Autoridad Administrativa debería:</p> <p>a) aclarar la protección jurídica que se brinda a esta especie en Rwanda e informar a la Secretaría si la política actual autoriza la exportación de la especie;</p> <p>b) si no hay intención de autorizar la exportación de especímenes de esta especie capturados en el medio silvestre en un futuro próximo, establecer un cupo de exportación nulo para esos especímenes que la Secretaría debería comunicar a las Partes; o</p> <p>c) si se autoriza el comercio, establecer un cupo de exportación anual conservador y presentar la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que el cupo está en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV, teniendo en cuenta cualquier posible comercio y extracción ilegal y/o no regulada.</p>
Uganda (Posible preocupación)	<p>Antes de 90 días, la Autoridad Administrativa debería:</p> <p>a) aclarar la protección jurídica que se brinda a esta especie en Uganda e informar a la Secretaría si la política actual autoriza la exportación de la especie;</p> <p>b) si no hay intención de autorizar la exportación de especímenes de esta especie capturados en el medio silvestre en un futuro próximo, establecer un cupo de exportación nulo para esos especímenes que la Secretaría debería comunicar a las Partes; o</p> <p>c) si se autoriza el comercio, establecer un cupo conservador y presentar la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que el cupo no es perjudicial para la supervivencia de la especie y está en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV, teniendo en cuenta cualquier posible comercio y extracción ilegal y/o no regulada.</p>
<i>Mantella aurantiaca</i>	
Madagascar (Posible preocupación)	<p>Antes de 90 días, la Autoridad Administrativa debería:</p> <p>a) mantener un cupo de exportación anual a un nivel que no sobrepase los 550 especímenes silvestres para 2012 y 2013.</p> <p>Antes de 2 años, la Autoridad Administrativa debería:</p> <p>b) presentar a la Secretaría un informe del taller (previsto en diciembre de 2012) para evaluar la aplicación de la Estrategia de Conservación de la Especie <i>Mantella aurantiaca</i>;</p> <p>c) proporcionar información a la Secretaría sobre el número y localización de los sitios de captura, los niveles de explotación en cada sitio y el periodo del año en que se realiza la captura; y</p> <p>d) presentar a la Secretaría la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que el cupo de exportación para <i>Mantella aurantiaca</i> no será perjudicial para la supervivencia de la especie y está en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV.</p>
<i>Huso huso</i>	
República Islámica de Irán, Kazajstán, Federación de Rusia (Posible preocupación)	<p>Antes de 90 días, la Autoridad Administrativa debería:</p> <p>a) presentar a la Secretaría confirmación escrita de que la captura comercial de <i>Huso huso</i> está prohibida en 2012.</p> <p>Antes de 2 años, la Autoridad Administrativa debería:</p> <p>b) si se prevé reanudar la captura comercial y la exportación de especímenes silvestres de <i>Huso huso</i> en 2013, presentar a la Secretaría la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que cualquier cupo de</p>

	<p>exportación propuesto para <i>Huso huso</i> no será perjudicial para la supervivencia de la especie y está en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV.</p>
<p><i>Hippocampus kellogi, H. kuda and H. spinosissimus</i></p>	
<p>Tailandia (Urgente preocupación)</p>	<p>Antes de 150 días, la Autoridad Administrativa debería:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) aclarar la protección jurídica que se brinda a estas especies en Tailandia e informar a la Secretaría sobre los controles o la reglamentación de la actividad pesquera que podría tener un impacto perjudicial sobre las poblaciones de caballitos de mar; b) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre la distribución, la abundancia, las amenazas y el estado de conservación de las tres especies de <i>Hippocampus</i> en Tailandia, y sobre cualquier medida de gestión vigente; c) presentar la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que las cantidades de las tres especies de <i>Hippocampus</i> exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de las especies y están en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV, teniendo en cuenta cualquier posible comercio o extracción ilegal y/o no regulada; y. d) tomar medidas para garantizar que las descripciones en todos los permisos CITES se normalizan de tal modo que el comercio solo se autoriza a nivel de especie y que, en cumplimiento con la Resolución Conf. 12.3 , XIV e), el comercio deja de comunicarse o autorizarse a nivel de taxón superior (género o familia). <p>Antes de 1 año, la Autoridad Administrativa debería:</p> <ul style="list-style-type: none"> e) realizar estudios para aportar pruebas sobre la variación de la abundancia espacial y temporal de las tres especies de <i>Hippocampus</i> para poder identificar las zonas de alta densidad de caballitos de mar y presentar los resultados del análisis a la Secretaría, como base para considerar las restricciones de área sobre las artes de pesca no selectivas que obtienen especies de <i>Hippocampus</i> como capturas incidentales; f) examinar la viabilidad técnica y logística de devolver al mar los caballitos de mar vivos capturados incidentalmente en distintos tipos de artes de pesca, en particular en la pesca costera de cangrejo y otras trampas, como la base para considerar la viabilidad de aplicar controles de límites de tamaño mínimo y otros controles de producción;. g) desarrollar y aplicar medidas de control e inspección adecuadas para reforzar la observancia de la prohibición comunicada de pesquerías de arrastre entre 3-5 km de la costa, como medio esencial para reducir la captura incidental de esas especies de <i>Hippocampus</i>. <p>Antes de 2 años, la Autoridad Administrativa debería:</p> <ul style="list-style-type: none"> h) establecer un programa de supervisión detallado de los desembarcos de las tres especies de <i>Hippocampus</i> en sitios representativos, tomando en consideración distintos tipos de artes de pesca y medios de extracción y registro de mediciones de captura y esfuerzo y presentar un informe a la Secretaría; i) realizar un estudio detallado de los parámetros del ciclo vital de las tres especies de <i>Hippocampus</i>, inclusive la tasa de crecimiento, el tamaño y la edad en la madurez, la capacidad reproductiva media anual, la supervivencia anual de las distintas clases de edad y presentar un informe a la Secretaría. A tenor de los resultados de este estudio, aportar respuestas de la población a las presiones de la explotación, a fin de examinar y revisar las medidas de gestión; j) aplicar medidas adicionales, incluyendo la restricción espacial y/o temporal de las actividades pesqueras, para apoyar los dictámenes de extracción no perjudicial; k) basándose en los estudios y medidas en los párrafos h), i) y j) precedentes, establecer un programa de gestión adaptable para la extracción y el comercio de las tres especies de <i>Hippocampus</i>, permitiendo así la posibilidad de examinar las medidas de gestión y, en caso necesario, revisarlas para garantizar que el comercio no es perjudicial para la supervivencia de las

	especies en el medio silvestre y está en conformidad con los párrafos 2.a y 3 del Artículo IV;
<i>Hippocampus kuda</i>	
Vietnam ²⁵ (Posible preocupación)	<p>Antes de 90 días, la Autoridad Administrativa debería:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) aclarar la protección jurídica que se brinda a esta especie e informar a la Secretaría si la política actual autoriza la exportación de capturados en el medio silvestre; b) si no hay intención de autorizar la exportación de especímenes silvestres de esta especie en un futuro próximo, establecer un cupo de exportación nulo que la Secretaría debería comunicar a las Partes; o c) si se autoriza el comercio, presentar la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que la exportación no es perjudicial para la supervivencia de la especie y está en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV, teniendo en cuenta cualquier posible comercio y extracción ilegal y/o no regulada; d) tomar medidas para garantizar que las descripciones en todos los permisos CITES se normalizan de tal modo que el comercio solo se autoriza a nivel de especie y que, en cumplimiento con la Resolución Conf. 12.3 , XIV e), el comercio deja de comunicarse o autorizarse a nivel de taxón superior (género o familia). <p>Antes de 2 años, la Autoridad Administrativa debería:</p> <ul style="list-style-type: none"> e) si se anticipa el comercio de especímenes silvestres en el futuro, realizar un estudio de los parámetros del ciclo vital de <i>H. kuda</i>, inclusive la tasa de crecimiento, el tamaño y la edad en la madurez, la capacidad reproductiva media anual, la supervivencia anual de las distintas clases de edad y presentar los resultados a la Secretaría. A tenor de los resultados de este estudio, aportar respuestas de la población a las presiones de la explotación, a fin de examinar y revisar los cupos de exportación; y si tienen la <i>intención</i> de comercializar la especie en el futuro; f) presentar a la Secretaría la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que cualquier cupo de exportación propuesto para los especímenes silvestres de <i>H. kuda</i> no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV; y g) si se anticipa el comercio de especímenes silvestres en el futuro, establecer un programa de supervisión detallado de los desembarcos de <i>Hippocampus kuda</i> en sitios representativos, tomando en consideración los distintos tipos de artes de pesca y los medios de extracción y registro de las mediciones de captura y esfuerzo y presentar un informe a la Secretaría.
<i>Pandinus imperator</i>	
Benin (Urgente preocupación)	<p>Antes de 90 días, la Autoridad Administrativa debería:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre el estado, la distribución y la abundancia de <i>Pandinus imperator</i> en Benin; b) presentar la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se han establecido los cupos de exportación en vigor de 1.000 (origen W) y 7.000 (origen R) especímenes vivos y que se considera que no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y están en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV; c) presentar a la Secretaría información detallada sobre las medidas de control utilizadas para diferenciar entre los especímenes criados en granjas y los capturados en el medio silvestre para garantizar que las exportaciones autorizadas de especímenes

²⁵ Las siguientes cuestiones se remitieron a la Secretaría para que consultase con la Autoridad Administrativa de Viet Nam y para que las señalase a la atención del Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda: a) pormenores de los métodos e instalaciones utilizadas para producir *Hippocampus kuda* en cautividad y niveles de producción actuales y previstos; b) medidas para garantizar que los especímenes producidos en los sistemas de producción en cautividad se distinguen en el comercio de los especímenes genuinos capturados en el medio silvestre, que se establecen cupos de exportación separados y que, con la asistencia de la Secretaría, en los permisos CITES se utilizan los códigos de origen apropiados para el sistema de producción; y c) desarrollo y aplicación de medidas de control y procedimientos de inspección adecuados para detectar e interceptar los envíos ilegales de especímenes de *H. kuda*.

	<p>criados en granjas no se aumentan mediante la declaración indebida de especímenes silvestres; y</p> <p>d) como medida cautelar, imponer una restricción de tamaño de una longitud máxima total de 10 cm (o una longitud máxima del cuerpo, sin contar la cola, de 5 cm) para los especímenes vivos de código de origen R que han de exportarse y que debería publicarse con los cupos de exportación anual.</p> <p>Antes de 120 días, la Autoridad Administrativa debería:</p> <p>e) proporcionar información completa de <u>todos</u> los establecimientos conocidos de cría en granjas de esta especie en Benin, incluyendo (aunque sin limitarse a ello):</p> <ul style="list-style-type: none"> i) el nombre y la dirección de todos los establecimientos conocidos de cría en granjas en Benin y la fecha de entrada en funcionamiento; ii) una descripción completa de las instalaciones en cada establecimiento de cría en granjas, entre otras: el número y el tamaño de los recintos (interiores y exteriores) disponibles para criar o producir <i>Pandinus imperator</i>, y las edificaciones anexas; iii) una descripción de las prácticas zootécnicas empleadas en cada establecimiento de cría en granjas, inclusive cómo se mantienen y alimentan los especímenes; iv) los niveles de producción anual durante los últimos cinco años para cada establecimiento; y v) las tasas de mortalidad de juveniles y de especímenes capturados en el medio silvestre; y <p>f) confirmar si algún espécimen se libera en el medio silvestre y, en caso afirmativo, indicar detalladamente el número de especímenes liberados, su ciclo vital, el lugar en que fueron liberados y el éxito de esas liberaciones;</p> <p>g) proporcionar detalles sobre la forma en que se supervisan y regulan las instalaciones de cría en granjas y la colección y/o liberación de especímenes silvestres, y presentar información que demuestre como se evalúa el impacto de los establecimientos de cría en granjas sobre la población silvestre;</p> <p>h) si no puede demostrar, a satisfacción de la Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité de Fauna, que los cupos actuales no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV, la Autoridad Administrativa debería establecer provisionalmente un cupo de exportación conservador para esa especie de cero (origen W) y de 1.500 (origen R) especímenes (o inferior) y proporcionar detalles a la Secretaría.</p> <p>Antes de 2 años, la Autoridad Administrativa debería:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) realizar una evaluación de la situación nacional, incluyendo una evaluación de las amenazas para la especie; e informar a la Secretaría sobre las medidas de gestión que estén en vigor (subrayando las nuevas medidas de gestión que se hayan introducido para tomar en consideración toda nueva información disponible sobre la situación de la especie en Benin); j) establecer cupos de exportación anual revisados (según proceda) para los especímenes capturados en el medio silvestre o criados en granjas a tenor de los resultados de la evaluación; y k) presentar la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha determinado que esos cupos no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y están en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV.
<p>Ghana (Urgente preocupación)</p>	<p>Antes de 90 días, la Autoridad Administrativa debería:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre la situación, la distribución y la abundancia de <i>Pandinus imperator</i> en Ghana; b) presentar la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que las cantidades exportadas de <i>Pandinus imperator</i> no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV;

	<p>c) establecer, en consulta con la Secretaría, un cupo de exportación para especímenes silvestres y criados en granjas de esta especie, como medida provisional, basándose en las estimaciones de extracciones sostenibles y la información científica disponible; y</p> <p>d) cerciorarse de que los especímenes no se comercializan bajo el código de origen R hasta que haya proporcionado a la Secretaría datos sobre las medidas de gestión que se han puesto en vigor para garantizar que el comercio de especímenes criados en granjas no es perjudicial para la supervivencia de esta especie en el medio silvestre y la Secretaría está satisfecha de que se aplica el código de origen apropiado y se ha establecido el cupo cautelar a que se hace alusión en el párrafo c).</p> <p>Antes de 2 años, la Autoridad Administrativa debería:</p> <p>e) realizar una evaluación de la situación nacional, incluyendo una evaluación de las amenazas para la especie; e informar a la Secretaría sobre las medidas de gestión introducidas, subrayando si se han introducido nuevas medidas de gestión (como un programa de cría en granjas) para tomar en consideración toda nueva información disponible sobre la situación de la especie en Ghana;</p> <p>f) establecer cupos de exportación anual (según proceda) para los especímenes capturados en el medio silvestre o criados en granjas a tenor de los resultados de la evaluación;</p> <p>g) presentar la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha determinado que esos cupos no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y están en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV; y</p> <p>h) si se tiene la intención de reanudar el comercio de especímenes de código de origen R, y como medida cautelar, imponer una restricción de tamaño de una longitud máxima total de 10 cm (o un máximo de longitud de cuerpo, excluyendo la cola, de 5 cm) para los especímenes vivos de código de origen R que vayan a exportarse y que debería publicarse junto con los cupos de exportación anual.</p>
<p style="text-align: center;">Togo (Posible preocupación)</p>	<p>Antes de 90 días, la Autoridad Administrativa debería:</p> <p>a) informar a la Secretaría de que Togo mantendrá un cupo de exportación anual a un nivel que no sobrepase el cupo de exportación publicado actualmente (1.000 especímenes silvestres y 16.500 criados en granjas) como medida cautelar, mantendrá la restricción de tamaño de una longitud máxima total de 10 cm (o una longitud máxima del cuerpo, excluyendo la cola, de 5 cm) de los especímenes vivos de código de origen R que vayan a exportarse, que debería publicarse con los cupos de exportación ; y</p> <p>b) proporcionar a la Secretaría información detallada sobre las medidas de control utilizadas para diferenciar entre los especímenes criados en granjas y los capturados en el medio silvestre, a fin de garantizar que las exportaciones autorizadas de especímenes criados en granjas no se aumentan con especímenes silvestres declarados indebidamente.</p> <p>Antes de 2 años, la Autoridad Administrativa debería:</p> <p>c) realizar una evaluación de la situación nacional, incluyendo una evaluación de las amenazas para la especie; e informar a la Secretaría sobre las medidas de gestión en vigor, subrayando si se han introducido nuevas medidas de gestión para tomar en consideración toda nueva información disponible sobre la situación de la especie en Togo;</p> <p>f) establecer cupos de exportación anual revisados (según proceda) para los especímenes capturados en el medio silvestre o criados en granjas a tenor de los resultados de la evaluación; y</p> <p>g) presentar la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha determinado que esos cupos no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y están en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV.</p>

<i>Tridacna derasa</i>	
Islas Salomón (Urgente preocupación)	<p>Antes de 90 días, la Autoridad Administrativa debería:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) aclarar la protección jurídica que se brinda a esta especie en las Islas Salomón e informar a la Secretaría si la política o la legislación actual autoriza la exportación de especímenes capturados en el medio silvestre de la especie; b) establecer sin demora un cupo de exportación nulo para especímenes capturados en el medio silvestre; c) presentar a la Secretaría la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que cualquier exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie y está en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV; d) proporcionar pormenores a la Secretaria sobre los métodos, las instalaciones utilizadas para producir <i>Tridacna</i> spp. en cautividad y los niveles de producción actuales y previstos; e) tomar medidas para garantizar que las descripciones en todos los permisos CITES se normalizan de tal modo que el comercio solo se autoriza a nivel de especie y que, en cumplimiento con la Resolución Conf. 12.3 , XIV e), el comercio deja de comunicarse o autorizarse a nivel de taxón superior (género o familia); y f) garantizar que en los permisos se indican las unidades apropiadas para el comercio de especímenes de <i>Tridacna</i> spp., a saber, registrar la carne en kilos, los especímenes vivos por su número y las conchas por el número de piezas (peso como unidad secundaria). <p>Antes de 180 días, la Autoridad Administrativa debería:</p> <ul style="list-style-type: none"> g) garantizar que los especímenes producidos en los sistemas de producción en cautividad se diferencian en el comercio de los especímenes genuinos capturados en el medio silvestre, que se establecen cupos de exportación separados y que, con la asistencia de la Secretaría, en los permisos CITES se utilizan los códigos de origen apropiados al sistema de producción. <p>Antes de 2 años, la Autoridad Administrativa debería:</p> <ul style="list-style-type: none"> h) preparar, adoptar y aplicar un plan de gestión de pesca para <i>Tridacna</i> spp., que debería incluir: <ul style="list-style-type: none"> i) evaluaciones de las poblaciones de la especie sujetas a explotación, incluyendo estimaciones de abundancia, distribución y clases de edad/tamaño; ii) medidas de gestión adaptables, inclusive cupos de captura y exportación sostenibles basados en la supervisión de los datos dependientes e independientes de la pesca, inclusive datos de la captura y el esfuerzo y un programa de supervisión de la población a largo plazo; iii) medidas reguladoras apropiadas, como la entrada limitada, la concesión de licencias a los pescadores, las limitaciones de tamaño, las estaciones de pesca y las zonas donde no se autoriza la captura, compatibles con los sistemas consuetudinarios de tenencia marina, y garantizar las suficientes provisiones para la observancia de esas reglamentaciones; y iv) medidas que permitan la recuperación de las poblaciones agotadas, incluyendo la repoblación con especímenes producidos en viveros y restaurar las densidades de población para permitir la reproducción efectiva; i) presentar el plan de gestión y las pruebas justificativas de su aplicación a la Secretaría para que proceda a su validación; y j) a tenor del plan de gestión, establecer cupos de exportación cautelares, separadamente para especímenes silvestres y producidos en cautividad (si se autoriza la exportación de especímenes silvestres), de forma específica por especie.

<i>Tridacna crocea, T. gigas, T. maxima, T. squamosa</i>	
<p>Islas Salomón²⁶ (Posible preocupación)</p>	<p>Antes de 90 días, la Autoridad Administrativa debería:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) aclarar la protección jurídica que se brinda a esta especie en las Islas Salomón e informar a la Secretaría si la política actual autoriza la exportación de especímenes de la especie capturados en el medio silvestre; b) presentar a la Secretaría la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que cualquier exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV; c) proporcionar pormenores a la Secretaria sobre los métodos y las instalaciones utilizadas para producir y/o criar <i>Tridacna</i> spp. en cautividad y los niveles de producción actuales y previstos; d) tomar medidas para garantizar que las descripciones en todos los permisos CITES se normalizan de tal modo que el comercio solo se autoriza a nivel de especie y que, en cumplimiento con la Resolución Conf. 12.3 , XIV e), el comercio deja de comunicarse o autorizarse a nivel de taxón superior (género o familia); e) garantizar que en los permisos se indican las unidades apropiadas para el comercio de especímenes de <i>Tridacna</i> spp., a saber, registrar la carne en kilos, los especímenes vivos por su número y las conchas por el número de piezas (peso como unidad secundaria). <p>Antes de 2 años, la Autoridad Administrativa debería:</p> <ul style="list-style-type: none"> f) preparar, adoptar y aplicar un plan de gestión de pesca para <i>Tridacna</i> spp., que debería incluir: <ul style="list-style-type: none"> i) evaluaciones de las poblaciones de la especie sujetas a explotación, incluyendo estimaciones de abundancia, distribución y clases de edad/tamaño; ii) medidas de gestión adaptables, inclusive cupos de captura y exportación sostenibles basados en la supervisión de los datos dependientes e independientes de la pesca, inclusive datos de la captura y el esfuerzo y un programa de supervisión de la población a largo plazo; iii) medidas reguladoras apropiadas, como la entrada limitada, la concesión de licencias a los pescadores, las limitaciones de tamaño, las estaciones de pesca y las zonas donde no se autoriza la captura, compatibles con los sistemas consuetudinarios de tenencia marina, y garantizar las suficientes provisiones para la observancia de esas reglamentaciones; y iv) medidas que permitan la recuperación de las poblaciones agotadas, incluyendo la repoblación con especímenes producidos en viveros y restaurar las densidades de población para permitir la reproducción efectiva; g) presentar el plan de gestión y las pruebas justificativas de su aplicación a la Secretaría para que proceda a su validación; h) a tenor del plan de gestión, establecer cupos de exportación cautelares, separadamente para especímenes silvestres y producidos en cautividad (si se autoriza la exportación de especímenes silvestres), de forma específica por especie; y i) garantizar que los especímenes producidos en los sistemas de producción en cautividad se diferencian en el comercio de los especímenes genuinos capturados en el medio silvestre, que se establecen cupos de exportación separados y que, con la asistencia de la Secretaría, en los permisos CITES se utilizan los códigos de origen apropiados al sistema de producción.

²⁶ Se solicita a la Secretaría que recuerde a todas las Partes que, en virtud de la Resolución Conf. 12.3, XIV e), no acepten permisos para especímenes de *Tridacnidae* en el comercio que no estén identificados a nivel de especie. De igual modo, las Partes sólo deberían aceptar las unidades apropiadas en los permisos para los especímenes de *Tridacnidae*.

Anexo 2

RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LOS TAXA SELECCIONADOS DESPUÉS DE LA 15ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Taxón	Retener en el examen del comercio significativo	Suprimir del examen del comercio significativo
<i>Macaca fascicularis</i>	Bangladesh, Brunei Darussalam, Camboya, India, Indonesia, República Democrática Popular Lao, Mauricio, Palau, Filipinas, Singapur, Viet Nam	China, Malasia, Myanmar, Tailandia
<i>Psittacus erithacus</i>	Angola, Benin, República Centroafricana, Ghana, Kenya, Nigeria, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Togo, Uganda	Gabón, Guinea Bissau, República Unida de Tanzania
<i>Chamaeleo gracilis</i>	Angola, Benin, Burkina Faso, Camerún, República Centroafricana, Chad, Congo, Cote d'Ivoire, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Kenya, Liberia, Nigeria, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudan, Togo, Uganda	República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Etiopía, Guinea-Bissau
<i>Chamaeleo melleri</i>	Mozambique	Malawi, República Unida de Tanzania
<i>Chamaeleo quadricornis</i>	Camerún, Nigeria	
<i>Chamaeleo senegalensis</i>	Benin, Burkina Faso, Camerún, República Centroafricana, Cote d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Liberia, Malí, Mauritania, Nigeria, Senegal, Sierra Leona, Togo	Guinea-Bissau
<i>Kinyongia fisheri</i>	República Unida de Tanzania	
<i>Kinyongia tavetana</i>	República Unida de Tanzania, Kenya	
<i>Ptyas mucosus</i>	Afganistán, Bhután, Camboya, India, Irán, República Democrática Popular Lao, Nepal, Singapur, Sri Lanka, Tayikistán, Viet Nam	China, Indonesia, Malasia, Myanmar, Pakistán, Tailandia
<i>Naja sputatrix</i>	Indonesia	
<i>Python reticulatus</i>	Bangladesh, Brunei Darussalam, Camboya, India, Indonesia, República Democrática Popular Lao, Malasia, Filipinas, Singapur, Viet Nam	Myanmar, Tailandia
<i>Podocnemis unifilis</i>	Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Ecuador, Perú, Suriname, Venezuela (República Bolivariana de)	Colombia, Francia, Guyana
<i>Kinixys homeana</i>	Benin, Camerún, Congo, Cote d'Ivoire, República Democrática del Congo, Guinea Ecuatorial, Gabón, Ghana, Liberia, Nigeria, Sierra Leona, Togo	
<i>Hippocampus barbouri</i>	Filipinas	Indonesia, Malasia
<i>Hippocampus trimaculatus</i>	Camboya, India, Filipinas, Singapur, Sudáfrica, Tailandia, Viet Nam	Australia, China, Francia, Indonesia, Japón, Malasia, Myanmar
<i>Hippocampus algiricus</i>	Argelia, Angola, Benin, Cote d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Liberia, Nigeria, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona	
<i>Hippocampus histrix</i>	Egipto, India, Mauricio, Micronesia (Estado Federal de), Mozambique, Papua Nueva Guinea, Filipinas, Samoa, Sudáfrica, Viet Nam	China, Francia, Indonesia, Japón, Malasia, Seychelles, Tonga, República Unida de Tanzania, Estados Unidos

<i>Mantella bernhardi</i>		Madagascar
Antipatharia	Bahamas, Barbados, Belice, Brasil, Cabo Verde, China (Provincia de Taiwán), Cuba, República Democrática Popular de Corea, Djibouti, Dinamarca, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Fiji, Granada, Honduras, India, Irán (República Islámica de), Irlanda, Italia, Jamaica, Malasia, Maldivas, Mauricio, Marruecos, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Filipinas, Portugal, República de Corea, Federación de Rusia, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Somalia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Suriname, Trinidad y Tobago, Tuvalu, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de)	Argentina, Australia, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Francia, Guyana, Indonesia, Japón, Liberia, Madagascar, México, Myanmar, Nueva Zelandia, Pakistán, Seychelles, Tonga, Reino Unido, Estados Unidos
<i>Catalaphyllia jardinei</i>	Fiji, Maldivas, Papua Nueva Guinea, Filipinas, Viet Nam	Australia, Indonesia, Japón, Madagascar, Malasia, Seychelles
<i>Euphyllia cristata</i>	Fiji, Papua Nueva Guinea, Filipinas, Islas Salomón, Vanuatu, Viet Nam	Australia, China, Francia, Indonesia, Japón, Estados Unidos
<i>Plerogyra simplex</i>	Islas Cook, Fiji, Kiribati, Papua Nueva Guinea, Filipinas, Islas Salomón, Vanuatu, Viet Nam	Indonesia, Japón, Malasia, Estados Unidos
<i>Plerogyra sinuosa</i>	Djibouti, Egipto, Fiji, India, Israel, Kenya, Kiribati, Maldivas, Islas Marshall, Mauricio, Palau, Papua Nueva Guinea, Filipinas, Arabia Saudita, Singapur, Islas Salomón, Sudán, Vanuatu, Viet Nam	Australia, China, Francia, Indonesia, Japón, Madagascar, Malasia, Tailandia, Reino Unido, República Unida de Tanzania, Estados Unidos
<i>Trachyphyllia geoffroyi</i>	Egipto, Fiji, India, Israel, Jordania, Maldivas, Mozambique, Papua Nueva Guinea, Filipinas, Arabia Saudita, Singapur, Islas Salomón, Sudán, Viet Nam	Australia, Francia, Indonesia, Japón, Madagascar, Malasia, Myanmar, Seychelles, Reino Unido, República Unida de Tanzania

**Resultado de las deliberaciones del Comité de Fauna con relación al punto 13
sobre Examen periódico de las especies animales incluidas en los Apéndices de la CITES,
a partir del documento AC26 WG1 Doc. 2**

Documento adoptado por el Comité

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

Copresidencia:	el Presidente del Comité de Fauna (Sr. Ibero) y el representante suplente de América del Norte (Sra. Gnam);
Miembros AC:	Representante de África (Sr. Kasiki);
Partes:	Australia, China, España, Indonesia , Irlanda, México, Namibia , Reino Unido, Sudáfrica, Suiza y Zimbabwe ; y
OIG y ONG:	Unión Europea, UICN, <i>Born Free USA</i> , <i>Humane Society International</i> , <i>Humane Society of the United States</i> , <i>International Fund for Animal Welfare</i> y <i>ProWildlife</i> .

Mandato

El grupo de trabajo:

1. examinará el cuadro contenido en el Anexo al documento AC26 Doc. 13.1 y formulará observaciones, según proceda, a la consideración del Comité;
2. en relación con las especies seleccionadas para su examen entre la CoP13 y la CoP15:
 - a) tomando en consideración la información presentada en el documento AC26 Doc. 13.2 y las deliberaciones en la plenaria sobre las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2011/038, contemplará opciones para realizar los exámenes o dar por terminados los exámenes de las especies restantes; y
 - b) examinará la información y el informe contenidos en el documento 13.2.1 y en su Anexo, y formulará recomendaciones al Comité sobre la inclusión en los Apéndices de las 16 especies de Galliformes objeto de examen; y
3. en relación con las especies seleccionadas para su examen entre la CoP15 y la CoP17:

atendiendo a la información presentada en el documento AC26 Doc. 13.3 (y la posible información complementaria que la Secretaría remita al grupo de trabajo), formulará recomendaciones al Comité sobre la selección final de taxa que han de examinarse. Para los taxa seleccionados, ofrecerá orientación sobre la forma de organizar los exámenes, así como sobre la forma de obtener información, participación y apoyo de los Estados del área de distribución en cumplimiento del párrafo h) de la Resolución Conf. 14.8.

Recomendaciones

El grupo de trabajo recomienda lo siguiente:

Especie	Recomendación
PERIODO DE EXAMEN ENTRE LA COP13 (2007) Y LA COP15 (2010): Taxa abordados en la AC26	
AMPHIBIA	
<i>Rheobatrachus silus</i>	Suprimir del Apéndice II (Australia, extinguido)
<i>Rheobatrachus vitellinus</i>	Suprimir del Apéndice II (Australia, extinguido)
AVES	
<i>Argusianus argus</i>	Retener en el Apéndice II
<i>Catreus wallichii</i>	Retener en el Apéndice I

Especie	Recomendación
<i>Crossoptilon harmani</i>	Retener en el Apéndice I
<i>Gallus sonneratii</i>	Suprimir del Apéndice II (Nueva Zelanda)
<i>Ithaginis cruentus</i>	Suprimir del Apéndice II (Nueva Zelanda)
<i>Lophophorus impejanus</i>	Retener en el Apéndice I
<i>Lophophorus lhuysii</i>	Retener en el Apéndice I
<i>Lophophorus sclateri</i>	Retener en el Apéndice I
<i>Lophura imperialis</i>	Remitir a un especialista sobre la nomenclatura Suprimir del Apéndice II (Francia)
<i>Mitu mitu</i>	Retener en el Apéndice I
<i>Polyplectron bicalcaratum</i>	Retener en el Apéndice II
<i>Polyplectron germaini</i>	Retener en el Apéndice II
<i>Syrmaticus humiae</i>	Retener en el Apéndice I
<i>Tetraogallus caspius</i>	Transferir del Apéndice I al Apéndice II (Nueva Zelanda)
<i>Tetraogallus tibetanus</i>	Transferir del Apéndice I al Apéndice II (Nueva Zelanda)
<i>Tragopan melanocephalus</i>	Retener en el Apéndice I
MAMMALIA	
<i>Catopuma badia</i>	Concluir examen
<i>Felis bieti</i>	Concluir examen
<i>Felis chaus</i>	Concluir examen
<i>Felis manul</i>	Concluir examen
<i>Felis margarita</i>	Concluir examen
<i>Felis nigripes</i>	Concluir examen
<i>Felis silvestris</i>	Concluir examen
<i>Leopardus braccatus</i>	Concluir examen
<i>Leopardus colocolo</i>	Concluir examen
<i>Leopardus geoffroyi</i>	Concluir examen
<i>Leopardus guigna</i>	Concluir examen
<i>Leopardus jacobitus</i>	Concluir examen
<i>Leopardus pajeros</i>	Concluir examen
<i>Leopardus pardalis</i>	Concluir examen
<i>Leopardus tigrinus</i>	Concluir examen
<i>Leopardus wiedii</i>	Concluir examen
<i>Prionailurus bengalensis</i>	Concluir examen
<i>Prionailurus iriomotensis</i>	Concluir examen
<i>Prionailurus planiceps</i>	Concluir examen
<i>Prionailurus rubiginosus</i>	Concluir examen
<i>Prionailurus viverrinus</i>	Concluir examen
<i>Profelis aurata</i>	Concluir examen
<i>Puma yagouaroundi</i>	Concluir examen
PERIODO DE EXAMEN ENTRE LA COP15 (2010) Y LA COP17 (2015): Taxa abordados en la AC26	
MAMMALIA	
<i>Rupicapra pyrenaica ornata</i>	Examen en curso (EU)
<i>Aonyx capensis microdon</i>	Requiere examen
<i>Monachus tropicalis</i>	Examen en curso (Estados Unidos de América)
<i>Prionodon pardicolor</i>	Requiere examen
<i>Pteropus brunneus</i>	Suprimir del Apéndice II (Australia, extinguido)
<i>Pteropus subniger</i>	Suprimir del Apéndice II (Mauricio, Reunión, extinguido)
<i>Pteropus tokudae</i>	Examen en curso (Estados Unidos de América)
<i>Sminthopsis longicaudata</i>	Transferir del Apéndice I al Apéndice II (Australia)
<i>Thylacinus cynocephalus</i>	Suprimir del Apéndice I (Australia, extinguido)
<i>Onychogalea lunata</i>	Suprimir del Apéndice I (Australia, extinguido)
<i>Caloprymnus campestris</i>	Suprimir del Apéndice I (Australia, extinguido)
<i>Chaeropus ecaudatus</i>	Suprimir del Apéndice I (Australia, extinguido)
<i>Macrotis leucura</i>	Suprimir del Apéndice I (Australia, extinguido)
<i>Saguinus martinsi</i>	Requiere examen

Especie	Recomendación
<i>Semnopithecus dussumieri</i>	Requiere examen
<i>Semnopithecus entellus</i>	Requiere examen
<i>Semnopithecus schistaceus</i>	Requiere examen
<i>Phaner pallescens</i>	Requiere examen
<i>Cacajao melanocephalus</i>	Requiere examen
AVES	
<i>Chondrohierax uncinatus wilsonii</i>	Examen en curso (Cuba)
<i>Grus canadensis nesiotis</i>	Examen en curso (Cuba)
<i>Grus canadensis pulla</i>	Examen en curso (Estados Unidos de América)
<i>Lichenostomus melanops cassidix</i>	Examen en curso (Australia)
<i>Dryocopus javensis richardsi</i>	Requiere examen
<i>Podilymbus gigas</i>	Suprimir del Apéndice I (Guatemala, extinguido)
<i>Cyclopsitta diophthalma coxeni</i>	Examen en curso (Australia)
<i>Pionopsitta pileata</i>	Requiere examen
<i>Psephotus dissimilis</i>	Examen en curso (Australia)
<i>Psephotus pulcherrimus</i>	Suprimir del Apéndice I (Australia)
<i>Ninox novaeseelandiae undulata</i>	Examen en curso (Australia)
<i>Sceloglaux albifacies</i>	Suprimir del Apéndice II (Nueva Zelanda, extinguido)
REPTILIA	
<i>Caiman crocodilus apaporiensis</i>	Requiere examen
<i>Sphenodon punctatus</i>	Requiere examen
<i>Phelsuma gigas</i>	Suprimir del Apéndice II (Mauricio, extinguido)
<i>Varanus bengalensis</i>	Requiere examen
<i>Varanus flavescens</i>	Requiere examen
<i>Epicrates inornatus</i>	Examen en curso (Estados Unidos de América)
<i>Bolyeria multocarinata</i>	Retener en el Apéndice I
INSECTA	
<i>Papilio hospiton</i>	Examen en curso (EU)
BIVALVIA	
<i>Epioblasma sampsonii</i>	Requiere examen

Otras recomendaciones del grupo de trabajo:

1. *Panthera leo*

El Comité de Fauna anima a Kenia y Namibia a que continúen y concluyan su revisión y a que presenten su examen lo antes posible al Comité de Fauna para su examen, incluso por correspondencia. El Comité de Fauna aprecia enormemente las respuestas recibidas hasta ahora por Benín, la República Centroafricana, Côte d'Ivoire, Gabón, Guinea, Kenia, Malawi, Malí, Mozambique, Nigeria, Namibia, Ruanda, Sudáfrica, Sudán meridional, la República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe. El Comité de Fauna insta a los Estados del área de distribución que aún no hayan presentado información a Kenia o Namibia a que lo hagan **y pide a la Secretaría que se ponga en contacto con los Estados del área de distribución que no respondieron a la solicitud de información alentándolos a que respondan, y faciliten comunicaciones adicionales**

2. El Comité de Fauna solicita a la Secretaría que incluya las siguientes columnas en las próximas versiones del "Cuadro panorámico de especies seleccionadas para su examen" (**Anexos 1 y 2 del documento AC26 Doc. 13.1**): **el** Apéndice **en el** que la especie está incluida; **la** categoría **en la Lista Roja de la UICN** y la fecha de evaluación; **los** Estados del área de distribución; y **el** estado del examen incluyendo: los exámenes finalizados, el nombre de la Parte que realizó el examen; los exámenes en curso, nombre de la Parte que está realizando el examen; y los exámenes **y las propuestas** pendientes en los que se requiere que una Parte realice el examen **o prepare una propuesta**.
3. Para futuras Notificaciones **a las Partes** sobre Examen Periódico, el Comité de Fauna solicita a la Secretaría que incluya una lista de los Estados en el área de distribución de las especies que se ha solicitado un examen **o propuestas**, además de los datos de contacto del Grupo de Especialista UICN/CSS relevante.

4. El Comité de Fauna invita a la Secretaría a que publique una Notificación a las Partes con la lista de especies que han sido identificadas en el cuadro anterior como “Requiere examen” o **“Requiere una propuesta”**, solicitando voluntarios para realizar los exámenes o **preparar propuestas**.
5. El Comité de Fauna solicita a los representantes regionales que hagan circular las solicitudes de examen periódico a los Estados del área de distribución de su región.

**Resultado de las deliberaciones del Comité de Fauna con relación al punto 14
sobre *Criterios para incluir especies en los Apéndices I y II (Decisión 15.29)* –
Informe del grupo de trabajo, a partir del documento AC26 WG2 Doc. 1**

Documento adoptado por el Comité

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

Copresidencia:	los representantes de África (Sr. Kasiki) y América del Norte (Sra. Caceres);
Miembros AC:	el representante de Oceanía (Sr. Robertson);
Partes:	Alemania, Australia, Brasil, Canadá, China, España, Estados Unidos, India, Indonesia, Japón, México, República Checa, República de Corea y Tailandia; y
OIG y ONG:	PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), UICN – Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, Unión Europea, Fundación Cethus, <i>Humane Society International</i> , <i>International Environmental Law Project</i> , <i>IWMC – World Conservation Trust</i> , <i>Pew Environment Group</i> , SEAFDEC – <i>Southeast Asian Fisheries Development Center</i> , <i>Species Management Specialists</i> , <i>SWAN International</i> , <i>TRAFFIC International</i> y WWF.

Mandato

El grupo de trabajo:

1. examinará las respuestas de los miembros del grupo de trabajo a las cuestiones descritas en el párrafo 10 del documento AC26 Doc. 14;
2. preparará orientación sobre la aplicación del Criterio B y el texto preliminar del Anexo 2 a la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) para la especies acuáticas explotadas comercialmente propuestas para su inclusión en el Apéndice II;
3. recomendará el medio más idóneo de incorporar esta orientación a fin de que se utilice al aplicar la resolución sin que su aplicación repercuta sobre otros taxa; y
4. redactará un documento para someterlo a la consideración y adopción del Comité de Fauna, y posteriormente presentarlo a la 62ª reunión del Comité Permanente.

Recomendaciones

1. Durante la 26ª reunión del Comité de Fauna, el Grupo de trabajo sobre los criterios celebró tres reuniones cordiales y productivas para proseguir con sus deliberaciones entre período de reuniones, que habían sido exhaustivas debido al gran número de contribuciones de los miembros del grupo de trabajo, a través de foro en línea de la CITES.
2. A continuación figuran las conclusiones y recomendaciones del grupo de trabajo. Se invita al Comité de Fauna a adoptar el siguiente informe para someterlo a la 62ª reunión del Comité Permanente en cumplimiento de la Decisión 15.29.

Informe del Comité de Fauna a la 62ª reunión del Comité Permanente

3. En su 15ª reunión (Doha, 2010), la Conferencia de las Partes acordó la Decisión 15.29, que dice como sigue:

El Comité de Fauna:

- a) *cuando reciba alguno o todos los informes mencionados en la Decisión 15.28, y tras haber recabado la participación de uno o varios representantes del Comité de Flora, la UICN, TRAFFIC, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros expertos, preparará orientaciones sobre la aplicación del criterio B y del texto introductorio del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) para las especies acuáticas objeto de explotación comercial cuya inclusión en el Apéndice II se propone;*
 - b) *recomendará la mejor manera de incorporar la orientación para su uso en la aplicación de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) para las especies acuáticas objeto de explotación comercial, sin que se repercuta en la aplicación de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) para otros taxa; y*
 - c) *presentará sus conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente en su 62ª reunión.*
4. En cuanto a la aplicación del criterio B del Anexo 2 a y el texto preliminar para las especies acuáticas explotadas comercialmente, el Comité de Fauna señaló que:
- a) pese a que hay varios enfoques para aplicar el criterio B del Anexo 2 a, hay común acuerdo en que todas las Partes y las que revisan las propuestas de inclusión deberían adoptar un enfoque basado en una especie específica que es sensible a la vulnerabilidad de la especie y tienen presente el enfoque cauteloso esbozado en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24;
 - b) el término vulnerabilidad se define en el Anexo 5 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) como la susceptibilidad a los efectos intrínsecos o extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción, y se muestran ejemplos de factores intrínsecos y extrínsecos. Además, en la nota al pie de página sobre disminución en el Anexo 5 se reitera que es preciso tomar en consideración los de factores relacionados con los taxa o los casos biológicos específicos o factores de otro tipo que pueden repercutir en el riesgo de extinción;
 - c) al considerar si una especie cumple los requisitos para su inclusión en el Apéndice II de la CITES, las Partes y los que revisan las propuestas de inclusión deberían ser conscientes de que cuando se proporcionan directrices numéricas o umbrales, éstos se presentan exclusivamente como ejemplos, ya que es imposible dar valores numéricos que se aplican a todos los taxa debido a las diferencias de su biología;
 - d) al considerar si una especie cumple los requisitos para su inclusión en el Apéndice II de la CITES, el análisis realizado por las Partes y los que revisan las propuestas de inclusión se ve influido por su nivel de tolerancia al riesgo que, a su vez, se basa en la cantidad y la calidad de la información disponible, sus objetivos y sus experiencias. La variabilidad de la tolerancia al riesgo en las Partes y los que revisan las propuestas puede ser más pronunciada cuando se consideren especies acuáticas explotadas comercialmente; y.
 - e) es útil considerar o tener en cuenta los puntos precedentes al preparar o evaluar propuestas para incluir especies acuáticas explotadas comercialmente en el Apéndice II.
5. El Comité de Fauna estima que hay varios enfoques para aplicar el criterio B del Anexo 2 a de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15). A su juicio, no es posible proporcionar orientación favoreciendo o apoyando un enfoque en vez de otro. El Comité de Fauna recomienda que las Partes, al aplicar el criterio B del Anexo 2 a cuando redacten o sometán propuestas para enmendar los Apéndices de la CITES, expliquen su enfoque en relación con ese criterio, y la medida en que el taxón reúne las condiciones de la enmienda propuesta.
6. Al redactar y presentar propuestas para enmendar los Apéndices de la CITES respecto de las especies acuáticas explotadas comercialmente, el Comité de Fauna alienta a las Partes a elucidar las vulnerabilidades, como se define en el Anexo 5 a la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP 15), y los factores

atenuantes incluyendo, sin limitarse a ello, los grandes números absolutos, los refugios y las medidas de ordenación de la pesca que han tenido en cuenta.

7. El Comité de Fauna observa la falta de una definición de las especies acuáticas explotadas comercialmente en la documentación existente de la CITES, y señala además que en la documentación de la FAO se indica que las especies acuáticas explotadas comercialmente se refieren a las especies de peces e invertebrados que prosperan en medios marinos o en grandes masas de agua dulce y son objeto de explotación comercial (FAO 2001).²⁷
8. El Comité de Fauna señala la cuestión de cómo determinar si una especie acuática explotada comercialmente cumple los requisitos para su inclusión en el Apéndice II de la CITES cuando esa especie se encuentra en múltiples stocks o subpoblaciones en condiciones diversas. La cuestión se planteó en un documento presentado por la Secretaría CITES, la FAO y la UICN/TRAFFIC (documento AC25 Doc. 10), fue abordada también por Alemania (documento AC25 Inf. 10) y se ha citado en las deliberaciones del Grupo de trabajo del Comité de Fauna sobre los criterios. Se reconoció la complejidad de la cuestión y las diferentes opiniones sobre la forma de abordar esta cuestión. Se invita al Comité de Fauna a considerar si merece la pena seguir abordando esta cuestión en el marco de la CITES.

²⁷ *Segunda consulta técnica sobre la idoneidad de los criterios de la CITES para incluir especies acuáticas explotadas comercialmente en los Apéndices de la CITES, www.fao.org/docrep/meeting/003/Y1455E.htm.*

**Resultado de las deliberaciones del Comité de Fauna con relación al punto 15
sobre *Esturiones y los peces espátula*, a partir del documento AC26 WG3 Doc. 1**

Documento adoptado por el Comité

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

Presidencia:	el representante de Asia (Sr. Pourkazemi) como presidencia y el representante de África (Sr. Zahzah) como copresidencia;
Partes:	Alemania, Arabia Saudita, Canadá, China, Federación de Rusia y Estados Unidos; y
OIG y ONG:	UICN – Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, <i>Association of Northeast Fish and Wildlife Agencies</i> , ICIA – Asociación Internacional de Importadores de Caviar, IWMC – Alianza para la Conservación Mundial y TRAFFIC Internacional.

Mandato

Teniendo en cuenta las deliberaciones en la plenaria, el grupo de trabajo:

1. revisará la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14) en lo que concierne al etiquetado de caviar, las fuentes de los productos y la identificación de especies, etc., y, en caso necesario, propondrá proyectos de enmienda a la consideración del Comité;
2. considerará las medidas propuestas en los documentos AC26 Doc. 15.1 y 15.2 y formulará recomendaciones al Comité sobre enmiendas a la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14) en relación con:
 - i) la presentación de un informe escrito por la Secretaría en cada reunión del Comité de Fauna sobre sus actividades relativas a la conservación y el comercio de los esturiones y los peces espátula; y
 - ii) las instrucciones dadas al Comité de Fauna para: supervisar los progresos con las disposiciones relevantes de la resolución; emprender un ciclo de evaluaciones de tres años de las metodologías de supervisión de los stock; e informar al Comité Permanente.

Recomendaciones

Punto 1:

El grupo de trabajo propuso el siguiente proyecto de enmienda para que sea considerado por el comité.

En el párrafo “g” debajo del primer RECOMIENDA, eliminar la primera oración y tres palabras de la segunda oración. El párrafo dice lo siguiente:

“Todo el caviar extraído de stocks compartidos sujetos a cupos de exportación se exporte antes del final del año del cupo (del 1° de marzo al último día de febrero) en que fue extraído y procesado. Con ese fin, los permisos de exportación para ese caviar deberían ser válidos, como máximo, hasta el último día del año del cupo. Las Partes no deberían importar el caviar extraído o procesado durante los años del cupo anterior”.

En el Anexo 1, en el párrafo b: la definición de etiquetas no reutilizables debería decir lo siguiente:

“Etiqueta no reutilizable: una etiqueta o marca que no pueda retirarse o transferirse intacta a otro contenedor primario, que puede sellar el contenedor primario. Si la etiqueta no reutilizable no sella el contenedor primario, el caviar deberá empaquetarse de manera que permita detectar visualmente cualquier apertura del contenedor primario”.

El grupo de trabajo convino en que la palabra no reutilizable no está correctamente traducida en la versión en francés y recomienda que se corrija. Las palabras correctas deberían ser “non réutilisable”.

La definición de contenedor secundario debería decir:

Contenedor secundario: recipiente en que se colocan contenedores primarios o grupos de contenedores primarios.

Punto 2:

- i) el grupo de trabajo convino en que la Secretaría debería continuar produciendo un informe escrito en cada reunión del Comité de Fauna acerca de sus actividades en relación con la conservación y el comercio de esturiones y peces espátula.
- ii) El grupo de trabajo recomienda que el Comité de Fauna someta la siguiente recomendación a la consideración del Comité Permanente:

“Señalando que se han notificado progresos limitados desde la 61ª reunión del Comité Permanente acerca de las recomendaciones apoyadas en dicha reunión (SC61 Doc. 48.2 anexo) y que el Comité de Fauna continua apoyando estas recomendaciones como pasos importantes para la conservación y gestión de los esturiones y peces espátula, el Comité de Fauna pide al Comité Permanente que estudie maneras para asegurar que se apliquen estas recomendaciones”.

**Resultado de las deliberaciones del Comité de Fauna con relación al punto 17
sobre Gestión del comercio y de la conservación de serpientes (*Decisión 15.76*) –
*Informe del grupo de trabajo, a partir del documento AC26 WG5 Doc. 1***

Documento adoptado por el Comité

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

- Copresidencia: el representante de Asia (Sr. Soemorumekso) y el representante suplente de Europa (Sr. Lörtscher);
- Partes: China, Eslovaquia, Estados Unidos, Indonesia, Irlanda, Países Bajos y Polonia; y
- OIG y ONG: UICN – Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, *Animal Welfare Institute*, *Conservation International*, *Eurogroup for Animals*, *Centro Helmholtz de Investigaciones Medioambientales*, *Humane Society of the United States*, *ProWildlife*, Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad contra los Animales, *Species Management Specialists*, *Species Survival Network* y TRAFFIC Internacional.

Mandato

En apoyo de las actividades del Grupo de trabajo sobre serpientes del Comité Permanente, el grupo de trabajo:

1. examinará la compilación y evaluación de los materiales de identificación existentes para las serpientes vivas y las partes y derivados, y formulará recomendaciones sobre materiales complementarios y la forma de señalarlos a la atención de las Partes;
2. examinará los resultados del proceso de inclusión en la Lista Roja de la UICN de las serpientes asiáticas y formulará recomendaciones para su consideración por las Partes en relación con la enmienda de los Apéndices de la CITES; y
3. considerará otras medidas que puedan apoyar la labor del grupo de trabajo.

Recomendaciones

1. El Comité de Fauna, mediante un grupo de trabajo entre período de sesiones, debe, hasta finales de 2012:
 - a) Compilar una lista de los materiales de identificación existentes sobre las serpientes vivas, las pieles y los productos fabricados con piel de serpiente en la región de Asia, incluyendo las guías de observancia nacionales y locales;
 - b) buscar la bibliografía científica existente sobre la identificación de partes y derivados de serpientes, inclusive la carne, las vesículas biliares, la sangre y la grasa corporal, etc.; y
 - c) presentar esa información a la Secretaría CITES.

Debe encargarse a la Secretaría que ponga esa información a disposición de las Partes mediante una notificación, indicando donde puede encontrarse esa información en el sitio web de la CITES.

2. En una Notificación a las Partes, la Secretaría debe:
 - a) informar a las Partes sobre las evaluaciones de las serpientes asiáticas en la Lista Roja de la UICN, cuando se haya publicado una actualización de esta lista; y

- b) alentar a esas Partes que son Estados del área de distribución de especies que figuran en la categoría vulnerable (VU), en peligro (EN) o en peligro crítico (CR) y que estén afectadas por el comercio internacional, a que consideren la adopción de medidas apropiadas.
3. Recomendar que se presente una decisión a la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes:

Decisión dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna examinará, en su 27ª reunión, las evaluaciones finales de las serpientes asiáticas en la Lista Roja de la UICN y, según proceda, incluirá nueva información y datos y formulará las recomendaciones apropiadas, inclusive recomendaciones al Comité Permanente.

4. El Comité de Fauna recomienda que, durante sus deliberaciones y al formular sus recomendaciones, el Grupo de trabajo sobre serpientes asiáticas del Comité Permanente tome en consideración los resultados del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el “Sistema de trazabilidad internacional de pieles de serpientes”, así como los resultados de un estudio del Centro de Comercio Internacional (ITC) sobre el “Comercio de serpientes pitón en Asia” y formule las recomendaciones apropiadas a la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes.

**Resultado de las deliberaciones del Comité de Fauna con relación al punto 18
sobre *Tortugas terrestres y galápagos (Decisión 15.79)*,
a partir del documento AC26 WG6 Doc. 1**

Documento adoptado por el Comité

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

<u>Copresidencia:</u>	los representantes de América Central, del Sur y el Caribe (Sr. Calvar y Sr. Álvarez);
Partes:	Canadá, Chile, China, España, Estados Unidos, Indonesia, Países Bajos, Polonia, República Unida de Tanzania y Suiza; y
OIG y ONG:	UICN – Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, <i>Association of Midwest Fish and Wildlife Agencies</i> , <i>Animal Welfare Institute</i> , <i>Conservation International</i> , <i>Centro Helmholtz de Investigaciones Medioambientales</i> , <i>Humane Society International</i> , <i>Pet Care Trust</i> , <i>ProWildlife</i> , <i>Species Management Specialists</i> , <i>Species Survival Network</i> , <i>SWAN International</i> , <i>TRAFFIC Internacional</i> y <i>Wildlife Conservation Society</i> .

Mandato

En apoyo de las actividades del Grupo de trabajo sobre tortugas terrestres y galápagos del Comité Permanente, el grupo de trabajo:

1. evaluará los progresos realizados, de haberlos, en el estudio para identificar y abordar factores de particular importancia al formular dictámenes de extracción no perjudicial para tortugas terrestres y galápagos, incluyendo, pero sin limitarse a ello, la situación y la dinámica de la población de las tortugas, la dinámica del comercio y el comercio de partes, productos y derivados. Dado que este estudio debería proporcionar orientación a las Partes al formular dictámenes de extracción no perjudicial para las tortugas terrestres y galápagos, aconsejará sobre su integración en recomendaciones y medidas dimanantes del punto 8 del orden del día; y
2. examinará los resultados del Taller sobre el comercio de tortugas norteamericanas, celebrado en Saint Louis, en septiembre de 2010, y el Taller sobre la conservación de tortugas asiáticas, celebrado en Singapur, en febrero de 2011, y la información relevante adicional y formulará recomendaciones para su consideración por el Comité, que podrá, a su vez, formular recomendaciones a la 62ª reunión del Comité Permanente o la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

Recomendaciones

1. a) Proyecto de Decisión 16.XX, dirigida a la Secretaría:

La Secretaría deberá, sujeto a la obtención de financiación externa, contratar consultores independientes para que realicen un estudio, teniendo en cuenta los resultados del Taller de expertos internacionales sobre dictámenes de extracción no perjudicial, celebrado en Cancún, y otras fuentes de información pertinentes, para identificar y examinar factores de particular importancia al formular dictámenes de extracción no perjudicial para tortugas terrestres y galápagos, incluyendo, pero sin limitarse a ello, la situación y la dinámica de la población de las tortugas, la dinámica del comercio y el comercio de partes, productos y derivados. Este estudio debería proporcionar orientación para formular dictámenes de extracción no perjudicial para las tortugas terrestres y galápagos.. La Secretaría someterá los resultados del estudio a la consideración del Comité de Fauna.

b) Proyecto de Decisión 16.XX, dirigida al Comité de Fauna:

El Comité de Fauna deberá revisar el estudio realizado en la Decisión 16.XX y formular recomendaciones, si procede, al Comité Permanente y a las Partes.

c) Proyecto de Decisión 16.XX, dirigida al Comité Permanente:

El Comité Permanente deberá revisar el estudio realizado en virtud de la Decisión 16.XX y las recomendaciones del Comité de Fauna y formular sus propias recomendaciones, según proceda, para comunicarlas a las Partes o someterlas a la consideración de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

2. El Comité de Fauna solicita a la Secretaría que prepare una Notificación para informar a las Partes que los informes de los talleres sobre la conservación de tortugas terrestres y galápagos celebrados en St. Louis, en septiembre de 2010, y en Singapur, en febrero de 2011 están disponibles en http://www.fws.gov/international/DMA_DSA/CITES/animals/turtles.html) y en la página Internet de WCS (<http://www.cites.org/common/com/AC/26/SG-Tortoise-&-Freshwater-Turtle-Workshop-Report.pdf>), y que el estudio de la UICN sobre los avances en la conservación y el comercio de tortugas terrestres y galápagos incluidas en las listas de la CITES se encuentra disponible en la página internet de la CITES (AC25 Doc. 19, Anexo).

El Comité de Fauna solicita que la Secretaría incluya lo siguiente en esta Notificación:

El Comité de Fauna anima a las Partes a que tomen nota de la información y recomendaciones incluidas en estos documentos y, si procede, que consideren preparar propuestas de enmienda o que formulen e implementen medidas nacionales apropiadas para abordar la conservación de tortugas terrestres y galápagos.

3. El Comité de Fauna recomienda que el Comité Permanente revise los informes de los talleres sobre la conservación de tortugas terrestres y galápagos celebrados en St. Louis, en septiembre de 2010, y en Singapur, en febrero de 2011, disponibles en http://www.fws.gov/international/DMA_DSA/CITES/animals/turtles.html) y en la página internet de WCS (<http://www.cites.org/common/com/AC/26/SG-Tortoise-&-Freshwater-Turtle-Workshop-Report.pdf>), y realizar sus propias recomendaciones, según proceda.

**Resultado de las deliberaciones del Comité de Fauna con relación al punto 19
sobre *cohombros o pepinos de mar [Decisión 14.100 (Rev. COP15)] –
Informe del grupo de trabajo, a partir del documento AC26 DG1 Doc. 1***

Documento adoptado por el Comité

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

Copresidencia: el representante de Oceanía y Estados Unidos de América;
Partes: Australia, China y Japón; y
OIG: FAO.

Mandato

Redactar una Notificación a las Partes señalando a la atención el informe del Taller de la CITES de 2003 (véase el documento CoP14 Doc. 62), los documentos de la FAO sobre estas especies y otras publicaciones relevantes, y alentando a los Estados del área de distribución a que utilicen esta y otra información para ordenar su pesca.

Recomendaciones

1. Recomendar que la Secretaría emita una Notificación a las Partes señalando a la atención los Documentos Técnicos sobre Pesca y Acuicultura de la FAO Nos. 516 y 520, resultado del Taller de la FAO sobre el uso sostenible y la gestión de la pesca de cohombros de mar, celebrado en 2007. Además, señalar a la atención la versión resumida del Documento Técnico No. 520, titulado "*Putting into practice an ecosystem approach to managing sea cucumber fisheries*", y la próxima publicación de un manual de identificación de la FAO titulado "*Commercially important sea cucumbers of the World*".
2. Se alienta a los países del área de distribución a que promuevan la conservación y gestión de los cohombros de mar que existen dentro de su jurisdicción, aprovechando la información contenida en estos y otros documentos disponibles en la FAO, el informe del taller CITES en 2003 (documento CoP14 Doc. 62) y otras publicaciones, y teniendo en cuenta el estado de los stocks, las pesquerías y la utilización de los cohombros de mar así como los factores sociales, económicos e históricos de cada región y, cuando proceda, con la ayuda de la FAO y/u organismos regionales de pesca, gestionen sus pesquerías de cohombros de mar de forma sostenible.
3. Recomendar que dichas recomendaciones cumplan el mandato de la Decisión 14.100 (Rev. CoP15), lo cual concluiría la labor del Grupo de trabajo sobre los cohombros de mar.

**Resultado de las deliberaciones del Comité de Fauna con relación al punto 20
sobre Cuestiones de nomenclatura, a partir del documento AC26 WG9 Doc. 1**

Documento adoptado por el Comité

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

Presidencia:	La especialista en nomenclatura del Comité de Fauna (Sra. Grimm);
Partes:	México, Estados Unidos y Suiza; y
OIG y ONG:	PNUMA-CMCM, <i>Conservation International</i> , <i>Centro Helmholtz de Investigaciones Medioambientales</i> , <i>Humane Society of the United States</i> , <i>Ornamental Fish International</i> , <i>IWMC – World Conservation Trust</i> , <i>Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals</i> y <i>Species Survival Network</i> .

Mandato

El grupo de trabajo deberá:

1. A partir del documento AC26 Doc. 20 y sus Anexos, formular recomendaciones para su consideración por el Comité sobre todos los cambios de nomenclatura identificados en los párrafos 2, 7, 8 y 9 del documento sobre los cuales el Comité no haya tomado una decisión;
2. Evaluar los avances realizados en la aplicación de las siguientes acciones: párrafo a) de la Decisión 15.62 (a partir del material proporcionado por la Secretaría); Decisión 15.63; y párrafo a) de la Decisión 15.64. Formular recomendaciones específicas según sea necesario; y
3. Redactar un texto sobre la aplicación de las Decisiones sobre nomenclatura dirigidas al Comité de Fauna para su examen por el Comité y posterior presentación en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Recomendaciones

1. A partir del documento AC26 Doc. 20 y sus Anexos, formular recomendaciones para su consideración por el Comité sobre todos los cambios de nomenclatura identificados en los párrafos 2, 7, 8 y 9 del documento sobre los cuales el Comité no haya tomado una decisión;

El Comité de Fauna:

- a) recomienda no agregar ninguna nota al pie a *Primates* spp. explicando que *Homo sapiens* no está abarcado por la inclusión del taxón superior dado que el preámbulo de la Convención indica con claridad que los seres humanos no están sujetos a las disposiciones de la Convención;
- b) recomienda adoptar el extracto de la base de datos en línea “Especies de anfibios del mundo. Referencia en línea”, versión 5.5 de 2011 (AC26 Doc20 Anexo 2) en combinación con la publicación Brown et al. (2011) (véase a continuación) como nueva referencia de nomenclatura normalizada para todas las especies de anfibios, Brown, J. L., TWOMEY, E., AMÉZQUITA, A., BARBOSA DE SOUZA, M., CALDWELL, L. P., LÖTTERS, S., VON MAY, R., MELO-SAMPAIO, P. R., MEJÍA-VARGAS, D., PEREZ-PEÑA, P., PEPPER, M., POELMAN, E. H., SANCHEZ-RODRIGUEZ, M. & SUMMERS, K. (2011: A taxonomic revision of the Neotropical poison frog genus *Ranitomeya* (Amphibia: Dendrobatidae). – *Zootaxa*, **3083**: 1-120;
- c) recomienda adoptar el extracto de la base de datos en línea “Catalog of Fishes”, Eschmeyer, W.N. & FRICKE, R. (Eds), descargado el 30 de noviembre de 2011 (AC26 Doc20 Anexo 4), como nueva referencia de nomenclatura normalizada para todas las especies de peces excepto para el género *Hippocampus*;
- d) recomienda adoptar varios cambios de nomenclatura descritos en el documento AC26 Doc. 20, Anexo 1, marcados del modo consiguiente en el Anexo a esta recomendación; y

- e) recomienda no adoptar varios cambios de nomenclatura descritos en el documento AC26 Doc. 20, Anexo 1, marcados del modo consiguiente con tachado en el Anexo a esta recomendación.
2. Evaluar los avances realizados en la aplicación de las siguientes acciones: párrafo a) de la Decisión 15.62 (a partir del material proporcionado por la Secretaría); Decisión 15.63; y párrafo a) de la Decisión 15.64. Formular recomendaciones específicas según sea necesario

Decisión 15.62, párrafo a)

- a) recomienda adoptar las siguientes publicaciones como referencias de nomenclatura normalizadas para *Uroplatus* spp. además de la referencia ya adoptada para *Uroplatus giganteus* en la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP15):
- Raxworthy, C.J. (2003): Introduction to the reptiles. – In: Goodman, S.M. & Bernstead, J.P. (eds.), The natural history of Madagascar: 934-949. Chicago;
 - Ratsoavina, F.M., Louis jr., E.E., Crottini, A., Randrianiaina, R.-D., Glaw, F. & Vences, M. (2011): A new leaf tailed gecko species from northern Madagascar with a preliminary assessment of molecular and morphological variability in the *Uroplatus ebenau* group. – Zootaxa 3022: 39-57. (para *Uroplatus finiavana*);
 - Böhle, A. & Schönecker, P. (2003): Eine neue Art der Gattung *Uroplatus* Duméril, 1805 aus Ost-Madagaskar (Reptilia: Squamata: Gekkonidae). – Salamandra, **39**(3/4): 129-138. (para *Uroplatus pietschmanni*);
 - Raxworthy, C.J., Pearson, R.G., Zimkus, B.M., Reddy, S., Deo, A.J., Nussbaum, R.A. & Ingram, C.M. 2008. Continental speciation in the tropics: contrasting biogeographic patterns of divergence in the *Uroplatus* leaf-tailed gecko radiation of Madagascar. Journal of Zoology 275: 423–440. (para *Uroplatus sameiti*);
- b) recomienda adoptar los otros cambios de nomenclatura para Gekkonidae sugeridos por Frank Glaw en su mensaje de correo electrónico a la Secretaría CITES; estos se incluyen en el Anexo a esta recomendación;
- c) recomienda adoptar Klug, A.G. (1983): Cladistic relationships among gekkonid lizards. – Copeia, 1983 (no. 2): 465-475 como referencia [para *Nactus serpensinsula*]; y
- d) recomienda adoptar los cambios de nomenclatura en Madagassian Chamaeleonidae conforme a lo sugerido por Frank Glaw en su mensaje de correo electrónico a la Secretaría CITES, manteniendo no obstante *Furcifer monoceras* como especie válida; estos se incluyen en el Anexo a esta recomendación.

Decisión 15.63

Recomienda que la Conferencia de las Partes considere que se ha dado cumplimiento a la Decisión 15.63

Decisión 15.64, párrafo a)

- a) recomienda adoptar la lista de especies utilizada actualmente por el WCMC para la Base de datos de especies de la CITES y la Lista de especies CITES (documento AC26 Doc. 20, Anexo 6) incluyendo los cambios de especies descritos en AC26 Doc. 20, Anexo 1, páginas 14-15, como referencia de nomenclatura normalizada para las especies de coral; y
- b) recomienda, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, que la Secretaría inicie un proyecto para revisar la referencia normalizada antes mencionada, centrándose primero en los principales taxa en cuanto al comercio.
3. Redactar un texto sobre la aplicación de las Decisiones sobre nomenclatura dirigidas al Comité de Fauna para su examen por el Comité y posterior presentación en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes

Decisión 15.62, párrafo a)

- a) El Comité de Fauna ha evaluado los cambios identificados con respecto a las especies de mamíferos, reptiles y anfibios de Madagascar descritas en el documento AC26 Doc.20 Anexo 1 y la información recibida por un especialista en reptiles de esta región; y
- b) Los cambios de nomenclatura resultantes recomendados por el Comité de Fauna para su adopción por la Conferencia de las Partes se notifican en el documento CoP16 Doc. XX, Anexo XX, marcados con la letra mayúscula M.

Decisión 15.62 párrafo b)

- a) El contenido de este párrafo de la Decisión 15.62 se refiere a actividades de asesoramiento continuas del especialista en nomenclatura y no a una única actividad con límites de tiempo; y
- b) El Comité de Fauna recomienda, por lo tanto, a la Conferencia de las Partes que inserte la siguiente cláusula al final de la letra f) en la sección de recomendaciones de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP15):

“Si se identifican cambios en la nomenclatura que afectan a las inclusiones en el Apéndice III, el especialista en nomenclatura del Comité de Fauna debería informar a la Secretaría si esos cambios entrañarían también cambios en la distribución que afecten a los países que expiden certificados de origen”.

Decisión 15.63

"El Comité de Fauna realiza el análisis para identificar especies incluidas en los Apéndices que podrían estar incluidas bajo el nombre de un taxón superior (documento AC26 Doc. 20, Anexo 5). El Comité determina que no puede, con certeza, identificar cambios que no alterarían el alcance de las inclusiones originales en los Apéndices.

Resulta que al pasar a un taxón superior siempre cabe la posibilidad de ampliar el alcance de la propuesta original en casos en que las especies recientemente descritas sean verdaderas especies y no especies divididas de las incluidas en los Apéndices.

En consecuencia, el Comité de Fauna recomienda que la Conferencia de las Partes considere que se ha cumplido con lo previsto en la Decisión 15.63.

Decisión 15.64, párrafo a)

- a) Esta decisión encomendó al Comité de Fauna que identifique los materiales de referencia sobre los corales que puedan adoptarse como referencia de nomenclatura normalizadas para los corales incluidos en los Apéndices de la CITES de la que se carece hasta ahora. Los intensos esfuerzos del Comité de Fauna han demostrado que, hasta el momento, no existen referencias normalizadas abarcadoras y coherentes que puedan recomendarse para esta tarea;
- b) El Comité de Fauna por lo tanto recomienda adoptar la lista de especies utilizada actualmente por el WCMC para la Base de datos de especies de la CITES y la Lista de especies CITES (véase el documento CoP16 Doc. XX, Anexo) como referencia de nomenclatura estándar para las especies de coral; y
- c) El Comité de Fauna también recomienda que, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría inicie un proyecto para revisar la nomenclatura normalizada antes mencionada, centrándose primero en los principales taxa objeto de comercio.

Species name	CITES Appendix	Comments on origin: lumping, splitting, new name, new genus
CHORDATA		
MAMMALIA		
ARTIODACTYLA		
BOVIDAE		
<i>Budorcas bedfordi</i>, <i>B. tibetana</i>, <i>B. whitei</i>	##	Split from <i>B. taxicolor</i>
<i>Capricornis maritimus</i>	↓	Split from <i>C. milneedwardsii</i>
<i>Cephalophus brookei</i>	##	Split from <i>C. ogilbyi</i>
<i>Cephalophus castaneus</i>	##	Split from <i>C. dorsalis</i>
<i>Cephalophus crusalbum</i>	##	Split from <i>C. ogilbyi</i>
<i>Cephalophus curticeps</i>	##	Split from <i>C. silvicultor</i>
<i>Kobus ansolli</i>	##	Described as a new species in 2005, but previously treated as a taxonomically indistinct subpopulation of <i>K. leche</i>
<i>Kobus kafuensis</i>, <i>K. smithemani</i>	##	Split from <i>K. leche</i>
<i>Nemorhaedus</i> (sic) = <i>Naemorhedus bedfordi</i>	↓	Split from <i>N. goral</i>
<i>Nemorhaedus</i> (sic) = <i>Naemorhedus evansi</i>	↓	Split from <i>N. griseus</i>
<i>Ovis arabica</i>, <i>O. hodgsoni</i> (sic) = <i>hodgsonii</i>, <i>O. jubata</i>, <i>O. karelini</i>, <i>O. nigrimontana</i>, <i>O. polii</i>	##/##	Split from <i>O. ammon</i>
<i>Ovis bocharionsis</i>	##	Split from <i>O. vignei</i>
<i>Ovis collium</i>	##	Split from <i>O. ammon</i>
<i>Ovis cycloceros</i>	##	Split from <i>O. vignei</i>
<i>Ovis darwini</i>	##	Split from <i>O. ammon</i>
<i>Ovis gmelini</i> (sic) = <i>gmolinii</i>	↓	Previously known as <i>O. orientalis ophion</i>
<i>Ovis punjabiensis</i>	##	Split from <i>O. vignei</i>
<i>Ovis sovortzovi</i>	##	Split from <i>O. vignei</i>
<i>Philantomba aequatorialis</i>, <i>P. anchietao</i>, <i>P. bicolor</i>, <i>P. congica</i>, <i>P. defriesi</i>, <i>P. hecki</i>, <i>P. lugens</i>, <i>P. melanorhoa</i>, <i>P. simpsoni</i>	##	Split from <i>P. monticola</i>
<i>Rupicapra ornata</i>	↓	Split from <i>R. pyronaica</i>

Species name	CITES Appendix	Comments on origin: lumping, splitting, new name, new genus
CERVIDAE		
<i>Axis annamiticus</i>	†	Split from <i>A. porcinus</i>
<i>Corvus bactrianus, C. barbarus, C. hanglu</i>	I/III	Split from <i>C. olaphus</i>
<i>Corvus wallichii</i> (including <i>hanglu</i>)	I/NC	Split from <i>C. olaphus</i>
<i>Panolia oldii</i>	†	Transferred from <i>Rucorvus</i>
<i>Panolia siamensis, P. thamin</i>	†	Transferred from <i>Rucorvus</i> and split from <i>P. oldii</i>
HIPPOPOTAMIDAE		
<i>Cheoropsis hestepi</i>	‡	Split from <i>C. liberionensis</i>
SUIDAE		
<i>Porcula salvinia</i>	†	Transferred from <i>Sus</i>
TAYASSUIDAE		
<i>Pecari angulatus</i>	Excluded from ‡	Split from <i>P. tajacu</i>
<i>Pecari crassus</i>	I/NC	Split from <i>P. tajacu</i>
<i>Pecari maximus</i>	‡	New species Not adopted at CoP15 or by Taber et al. (2011)
CARNIVORA		
CANIDAE		
<i>Canis himalayensis</i>	†	New species Not adopted at CoP15 & not even mentioned by Sillori-Zubiri (2009)
<i>Canis indica</i>	†	New species Not adopted at CoP15 & not even mentioned by Sillori-Zubiri (2009)
CHIROPTERA		
PTEROPODIDAE		
<i>Pteropus banakrisi</i>	‡	Described in 2002, but subsequently found to be based on subadult <i>P. alecto</i> Not adopted at CoP15
PERISSODACTYLA		
EQUIDAE		
<i>Equus hartmannae</i>	‡	Split from <i>E. zebra</i>
<i>Equus hemippus</i>	‡	Split from <i>E. hemionus</i>
<i>Equus khur</i>	†	Split from <i>E. hemionus</i>
RHINOCEROTIDAE		
<i>Coratotherium cottoni</i>	†	Split from <i>C. simum</i>

Species name	CITES Appendix	Comments on origin: lumping, splitting, new name, new genus	
TAPIRIDAE			
<i>Acrocordia indica</i>	†	Transferred from <i>Tapirus</i>	
<i>Tapirella bairdii</i>	†	Transferred from <i>Tapirus</i>	
PRIMATES			
CALLITRICHIDAE			
<i>Mico rondoni</i>	II	New species	Suggested for adoption by CoP
CEBIDAE			
<i>Aotus jorgehernandezi</i>	II	New species Not adopted at CoP15	Suggested for adoption by CoP
<i>Cacajao ayresi</i>	II	New species Not adopted at CoP15	Suggested for adoption by CoP
<i>Cacajao hosomi</i>	II	New species Not adopted at CoP15	Suggested for adoption by CoP
<i>Callicebus aureipalatii</i>	II	New species Not adopted at CoP15	Suggested for adoption by CoP
<i>Callicebus caquetensis</i>	II	New species	Suggested for adoption by CoP
<i>Cebus flavius</i>	II	Revalidated species Not adopted at CoP15	Suggested for adoption by CoP
CERCOPITHECIDAE			
<i>Macaca munzala</i>	II	New species Not adopted at CoP15	Suggested for adoption by CoP
<i>Presbytis bicolor</i>	#	Split from <i>P. molalophos</i>	
<i>Presbytis fredericæ</i>	#	Split from <i>P. comata</i>	
<i>Presbytis mitrata</i>	#	Split from <i>P. molalophos</i>	
<i>Presbytis sibiru</i>	#	Split from <i>P. potenziani</i>	
<i>Presbytis sumatrana</i>	#	Split from <i>P. molalophos</i>	
<i>Rhinopithecus strykeri</i>	I	New species	Suggested for adoption by CoP
<i>Rungwecebus kipunji</i>	II	1) new species & 2) generic change from <i>Lophocebus</i> Not adopted at CoP15 3) verification of distinctness of genus	Suggested for adoption by CoP
Trachypithecus villosus	II	<i>Replacement name for T. cristatus</i> Not adopted at CoP15	Suggested for adoption by CoP
CHEIROGALEIDAE			
<i>Microcebus bongolavensis</i>	†	New species Not adopted at CoP15	
<i>Microcebus danfossi</i>	†	New species Not adopted at CoP15	

Species name	CITES Appendix	Comments on origin: lumping, splitting, new name, new genus
<i>Microcebus lehilahytsara</i>	†	New species Not adopted at CoP15
<i>Microcebus lokobensis</i>	†	New species Not adopted at CoP15
<i>Microcebus macarthurii</i>	†	New species Not adopted at CoP15
<i>Microcebus mamiratra</i>	†	New species (but see Weisrock et al., 2010) Not adopted at CoP15
<i>Mirza zaza</i>	†	New species Not adopted at CoP15
HYLOBATIDAE		
<i>Nomascus annamensis</i>	I	New species Suggested for adoption by CoP
INDRIDAE		
<i>Avahi botsiloe</i>	†	New species Not adopted at CoP15
<i>Avahi cloosei</i>	†	New species Not adopted at CoP15
<i>Avahi meridionalis</i>	†	New species Not adopted at CoP15
<i>Avahi mooreorum</i>	†	New species Not adopted at CoP15
<i>Avahi peyrierasi</i>	†	New species Not adopted at CoP15
<i>Avahi ramanantsoavani</i>	†	New species Not adopted at CoP15
LEPILEMURIDAE		
<i>Lepilemur aocelis</i>	†	New species Not adopted at CoP15
<i>Lepilemur hollandorum</i>	†	New species
<i>Lepilemur manasamody</i>	†	New species Not adopted at CoP15
<i>Lepilemur mittopei</i>	†	New species Not adopted at CoP15
<i>Lepilemur otto</i>	†	New species Not adopted at CoP15
<i>Lepilemur randrianasolei</i>	†	New species Not adopted at CoP15

Species name	CITES Appendix	Comments on origin: lumping, splitting, new name, new genus	
<i>Lepilemur sahamalazensis</i>	†	New species Not adopted at CoP15	
<i>Lepilemur scottorum</i>	†	New species Not adopted at CoP15	
TARSIIDAE			
<i>Tarsius tumpara</i>	II	New species	Suggested for adoption by CoP
AVES			
APODIFORMES			
TROCHILIDAE			
<i>Chlorostilbon lucidus</i>	II	Name has priority over <i>C. aureoventris</i>	Suggested for adoption by CoP
<i>Phaethornis aethopyga</i>	II	Split from <i>P. longuemareus</i>	Suggested for adoption by CoP
<i>Thalurania nigricapilla</i>	†	New species	
FALCONIFORMES			
ACCIPITRIDAE			
<i>Buteo socotraensis</i>	II	New species	Suggested for adoption by CoP
PSITTACIFORMES			
PSITTACIDAE			
<i>Aratinga maculata</i>	II	Name has priority over <i>A. pintoii</i>	Suggested for adoption by CoP
<i>Forpus modestus</i>	II	Name has priority over <i>F. sclateri</i>	Suggested for adoption by CoP
<i>Pyrrhura griseipectus</i>	II	Split from <i>P. leucotis</i>	Suggested for adoption by CoP
REPTILIA			
RHYNCHOCEPHALIA			
<i>Sphenodon guntheri</i>	†	Lumped with <i>S. punctatus</i>	
CROCODYLIA			
CROCODYLIDAE			
<i>Crocodylus johnstoni</i>	II	Change in spelling of listed <i>Crocodylus johnsoni</i>	Already suggested by AC 25 for adoption by CoP
<i>Crocodylus suchus</i>	II	Split from <i>Crocodylus niloticus</i>	
SAURIA			
AGAMIDAE			
<i>Saara asmussi</i> , <i>S. hardwickii</i> , <i>S. loricata</i>	II	Transferred from <i>Uromastyx</i>	Already suggested by AC 25 for adoption by CoP
<i>Uromastyx leptieni</i>	II	Lumped with <i>Uromastyx aegyptia</i>	Already suggested by AC 25 for adoption by CoP
<i>Uromastyx nigriventris</i>	II	Split from <i>U. acanthinura</i>	Already suggested by AC 25 for adoption by CoP
<i>Uromastyx shobraki</i>	II	Split from <i>U. yemenensis</i>	Already suggested by AC 25 for adoption by CoP

Species name	CITES Appendix	Comments on origin: lumping, splitting, new name, new genus	
CHAMAELEONIDAE			Suggested for adoption by CoP
<i>Archaius tigris</i>	II	Transferred from <i>Calumma</i>	Suggested for adoption by CoP
<i>Bradypodion kentanicum</i> , <i>B. melanocephalum</i>	II	Split from <i>B. pumilum</i>	Suggested for adoption by CoP
<i>Bradypodion ngomeense</i>	II	New species	Suggested for adoption by CoP
<i>Bradypodion nkandlae</i>	II	Lumped with <i>B. nemorale</i>	Suggested for adoption by CoP
<i>Bradypodion occidentale</i> , <i>B. taeniabroncchum</i>	II	Split from <i>B. pumilum</i>	Suggested for adoption by CoP
<i>Brookesia peyrierasi</i> , <i>B. tuberculata</i>	II	Split from <i>B. minima</i>	Suggested for adoption by CoP
<i>Brookesia ramanantsoai</i>	II	Resurrected from <i>B. dentata</i>	Suggested for adoption by CoP
<i>Calumma tarzan</i>	II	Split from <i>C. furcifer</i>	Suggested for adoption by CoP
<i>Calumma vohibola</i>	II	New species of <i>C. nasutum</i> group	Suggested for adoption by CoP
<i>Furcifer timoni</i>	II	New species	Suggested for adoption by CoP
<i>Kinyongia asheorum</i>	II	New species	Suggested for adoption by CoP
<i>Kinyongia magomberae</i>	II	New species	Suggested for adoption by CoP
<i>Kinyongia uluguruensis</i>	II	Correct spelling from <i>K. uluguruense</i> (adopted at CoP15)	Suggested for adoption by CoP
<i>Kinyongia vanheygeni</i>	II	New species	Suggested for adoption by CoP
<i>Nadzikambia baylissi</i>	II	New species	Suggested for adoption by CoP
<i>Nadzikambia mlanjensis</i>	II	Correct spelling from <i>N. mlanjense</i> (adopted at CoP15)	Suggested for adoption by CoP
<i>Trioceros spp.</i>	II	Transferred from <i>Chamaeleo</i> (including <i>C. affinis</i> , <i>C. balebicornutus</i> , <i>C. bitaeniatus</i> , <i>C. camerunensis</i> , <i>C. chapini</i> , <i>C. conirostratus</i> , <i>C. cristatus</i> , <i>C. deremensis</i> , <i>C. eisentrauti</i> , <i>C. ellioti</i> , <i>C. feae</i> , <i>C. fuelleborni</i> , <i>C. goetzei</i> , <i>C. harenae</i> , <i>C. hoehnelii</i> , <i>C. incornutus</i> , <i>C. ituriensis</i> , <i>C. jacksonii</i> , <i>C. johnstoni</i> , <i>C. kinetensis</i> , <i>C. laterispinis</i> , <i>C. marsabitensis</i> , <i>C. melleri</i> , <i>C. montium</i> , <i>C. narraiooca</i> , <i>C. ntunte</i> , <i>C. oweni</i> , <i>C. pfefferi</i> , <i>C. quadricornis</i> , <i>C. rudis</i> , <i>C. schoutedeni</i> , <i>C. schubotzi</i> , <i>C. tempeli</i> , <i>C. weneri</i> , <i>C. wiedersheimi</i>)	Suggested for adoption by CoP
<i>Trioceros hanangensis</i>	II	New species	Suggested for adoption by CoP
<i>Trioceros nyirit</i>	II	New species in the <i>Trioceros</i> (former <i>Chamaeleo</i>) <i>biataeniatus</i> group	Suggested for adoption by CoP
<i>Trioceros peretti</i>	II	Transferred and split (former subspecies) from <i>Chamaeleo wiedersheimi</i>	Suggested for adoption by CoP
<i>Trioceros serratus</i>	II	Transferred and split from <i>Chamaeleo wiedersheimi</i>	Suggested for adoption by CoP

Species name	CITES Appendix	Comments on origin: lumping, splitting, new name, new genus	
<i>Triceros sternfeldi</i>	II	Transferred and split from <i>Chamaeleo rudis</i>	Suggested for adoption by CoP
GEKKONIDAE			
<i>Nactus serpensinsula</i>	II	Genus change from former <i>Cyrtodactylus</i>	Suggested for adoption by CoP
<i>Phelsuma borai</i>	II	New species	Suggested for adoption by CoP
<i>Phelsuma dorsivitta</i>	II	Split from <i>P. lineata</i>	Suggested for adoption by CoP
<i>Phelsuma gouldi</i>	II	New species of the <i>P. mutabilis</i> group	Suggested for adoption by CoP
<i>Phelsuma hoeschi</i>	II	New species	Suggested for adoption by CoP
<i>Phelsuma parva</i>	II	Split from <i>P. quadriocellata</i>	Suggested for adoption by CoP
<i>Phelsuma roesleri</i>	II	New species	Suggested for adoption by CoP
<i>Uroplatus finnavana</i>	II	New species of the <i>P. ebenau</i> group	Suggested for adoption by CoP
<i>Uroplatus sameiti</i>	II	New species, split (former subspecies) from <i>U. sikorae</i>	Suggested for adoption by CoP
IGUANIDAE			
<i>Conolophus marthae</i>	II	New species	Suggested for adoption by CoP
VARANIDAE			
<i>Varanus bitatawa</i>	II	New species	Already suggested by AC 25 for adoption by CoP
<i>Varanus lirungensis</i>	II	New species	Already suggested by AC 25 for adoption by CoP
<i>Varanus obor</i>	II	New species	Already suggested by AC 25 for adoption by CoP
<i>Varanus palawanensis</i>	II	New species	Already suggested by AC 25 for adoption by CoP
<i>Varanus rasmusseni</i>	II	New species	Already suggested by AC 25 for adoption by CoP
SERPENTES			
BOIDAE			
<i>Candoia paulsoni</i>	II	Split from <i>C. carinata</i>	Suggested for adoption by CoP
<i>Candoia superciliosa</i>	II	Split from <i>C. carinata</i>	Suggested for adoption by CoP
<i>Corallus batesii</i>	II	Split from <i>C. caninus</i>	Suggested for adoption by CoP
<i>Epicrates alvarezii</i>	II	Split from <i>E. cenchria</i> , former subspecies	Suggested for adoption by CoP
<i>Epicrates assisi</i>	II	Split from <i>E. cenchria</i> , former subspecies	Suggested for adoption by CoP
<i>Epicrates crassus</i>	II	Split from <i>E. cenchria</i> , former subspecies	Suggested for adoption by CoP
<i>Eryx borrii</i>	II	New species	Suggested for adoption by CoP
PYTHONIDAE			
<i>Broghammerus reticulatus</i>	II	Transferred from <i>Python</i>	
<i>Broghammerus timoriensis</i>	II	Transferred from <i>Python</i>	
<i>Leiopython bennettorum</i>	II	Split from <i>L. albertisii</i>	Suggested for adoption by CoP
<i>Leiopython biakensis</i>	II	New species	Suggested for adoption by CoP
<i>Leiopython fredparkeri</i>	II	New species	Suggested for adoption by CoP
<i>Leiopython hoserai</i>	II	New species	Suggested for adoption by CoP
<i>Leiopython huonensis</i>	II	New species	Suggested for adoption by CoP

Species name	CITES Appendix	Comments on origin: lumping, splitting, new name, new genus	
Morelia azurea	#	Split from <i>M. viridis</i>	
<i>Python bivittatus</i>	II	Split from <i>P. molurus</i>	Suggested for adoption by CoP
<i>Python kyaiktiyo</i>	II	Split from <i>P. brongersmai</i>	Suggested for adoption by CoP
TESTUDINES			
EMYDIDAE			
<i>Graptemys pearlensis</i>	III	Split from <i>G. gibbonsi</i>	Suggested for adoption by CoP
TESTUDINIDAE			
<i>Gopherus morafkai</i>	II	Split from <i>G. agassizi</i>	Suggested for adoption by CoP
<i>Testudo arizonae</i>, <i>T. perses</i>	#	Split from <i>T. graeca</i>	
TRIONYCHIDAE			
<i>Lissemys ceylonensis</i>	II	Split from <i>L. punctata</i>	Suggested for adoption by CoP
<i>Nilssonia gangeticus</i>	I	Transferred from <i>Aspideretes</i>	Suggested for adoption by CoP
<i>Nilssonia hurum</i>			
<i>Nilssonia nigricans</i>			
AMPHIBIA			
ANURA			
AROMOBATIDAE			
	II	New family (various genera incl. <i>Allobates</i>)	Suggested for adoption by CoP
<i>Allobates femoralis</i>	II	Transferred from Dendrobatidae	Suggested for adoption by CoP
<i>Allobates hodli</i>	II	New species in <i>A. femoralis</i> complex	Suggested for adoption by CoP
<i>Allobates myersi</i> , <i>A. rufulus</i>	II	Transferred from <i>Epipedobates</i>	Suggested for adoption by CoP
<i>Allobates zaparo</i>	II	Transferred from <i>Dendrobatidae</i>	Suggested for adoption by CoP
BUFONIDAE			
<i>Altiphrynoides osgoodi</i>	I	Transferred from <i>Spinophrynoides</i> Not adopted at CoP15	Suggested for adoption by CoP
<i>Amietophrynus superciliaris</i>	I	Transferred from <i>Bufo</i> Not adopted at CoP15	Suggested for adoption by CoP
<i>Incilius periglenes</i>	I	Transferred from <i>Bufo</i> Not adopted at CoP15	Suggested for adoption by CoP
DENDROBATIDAE			
<i>Adelphobates</i> spp.	II	Transferred from <i>Dendrobates</i> (incl. <i>A. castaneoticus</i> , <i>A. galactonotus</i> , <i>A. quinquevittatus</i>) Not adopted at CoP15	Suggested for adoption by CoP

Species name	CITES Appendix	Comments on origin: lumping, splitting, new name, new genus	
<i>Ameerega</i> spp.	II	Transferred from <i>Epipedobates</i> (incl. <i>A. andina</i> , <i>A. bassleri</i> , <i>A. bilinguis</i> , <i>A. boehmei</i> , <i>A. boliviana</i> , <i>A. braccata</i> , <i>A. cainarachi</i> , <i>A. erythromos</i> , <i>A. flavopicta</i> , <i>A. hahneli</i> , <i>A. ingeri</i> , <i>A. labialis</i> , <i>A. macero</i> , <i>A. maculata</i> , <i>A. parvula</i> , <i>A. petersi</i> , <i>A. picta</i> , <i>A. peruviridis</i> , <i>A. planipaleae</i> , <i>A. pongoensis</i> , <i>A. pulchripecta</i> , <i>A. rubriventris</i> , <i>A. silverstonei</i> , <i>A. simulans</i> , <i>A. smaragdina</i> , <i>A. trivittata</i> , <i>A. yungicola</i>) Not adopted at CoP15	Suggested for adoption by CoP
<i>Ameerega altamazonica</i>	II	New species Not adopted at CoP15	Suggested for adoption by CoP
<i>Ameerega ignipedis</i>	II	New species	Suggested for adoption by CoP
<i>Ameerega pepperi</i>	II	New species	Suggested for adoption by CoP
<i>Ameerega peruviridis</i>	II	New species Not adopted at CoP15	Suggested for adoption by CoP
<i>Ameerega yoshina</i>	II	New species	Suggested for adoption by CoP
<i>Andinobates</i> spp.	II	Transferred from <i>Ranitomeya</i> (incl. <i>A. abditus</i> , <i>A. altobueyensis</i> , <i>A. bombetes</i> , <i>A. claudiae</i> , <i>A. daleswansonii</i> , <i>A. dorisswansonae</i> , <i>A. fulguritus</i> , <i>A. minutus</i> , <i>A. opisthomelas</i> , <i>A. viridis</i> , <i>A. virolensis</i>)	Suggested for adoption by CoP
<i>Dendrobates azureus</i>	II	Lumped with <i>D. tinctorius</i>	Suggested for adoption by CoP
<i>Epipedobates machalilla</i>	?	Described in 1995 in <i>Colostethus</i> (a genus not covered by CITES controls) but transferred to <i>Epipedobates</i> in 2006	No recommendation taken, Ecuador is preparing Proposal to include <i>Epipedobates machalilla</i> in Appendix II
<i>Excidobates</i> spp.	II	Transferred from <i>Dendrobates</i> (<i>E. captivus</i> , <i>E. mysteriosus</i>) Not adopted at CoP15	Suggested for adoption by CoP
<i>Hyloxalus azureiventris</i>	II	Transferred from <i>Cryptophyllobates</i> Not adopted at CoP15	Suggested for adoption by CoP
<i>Minyobates steyermarki</i>	II	Transferred from <i>Dendrobates</i> Not adopted at CoP15	Suggested for adoption by CoP
<i>Oophaga</i> spp.	II	Transferred from <i>Dendrobates</i> (incl. <i>O. arborea</i> , <i>O. granulifera</i> , <i>O. histrionica</i> , <i>O. lehmanni</i> , <i>O. occultator</i> , <i>O. pumilio</i> , <i>O. speciosa</i> , <i>O. vicentei</i>) Not adopted at CoP15	Suggested for adoption by CoP
<i>Oophaga sylvatica</i>	II	Transferred from <i>Dendrobates</i> and split from <i>D. histrionicus</i> Not adopted at CoP15	Suggested for adoption by CoP

Species name	CITES Appendix	Comments on origin: lumping, splitting, new name, new genus	
<i>Ranitomeya</i> spp.	II	Transferred from <i>Dendrobates</i> (incl. <i>R. abdita</i> , <i>R. altobueyensis</i> , <i>R. amazonica</i> , <i>R. biolat</i> , <i>R. bombetes</i> , <i>R. claudiae</i> , <i>R. dalesswansonii</i> , <i>R. dorisswansonae</i> , <i>R. duellmani</i> , <i>R. fantastica</i> , <i>R. flavovittata</i> , <i>R. fulgurita</i> , <i>R. imitator</i> , <i>R. lamasi</i> , <i>R. minuta</i> , <i>R. opisthomelas</i> , <i>R. reticulata</i> , <i>R. rubrocephala</i> , <i>R. uakarii</i> , <i>R. vanzolinii</i> , <i>R. variabilis</i> , <i>R. ventrimaculata</i> , <i>R. viridis</i>) Not adopted at CoP15	Suggested for adoption by CoP
<i>Ranitomeya benedicta</i>	II	New species Not adopted at CoP15	Suggested for adoption by CoP
<i>Ranitomeya cyanovittata</i>	II	New species	Suggested for adoption by CoP
<i>Ranitomeya defleri</i>	II	New species	Suggested for adoption by CoP
<i>Ranitomeya duellmani</i>	II	Lumped with <i>R. ventrimaculata</i>	Suggested for adoption by CoP
<i>Ranitomeya ignea</i>	II	Transferred from <i>Dendrobates</i> and split from <i>D. tinctorius</i> Not adopted at CoP15	Suggested for adoption by CoP
	II	Lumped with <i>R. reticulata</i>	Suggested for adoption by CoP
<i>Ranitomeya intermedia</i>	II	Transferred from <i>Dendrobates</i> and split from <i>D. imitator</i> Not adopted at CoP15	Suggested for adoption by CoP
	II	Lumped back with <i>R. imitator</i>	Suggested for adoption by CoP
<i>Ranitomeya lamasi</i>	II	Lumped with <i>R. sirensis</i>	Suggested for adoption by CoP
<i>Ranitomeya sirensis</i>	II	Transferred from <i>Dendrobates</i> and split from <i>D. imitator</i> Not adopted at CoP15	Suggested for adoption by CoP
<i>Ranitomeya summersi</i>	II	New species Not adopted at CoP15	Suggested for adoption by CoP
<i>Ranitomeya tolimensis</i>	II	New species Not adopted at CoP15	Suggested for adoption by CoP
<i>Ranitomeya toraro</i>	II	New species	Suggested for adoption by CoP
<i>Ranitomeya virolinensis</i>	II	Transferred from <i>Dendrobates</i> (and spelling corrected) Not adopted at CoP15	Suggested for adoption by CoP
<i>Ranitomeya yavaricola</i>	II	New species	Suggested for adoption by CoP
DICROGLOSSIDAE		New family (incl. <i>Euphlyctis</i> and <i>Hoplobatrachus</i>)	Suggested for adoption by CoP
MYOBATRACHIDAE		New family (incl. <i>Rheobatrachus</i>)	Suggested for adoption by CoP

Species name	CITES Appendix	Comments on origin: lumping, splitting, new name, new genus	
ACTINOPTERYGII			
SYNGNATHIFORMES			
SYNGNATHIDAE			
<i>Hippocampus paradoxus</i>	II	New species	Suggested for adoption by CoP
<i>Hippocampus pontohi</i>	II	New species	Suggested for adoption by CoP
<i>Hippocampus satomiae</i>	II	New species	Suggested for adoption by CoP
<i>Hippocampus severnsi</i>	II	New species	Suggested for adoption by CoP
<i>Hippocampus tyro</i>	II	New species	Suggested for adoption by CoP
ARTHROPODA			
ARACHNIDA			
ARANEAE			
THERAPHOSIDAE			
<i>Brachypelma albiceps</i>	II	Transferred from <i>Aphonopelma</i>	Suggested for adoption by CoP
ANNELIDA			
HIRUDINOIDEA			
ARHYNCHOBDPELLIDA			
HIRUDINIDAE			
<i>Hirudo orientalis</i>	II	New species, part of <i>H. medicinalis</i> complex	Suggested for adoption by CoP

**Resultado de las deliberaciones del Comité de Fauna con relación al punto 21
sobre *Identificación de los corales incluidos en los Apéndices de la CITES objeto de comercio*
[Decisión 15.64 b)] – Informe del grupo de trabajo, a partir del documento AC26 WG10 Doc. 1**

Documento adoptado por el Comité

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

Copresidencia:	Representantes de Asia (Sr. Soemorumekso) y Europa (Sr. Fleming);
Partes:	Australia y Estados Unidos de América; y
OIG y ONG:	<i>Ornamental Fish International</i> y TRAFFIC.

Mandato

Redactar y proponer una actualización de la lista de taxones de coral cuya identificación a nivel de género es aceptable, pero que, en la medida de lo posible, deberían identificarse a nivel de especie.

Recomendaciones

1. El grupo de trabajo decidió utilizar el siguiente criterio para determinar qué especies se podrían añadir a la lista de taxones de coral cuya identificación a nivel de género es aceptable, pero que, en la medida de lo posible, deberían identificarse a nivel de especie.

Es imposible que una persona no experta con conocimientos, haciendo un esfuerzo razonable, pueda distinguir entre todas las especies del género con confianza sin recurrir a un taxónomo especializado

2. El grupo recomienda que el Comité de Fauna adopte la lista revisada de taxones de coral cuya identificación a nivel de género es aceptable (adjunta en el Anexo A) y la transmita a la Secretaría para que se comunique a las Partes en una Notificación.
3. El grupo de trabajo señaló que la lista deberá ser revisada para que coincida con una referencia de nomenclatura normalizada para los corales incluidos en la CITES (resultante del trabajo realizado conforme a la Decisión 15.64.a), si ésta se llega a adoptar, y con cualquier cambio posterior en dicha referencia.
4. El grupo subrayó las dificultades que conlleva la identificación de los corales, sobre todo para personas no expertas, pero recomienda recordar a las Partes en la Notificación que los especímenes de coral que no figuren en esta lista de géneros deberían identificarse a nivel de especie.

TAXA DE CORAL CUYA IDENTIFICACIÓN ES ACEPTABLE A NIVEL DE GÉNERO*, PERO QUE DEBERÍAN IDENTIFICARSE A NIVEL DE ESPECIE CUANDO PROCEDA

[Los cambios en la lista actual incluida en la Notificación No. 2010/014 están en **negrita**]

Taxones	Número de especies en el género
<i>Acanthastrea</i>	10
<i>Acropora</i>	127
<i>Agaricia</i>	7
<i>Alveopora</i>	12
<i>Anacropora</i>	5
<i>Astreopora</i>	11
<i>Balanophyllia</i>	56
<i>Barabattoia</i>	3
Blastomussa	3
<i>Caulastrea</i>	4
<i>Coscinaraea</i>	9
<i>Ctenactis</i>	3
Cycloseris	11
<i>Cyphastrea</i>	7
<i>Dendrophyllia</i>	21
Diaseris	
<i>Distichopora</i>	23
<i>Echinophyllia</i>	8
<i>Echinopora</i>	9
<i>Euphyllia</i> (muerto)	9
<i>Favia</i>	18
<i>Favites</i>	9
<i>Fungia</i>	25
Galaxea	4
<i>Goniastrea</i>	8
<i>Goniopora</i>	20
Heterocyathus	3
Heteropsammia	2
Hydnophora	7
Isopora	?
<i>Leptastrea</i>	6
<i>Leptoseris</i>	14
Lithophyllon	4
<i>Lobophyllia</i>	7
<i>Madracis</i>	15
<i>Millepora</i>	17
<i>Montastrea</i>	9
<i>Montipora</i>	56
<i>Mussismilia</i>	3
<i>Mycetophyllia</i>	5
<i>Oculina</i>	9
<i>Oxypora</i>	3
Pachyseris	12
<i>Pavona</i>	17
<i>Pectinia</i>	5
<i>Physogyra</i> (muerto)	2
<i>Platygyra</i>	9
<i>Plerogyra</i> (muerto)	4
<i>Pocillopora</i>	7
<i>Porites</i>	41

Taxones	Número de especies en el género
<i>Psammocora</i>	11
<i>Seriatopora</i>	5
<i>Scolymia</i>	5
<i>Siderastrea</i>	4
<i>Styaster</i>	75
<i>Stylocoeniella</i>	3
<i>Stylophora</i>	5
<i>Symphylia</i>	7
<i>Tubastraea</i>	6
<i>Turbinaria</i>	12

- * Se recuerda a las Partes que los especímenes de corales pétreos que no correspondan a los géneros enumerados más arriba deberían seguir identificándose a nivel de especie.

**Resultado de las deliberaciones del Comité de Fauna con relación al punto 25
sobre Revisión de las objeciones al registro de establecimientos que crían en cautividad
especies animales del Apéndice I con fines comerciales, a partir del documento AC26 WG8 Doc. 1**

Documento adoptado por el Comité

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

Presidencia: Presidente del Comité de Fauna (Sr. Ibero); y

Miembros: miembros y miembros suplentes del Comité.

Mandato

A partir del documento AC26 Doc. 25 y de la documentación incluida en sus Anexos, el grupo de trabajo examinará la objeción y formulará comentarios para que la Secretaría los transmita a las Partes en cuestión de conformidad con las disposiciones de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15).

Recomendaciones

1. El Comité estudió las objeciones presentadas por Indonesia al registro del establecimiento de cría en cautividad en Filipinas para xxx y xxx y formula los siguientes comentarios, según establece el párrafo 3 del Anexo 2 de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15).

Legalidad del plantel fundador

2. El comité señala que, según establece la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), la Autoridad Administrativa del Estado en el que se encuentra el establecimiento de cría en cautividad debe aportar pruebas de que el plantel parental se ha obtenido de conformidad con las medidas nacionales y las disposiciones de la Convención. Por lo tanto, las preocupaciones y la objeción de Indonesia están dentro del alcance de la Resolución.
3. El Comité estimó que al parecer Filipinas había presentado todas las pruebas que estaban a su alcance, puesto que el plantel fundador se había adquirido antes de que las especies se incluyeran en la Convención (hace unos 30 años). Entre las pruebas no podían figurar documentos CITES, tales como permisos de exportación, porque en aquella época no existía ese requisito.
4. Si bien la determinación del origen legal de los especímenes no entra en sus competencias, el Comité estimó que podía pronunciarse acerca de la probabilidad de que en aquella época se comercializaran estas especies.
5. El Comité señala que la propuesta de incluir estas especies (dentro del orden Psittaciformes, presentada en la CoP3 en 1981), indicaba la disponibilidad de especímenes de *C. moluccensis* y *C. sulphurea* en Estados fuera del área de distribución de estas especies debido al comercio internacional. Inmediatamente después de la inclusión de ambas especies, los datos sobre comercio CITES indican que se exportó un volumen considerable de aves desde Indonesia, el único Estado del área de distribución, a partir de 1982. No obstante, también se registró comercio desde otros muchos países que no son Estados del área de distribución, lo cual indica que la exportación de ejemplares de estas especies a dichos países debió producirse antes de su inclusión en la CITES. En otras palabras, el Comité considera que es probable que existiera un comercio significativo de dichas especies antes de su inclusión en la CITES.

El registro del establecimiento de Filipinas se debería aplazar en espera de la adopción de un plan de acción entre Indonesia y Filipinas

6. Se invitó al Comité a tomar nota de que se ha firmado un Memorando de Entendimiento entre Indonesia y Filipinas para apoyar la conservación *in situ* de las especies del género *Cacatua* de Indonesia, tal y como se recomienda en la Resolución Conf. 13.9.

7. El Comité toma nota de que ambas Partes están estudiando una propuesta de plan de acción y que está previsto celebrar una reunión para tratar la cuestión en abril de 2012. El Comité manifiesta su deseo de que estas iniciativas den lugar a una solución productiva aceptable para ambas Partes.
8. No obstante, el Comité no considera que una objeción basada en estos argumentos sea una razón legítima para impedir el registro ya que dichos acuerdos de cooperación, aunque estén recomendados por la Resolución Conf. 13.9, constituyen acciones voluntarias y no son un requisito para el registro con arreglo a la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15).

Resultado de las deliberaciones del Comité de Fauna con relación a los puntos 16 y 26.2 20 sobre *Aplicación de la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP15) sobre Conservación y gestión de los tiburones (Clase Chondrichthyes) y Proyecto de propuesta para incluir *Lamna nasus* en el Apéndice II, a partir del documento AC26 WG4 Doc. 1*

Documento adoptado por el Comité

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

- Presidencia: el representante de Oceanía (Sr. Robertson) como presidencia y el representante suplente de Asia (Sr. Ishii) como vicepresidencia;
- Partes: Alemania, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Irlanda, Japón, Noruega, Polonia, Reino Unido, República Checa, República de Corea y Sudáfrica; y
- OIG y ONG: la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS), Unión Europea, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), UICN – Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, SEAFDEC – *Southeast Asian Fisheries Development Center*, *Animal Welfare Institute*, *Defenders of Wildlife*, *Fundación Cethus*, *Humane Society of the United States*, *Pew Environment Group*, *Project AWARE Foundation*, *Shark Advocates International*, *Species Management Specialists*, *Species Survival Network*, *SWAN International*, *TRAFFIC Internacional*, *Wildlife Conservation Society* y *WWF*.

Mandato

En apoyo de la aplicación de la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP15) y de la presentación de un informe por el Comité de Fauna a la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16), el grupo de trabajo:

1. examinará la información remitida por los Estados del área de distribución sobre el comercio y otros datos relevantes en respuesta a las Notificaciones a las Partes Nos. 2010/027 y 2011/049, tomando en consideración las deliberaciones en la plenaria, junto con el informe final del Taller mixto de la FAO y la CITES para examinar la aplicación y la eficacia de las medidas reglamentarias internacionales para la conservación y uso sostenible de los elasmobranchios (Italia, 2010) y otra información pertinente;
2. redactará un análisis de la información mencionada en el párrafo 1 anterior, incluyendo las recomendaciones, para someterlo a la consideración del Comité, que presentará ulteriormente un informe a la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes; y
3. examinará el proyecto de propuesta para incluir *Lamna nasus* en el Apéndice II, presentado en el documento AC26 Doc. 26.2, y formulará observaciones a la consideración del Comité.

Recomendaciones

1. Las Partes deberían tomar nota de los documentos antes mencionados presentados al Comité de Fauna y la Secretaría debería informar a las Partes cuando esté disponible la versión final del informe del Reino Unido sobre la evaluación de la vulnerabilidad intrínseca de los tiburones capturados (AC26 Inf. 9);
2. La Secretaría de la CITES debería contactar a los 26 principales Estados Miembros que practiquen la pesca del tiburón (es decir, los que son responsables de más de un 1% de las capturas mundiales de tiburón) que no hayan respondido a las Notificaciones CITES (Nos. 2010/027 y 2011/049 – relacionadas con tiburones) o al cuestionario de la FAO sobre el estado de la aplicación del Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones (IPOA–Sharks) de la FAO e invitarlos a responder; además, la Secretaría debería permitir que las Partes dispongan libremente de dicha información;

3. La Secretaría de la CITES debería invitar a las Partes que respondieron a la Notificación CITES No. 2011/049 pero no proporcionaron la siguiente información sobre el comercio de tiburones y sobre las medidas nacionales (p.ej., leyes o reglamentos) que regulan la importación o exportación de partes y productos de tiburones (aletas, carne, piel, órganos, etc.) a que lo hagan; además, la Secretaría debería permitir que las Partes dispongan libremente de dicha información;
4. La Secretaría de la CITES debería emitir una notificación para avisar a las Partes cuando esté disponible el informe de la FAO: "*The Implementation of the International Plan of Action for the Conservation and Management of Sharks*" (en preparación para la próxima reunión del COFI en julio de 2012) y proporcionar un enlace a este documento;
5. Se debería adjuntar al informe del presente Grupo de Trabajo la lista resumida de las especies de tiburones presentada por las Partes en respuesta a la Notificación No. 2011/049 a) ii, es decir, la lista de especies que las Partes piensan que necesitan medidas complementarias para mejorar su conservación y gestión;
6. Reconociendo el Memorando de Entendimiento entre las Secretarías de la CITES y la FAO, se debería pedir a la Secretaría de la CITES que solicite a la FAO el mandato para la evaluación que ésta va a emprender sobre todas las especies acuáticas explotadas comercialmente incluidas en los Apéndices de la CITES, que divulgue esta información a las Partes a través de una notificación y solicite a la FAO que incluya información sobre los progresos realizados en sus informes a la CoP16 y la próxima reunión del Comité de Fauna (AC27);

Proyecto de decisiones

Dirigidas a la Secretaría

- 1) RECONOCIENDO que para las Partes es difícil evitar la importación de productos de tiburón de origen ilícito si no conocen la legislación y los reglamentos nacionales de otras Partes o las medidas adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación de la pesca (OROP), y por lo tanto para permitir a las Partes importadoras, cuando proceda, ayudar a las Partes exportadoras con la observancia de sus leyes, y para ayudar al Comité de Fauna a informar a las Partes, con arreglo a la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP15), la Conferencia de las Partes encarga a la Secretaría:
 - i) que expida una Notificación a las Partes solicitando que resuman sus leyes y reglamentos nacionales que prohíben el desembarco o comercio de especies y productos de tiburón y proporcionen copias de dichos instrumentos o enlaces a los mismos para que la Secretaría publique esta información en la página web de la CITES; y
 - ii) que colabore con la Secretaría de la FAO en la preparación de una única fuente actualizada con regularidad que resuma las medidas actuales de las organizaciones regionales de gestión de la pesca para la conservación y gestión de los tiburones, con información sobre especies, pesquerías, Miembros/Partes Contratantes y áreas geográficas incluidas y excluidas;

Dirigida a las Partes

- 2) RECORDANDO el Plan de Trabajo Conjunto CITES/CMS,

SE ALIENTA a las Partes a que se impliquen en el trabajo de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), según proceda, particularmente para las especies de tiburones incluidas en los Apéndices pertinentes de la CITES y la CMS, reconociendo que las Partes en la CMS deben intentar lograr una protección estricta de las especies incluidas en el Apéndice I de la CMS, prohibiendo la captura de dichas especies, entre otras medidas, y aplicar otras medidas a través del Memorando de Entendimiento sobre la conservación de tiburones migratorios;

Proyecto de enmienda a la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP15)

Se propone añadir el siguiente texto (subrayado) a los párrafos operativos 6 y 8:

INSTA a las Partes que son Estados pesqueros de tiburones, pero que aún no han aplicado un NPOA-Sharks, que elaboren sus propios NPOA lo antes posible y tomen medidas para mejorar la investigación y la compilación de datos sobre la pesca y el comercio como primer paso hacia sus planes sobre el tiburón,

en particular la necesidad de mejorar la compilación de datos sobre la captura y el comercio al más bajo nivel taxonómico posible (idealmente por especies), y que comuniquen dichos datos a las autoridades nacionales, regionales e internacionales pertinentes;

ALIENTA a las Partes a que mejoren las medidas de recopilación de datos, presentación de datos, ordenación y conservación para las especies de tiburones, aplicando, mejorando y ejecutando esas acciones mediante medidas nacionales bilaterales, de las OROP u otras medidas internacionales;

ENCARGA al Comité de Fauna que examine la información facilitada por los Estados del área de distribución sobre el comercio y otros datos e información pertinentes disponibles, y comunique el resultado de sus análisis en las Reuniones de la Conferencia de las Partes.

Anexo

LISTA DE ESPECIES DE TIBURÓN (CLASE CHONDRICHTHYES) PRESENTADA POR LAS PARTES

El Comité de Fauna señala que la siguiente lista de especies de tiburón (*Clase Chondrichthyes*) fue presentada por las Partes en respuesta a la Notificación CITES a las Partes No. 2011/049, en la que se invitaba a las Partes a que presentaran una lista de especies de tiburón (*Clase Chondrichthyes*) que piensan que necesitan medidas complementarias para mejorar su conservación y gestión, incluyendo, en la medida de lo posible, las medidas concretas que consideran necesarias (para obtener información adicional, véanse los documentos AC26 Doc. 16.1 y AC26 Doc. 16.2).

Australia (AC26 Doc. 16.2 Anexo AU)

Cazón (*Galeorhinus galeus*)
Quelvachos (*Centrophorus harrissoni*,
C. moluccensis, *C. zeehaani*)

Colombia (AC26 Doc. 16.2 Anexo CO)

Tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformes*)
Tiburón punta blanca oceánico (*Carcharhinus longimanus*)
Tiburón martillo (*Sphyrna lewini*)

Unión Europea (AC26 Doc. 16.2 Anexo UE)

Marrajo común (*Isurus oxyrinchus*) y marrajo carite (*Isurus paucus*)
Tiburón cailón (*Lamna nasus*)
Tiburón zorro ojón (*Alopias superciliosus*)
Tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformes*)
Tiburón martillo (*Sphyrna lewini*)
Mielga (*Squalus acanthias*)

India (AC26 Doc. 16.2 Anexo IN)

Tiburón ballena (*Rhincodon typus*)
Pez de sierras estrechas (*Anoxypristis cuspidate*)
Tiburón de Pondicherry (*Carcharhinus hemiodon*)
Tiburón del Ganges (*Glyphis gangeticus*)
Tiburón lanza (*Glyphis glyphis*)
Pastinaca del Ganje (*Himantura fluviatilis*)
Pez sierra de agua dulce (*Pristis microdon*)
Pez sierra (*Pristis zijsron*)
Pez guitarra gigante (*Rhynchobatus djiddensis*)
raya *Urogymnus asperrimus*

Israel (AC26 Doc. 16.2 Anexo IL)

Pez guitarra granulado (*Glaucostegus granulatus*)
Pez guitarra de halavi (*Glaucostegus halavi*)
Pez guitarra nariz chata (*Glaucostegus thouin*)
Rayas de hocico de pala común, rayas de hocico de pala gigante (*Glaucostegus typus*)

Japón (AC26 Doc. 16.2 Anexo JP)

Tiburón ballena (*Rhincodon typus*)
Tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*)
Gran tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*)

Montenegro (esta comunicación se recibió fuera de plazo y se incluirá en el sitio web de la CITES como documento informativo)

Tiburón cailón (*Lamna nasus*)
Tiburón azul (*Prionace glauca*)

Nueva Zelandia (AC26 Doc. 16.2 Anexo NZ)

Tiburón solrayo (*Odontaspis ferox*)
Manta Raya (*Manta birostris*)
Manta de aguijón/raya diablo de cola de espina (*Mobula japonica*)
Marrajo común (*Isurus oxyrinchus*)
Marrajo carite (*Isurus paucus*)
Tiburón cailón (*Lamna nasus*)
Tiburón martillo (*Sphyrna lewini*)
Tiburón martillo gigante (*Sphyrna mokarran*)
Tiburón martillo liso (*Sphyrna zygaena*)
Tiburón punta blanca oceánico (*Carcharhinus longimanus*)

Estados Unidos de America (AC26 Doc. 16.2 Anexo US)

Mielga (*Squalus acanthias*)
Tiburón cailón (*Lamna nasus*)
Rayas de agua dulce (Familia Potamotrygonidae)
Peces sierra (Familia Pristidae)
Quelvachos (Género *Centrophorus*)
Cazón (*Galeorhinus galeus*)
Peces guitarra, rayas de hocico de pala (orden Rhinobatiformes)
Tiburones réquiem y pelágicos
Rayas diablo (Familia Mobulidae)
Tiburón leopardo (*Triakis semifasciata*)
Tiburones martillo (*Sphyrna* spp.)
Tiburón arenero (*Carcharhinus obscurus*)
Tiburones zorro (*Alopias* spp.)
Marrajo común (*Isurus oxyrinchus*)
Tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*)
Tiburón punta blanca oceánico (*Carcharhinus longimanus*)
Tiburón azul (*Prionace glauca*)
Tiburón trozo (*Carcharhinus plumbeus*)
Tiburón sarda (*Carcharhinus leucas*)
Tiburón tigre (*Galeocerdo cuvier*)